

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 02

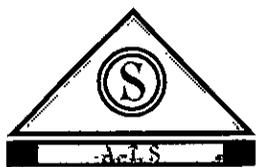
Fecha del Traslado: 08/02/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400301320190097700	Verbal Sumario	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ	LIBERTY SEGUROS SA	Traslado Art. 110 C.G.P. EXCEPCIONES MÉRITO	07/02/2023	8/02/2023	10/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 08/02/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO (A)



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Asunto – Demanda.

Cod: 7674.

**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**, abogado titulado y en ejercicio acreditado con tarjeta profesional Nro. 305.327, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los convocantes, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho demanda verbal sumaria, de conformidad a los siguientes elementos:

## I. PARTE DEMANDANTE:

- a. **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15337691.
- b. **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.557.593 de Medellín.

## II. PARTE CONVOCADA:

- a. **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T: 860039988 - 0, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.<sup>1</sup>

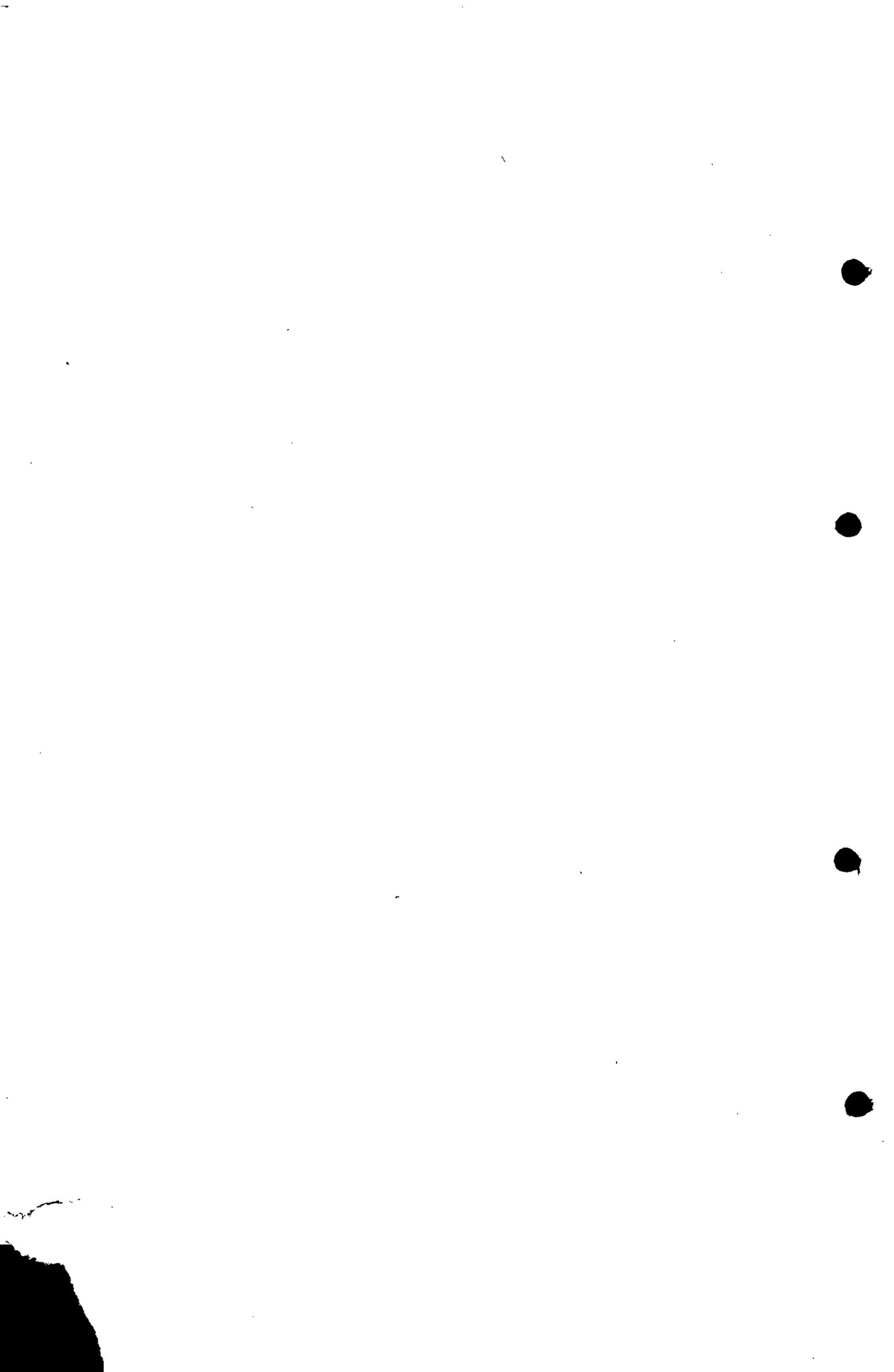
## III. HECHOS

**PRIMERO:** El día 26 de agosto de 2016, falleció el señor **ANTONIO JOSÉ PULGARIN MARIN**, según registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 08682089, de la notaría de Rionegro - Antioquia<sup>2</sup>, como consecuencia de un accidente de tránsito en el sector Alto de la Compañía, el día 28 de agosto de 2016<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Prueba Nro. 1. Certificado de existencia y representación y registro mercantil de la sociedad citada

<sup>2</sup> Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.

<sup>3</sup> Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.



**SEGUNDO:** El hoy occiso, se desplazaba en calidad de Peatón, tal como se evidencia en la constancia de fiscalía ya citada, y de conformidad al informe policial de accidente de tránsito.<sup>4</sup>

**TERCERO:** Los señores **CONRADO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303, acuden a mis poderdantes con el fin de que se le tramitara la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento de su padre el señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ**<sup>5</sup>, para lo cual se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales entre la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y los solicitantes.<sup>6</sup>

**CUARTO:** Los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** proceden a suscribir poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los abpgados **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y/o a **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, quienes se desempeñan como abogados en la firma de la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, para que actúen como apoderados judiciales, tramiten, reclamen y reciban la indemnización por muerte que estaba a cargo de la compañía Aseguradora de Colombia.<sup>7</sup>

**SEXTO:** El señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, actuando como apoderado de los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** el día 26 de enero de 2017, presenta ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, reclamación de la indemnización con cargo al SOAT, por medio de formulario único de reclamación de indemnizaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos<sup>8</sup>, en donde se les anexa el poder para actuar, cuyo documento poseía las facultades de recibir y de reclamar a su nombre dicho pago.

<sup>4</sup> Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.

<sup>5</sup> Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.

<sup>6</sup> Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.

<sup>7</sup> Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.

<sup>8</sup> Prueba Nro. 8. Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.

**SÉPTIMO:** Para el día 22 de febrero de 2017, la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, autorizó el pago de la indemnización desconociendo el mandato del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, expidiendo el pago directamente a favor de **CONRADO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303.<sup>9</sup>

**OCTAVO:** Para el día 21 de marzo de 2017, se presentó por parte del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, solicitud de reversa de pago<sup>10</sup> para autorizar cheque a nombre del apoderado, anexando copia de cesión de indemnización y derechos de la indemnización SOAT, a favor del apoderado el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**; también se anexó pago efectivo de la indemnización por muerte y gastos funerarios<sup>11</sup> que realizó el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** con sus apoderados en aras de cumplir el requisito de la cesión y el pago efectivo de la misma<sup>12</sup>; y por último se anexó insistencia de mandato de los poderdantes a mi representado **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**.<sup>13</sup>

**NOVENO:** De cara a los documentos que se anexan, se evidencia que a los poderdantes de mis representados se les dificulta el pago en Medellín, ya que los mismos viven en lugares aislados, no cuentan con cuentas bancarias donde se puedan consignar los cheques, lo que implica un cambio por ventanilla y por lo tanto un riesgo para dichas personas, esto evidencia que no es capricho sino que realmente era más beneficioso para los poderdantes de mis representados recibir el pago por intermedio de abogado.

Sin embargo, la compañía requerida no tuvo en cuenta lo manifestado y el 3 de abril de 2017 se ratifica en lo expresado en el comunicado del 3 de abril de 2019<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.

<sup>10</sup> Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.

<sup>11</sup> Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez

<sup>12</sup> Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT

<sup>13</sup> Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez

<sup>14</sup> Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017

De cara a lo anterior, el profesional **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, procedió a realizar los respectivos pagos a sus clientes; evidenciando para la cesión de derechos adjuntada por lo que **LIBERTY SEGUROS S.A.** tiene la obligación de cancelarle a mis poderdantes dicho valor.

**DÉCIMO:** Es obligación de la parte demandada, asegurar el cumplimiento de los reclamantes, pero a su vez de los apoderados que acuden de buena fe a reclamar las indemnizaciones con cargo al **SOAT**, y aún más respetar las estipulaciones contractuales que pueden surgir de cara a dichas reclamaciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Hasta la fecha, la entidad demandada no ha realizado ningún pago ni a mis poderdantes ni a los clientes de mis poderdantes, razón la cual sirve para legitimarse para presentar la presente demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para el día 05 de septiembre de 2019, se realizó audiencia de conciliación en el centro corporativos y se expidió constancia de no acuerdo Nro. 00353 de 2019.<sup>15</sup>

#### IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriores y mediante los trámites de un PROCESO verbal sumaria de mínima cuantía, donde es demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, representada legalmente por el gerente sucursal MEDELLÍN, JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ o quien haga sus veces al momento de notificación. Solicito que en sentenciase se hagan las siguientes declaraciones y condenas, previa su citación y comparecencia

**PRIMERO:** Se declare como beneficiarios a **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** o **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, del pago del seguro **SOAT**, por parte la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, del reconocimiento y pago de indemnización por muerte y gastos funerarios del señor **ANTONIO JOSÉ PULGARIN MARIN**.

**SEGUNDO:** Se condene a la compañía demandada a pagar el dinero por la indemnización **SOAT** por valor de **DIESICETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

---

<sup>15</sup> Prueba Nro. 15 Constancia de no acuerdo Nro. 00353 del 05 de sept.-19

**CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.236.499), a favor del señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ o LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.**

**TERCERO:** Que conjuntamente con las sumas reconocidas, se liquiden y paguen los intereses moratorios mensuales liquidados desde la fecha en que se debió realizar, dos meses posteriores a la reclamación del 26 de enero de 2017; hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, intereses certificados por la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO:** Condénese a las compañías demandadas al pago de costas y gastos del proceso

#### **V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

1694, 1602 y ss, 1634, 2341 del C. Civil, y en 1262 y ss del C. de Comercio; y demás normas concordantes y complementarias.

#### **VI. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo juramento, manifestamos que la estimación de las pretensiones de la demanda, principales se hicieron de forma razonable, justa y además corresponde a una indemnización reglada conforme a las normas del SOAT recogidas en el decreto 3990 de 2007 y el Art 112 del decreto Ley 019 del 2012, Art 18 del decreto 056 del año 2015, sumas que correspondientes a las indemnizaciones ya causadas y que tanto las sumas pretendidas como los intereses pedidos se encuentran reglamentados.

#### **VII. PRUEBAS**

Documentales:

- Prueba Nro. 1. Certificado de existencia y representación y registro mercantil de la sociedad citada
- Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.
- Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.
- Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.
- Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.

- Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.
- Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por ARNOBER FLOREZ.
- Prueba Nro. 8 Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.
- Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.
- Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.
- Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez
- Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT.
- Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez.
- Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017
- Prueba Nro. 15 Constancia de no acuerdo Nro. 00353 del 05 de sept.-19

#### **VIII. ANEXOS.**

Poder inicial, los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, Copia de la demanda con sus anexos para el traslado, Copia de la demanda para el archivo, Acreditación de estudio del dependiente judicial.

#### **IX. TRÁMITE Y COMPETENCIA**

Suya, Su Señoría, por la naturaleza del Proceso y por el domicilio de los compañeros permanentes.

#### **X. DEPENDENCIA JUDICIAL**

Acredito a los señores: LISA VANESSA POSADA CUARTAS identificada con c.c 1.152.208.817; JUAN SEBASTIAN FLOREZ ORTIZ identificado con C.C. Nro. 1.037.656.053; MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ORTIZ identificada con c.c 1.036.663.438 estudiantes de derecho de la UNIVERSAD DE MEDELLIN SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA Con .C.C Nro. 1.037.617.332 estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO Y JOSE MICHAEL TORO CARDONA identificado con C.C

Nro. 1.037.657.266 UNIVERSIDAD AUTONOMA JULIAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, identificado con C.C. Nro.1.152.207.606, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO Y KAREN BIVIANA ALZATE con C.C Nro. 1.017.268.884 , JUAN CARLOS CORTES GAVIRIA Con C.C Nro. 71.799.598 estudiante de derecho de la COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA MILLERLAD ALVAREZ VELEZ C.C 1.020.450.825 estudiantes de derecho COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

## XI. NOTIFICACIONES

➤ Convocante:

• **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51- 83 Medellín – Antioquia.

Teléfono:5121299 – 3137916231

Correo: [arnober@atsjuridicas.com](mailto:arnober@atsjuridicas.com)

• **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51- 83 Medellín – Antioquia.

Teléfono: 3113499694.

Correo: [direccion@atsjuridicas.com](mailto:direccion@atsjuridicas.com)

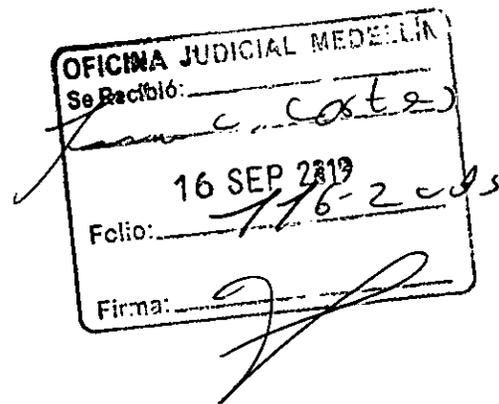
➤ Apoderado:

• **ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51-83 Medellín.

Teléfonos 512 -12 99

Correo: [andresarcila@atsjuridicas.com](mailto:andresarcila@atsjuridicas.com)



➤ Convocado:

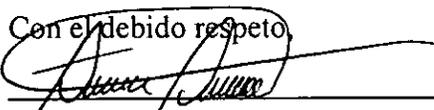
• **LIBERTY SEGUROS S.A**

Dirección: Carrera 43A # 19 - 17 piso 14 y 15 Medellín.

Tel: 5905970

Correo: Desconocido.

Con el debido respeto,

  
 ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA

T.P: 305.327 del Con. Sup de la J.



## Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

**LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, y ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** mayores de edad y domiciliados en Medellín Ant. Identificados como aparece al pie de sus firmas, manifestamos expresamente conferir poder, **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA** abogado titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 305.327 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante proceso verbal sumario, tendiente a obtener el pago de los conceptos derivados por el no pago de la indemnización SOAT a cargo de la entidad demandada.

**Entidad requerida: LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T: 860039988 - 0 representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderado queda expresamente facultado para firmar el acuerdo conciliatorio que considere adecuado o acta de no acuerdo, transigir o transar con cualquier entidad implicada o con los terceros, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejecutar la eventual sentencia condenatoria y en general para que ejerza las demás facultades inherentes al poder.

Atentamente,

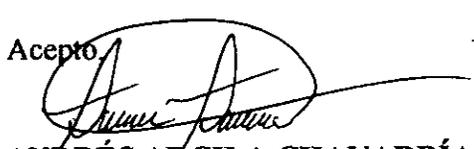
  
**LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**

C.C. 43.557.593 de Medellín

  
**ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**

C.C: 15.337.691 de Santa Bárbara

Acepto,

  
**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

T.P. Nro. 305.327 del C.S. de la J

C.C. 1.037.643.615 de Envigado.

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**NOTARIA SEPTIMA MEDELLIN**  
OFICINA ANTICIPA AL VAREZ COURT

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por: **ORTIZ ORTIZ LUZ ESTELLA**

Identificado con: C.C. 43557593

Tarjeta Profesional No. 119580 del C.S.J. de Medellín - 11/09/2019

6ymmmumkyjrn5kh5nk

www.notariaenlinea.com

**MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA**  
NOTARIA 7(E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA**  
Notaria Septima de Medellin  
Encargada

*Luza Estella Ortiz*

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

**NOTARIA SEPTIMA MEDELLIN**  
OFICINA ANTICIPA AL VAREZ COURT

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por: **FLOREZ ALVAREZ ARNOBER**

Identificado con: C.C. 15337691

Tarjeta Profesional No. 11109/2019 de Medellín

8okk0lz888mzlm8z

www.notariaenlinea.com

**MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA**  
NOTARIA 7(E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA**  
Notaria Septima de Medellin  
Encargada

*Arnobor Florec A*

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 1



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro, en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre. Para información detallada podrá comunicarse al teléfono 360 22 62 o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web [www.camaramedellin.com.co](http://www.camaramedellin.com.co)

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

NOMBRE	LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT	N 860039988-0
DOMICILIO PROPIETARIO(A)	BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1588 Fecha: 2009/06/04
Procedencia:	NOTARIA 40 DE BOGOTÁ
Nombre Apoderado:	ANA CRISTINA TORO ARANGO
Identificación:	32144205
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2009/06/19 Libro: 5 Nro.: 258

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de las mencionada Aseguradora, efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio del Departamento de Antioquia, las siguientes actuaciones en todos los Procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34  
Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 2



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

los que sean parte las mencionada aseguradora:

1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) y cuatrocientos treinta y nueve (439) del Código de Procedimiento Civil Ley setecientos doce (712) de dos mil uno (2.001), con facultad para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus Secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito.

2. Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas y representar para efectos Judiciales o Procesales a las mencionadas Sociedades ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativas del Orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier Organismo o Entidad Descentralizada o de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las Contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de Responsabilidad Fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de Ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo; cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo.

3. Notificarse, asistir y participar en nombre de la citada sociedad, a las Audiencias de Conciliación, establecidas en la Ley seiscientos cuarenta (640) del año dos mil uno (2.001), con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

La apoderada queda investida y con todas las facultades al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1.092 Fecha: 2011/04/19  
Procedencia: NOTARIA 40A DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: CLARA INES JARAMILLO GONZALEZ  
Identificación: 21401745

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 3



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/05/26 Libro: 5 Nro.: 215

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1.092 Fecha: 2011/04/19  
Procedencia: NOTARIA 40A DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: ELKIN DARIO LIZCANO HERRERA  
Identificación: 15487633  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/05/26 Libro: 5 Nro.: 216

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1.092 Fecha: 2011/04/19  
Procedencia: NOTARIA 40A DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: NELSON TABORDA TAMAYO  
Identificación: 98547025  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/05/26 Libro: 5 Nro.: 217

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 1.092 Fecha: 2011/04/19  
Procedencia: NOTARIA 40A DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: MARIA ELENA SUESCUN GIRALDO  
Identificación: 21787493  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/05/26 Libro: 5 Nro.: 218

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectúen y ejecuten en el Departamento de ANTIOQUIA, las siguientes actuaciones exclusivamente en desarrollo del derecho de subrogación que exista a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. derivado de siniestros amparados por póliza de automóviles que la misma hubiese expedido:

1- Presentar solicitudes extrajudiciales de cobro a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. frente a los terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de póliza de automóviles, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. que logre fruto de esta gestión extrajudicial. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud.

2- Con el mismo fin, convocar, asistir, representar y participar en

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 4



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

-----  
nombre de LIBERTY SEGUROS S.A a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales establecidas en la ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen, con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o aplazamiento de ellas citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación.

El Presente poder general es indelegable y por tanto no puede ser cedido a ningún título.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 2.007 Fecha: 2011/07/25  
Procedencia: NOTARIA 40 DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR  
Identificación: 42898929  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2011/09/06 Libro: 5 Nro.: 304

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de las mencionadas Aseguradoras, efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio del Departamento de Antioquia, las siguientes actuaciones en todos los Procesos Judiciales vigentes y los que se notifiquen en el futuro, en los que sean parte las mencionadas aseguradoras:

1. Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos ciento uno (101) y cuatrocientos treinta y nueve (439) del Código de Procedimiento Civil Ley setecientos doce (712) de dos mil uno (2.001), y las normas que la adicionen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus Salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgado Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía y de Tránsito.

2. Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas y representar para efectos Judiciales o Procesales a las mencionadas Sociedades ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos del Orden Nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o Entidades descentralizada de Derecho público o ante las Superintendencias, ante Empresas industriales y comerciales de Estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, contraloría general de la República, Contralorías

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 5



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas especiales y en general, ante cualquier entidad o dependencia del estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultada para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero (1) del Artículo cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo y las normas que le adicionen o modifiquen.

3. Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las Audiencias de Conciliación, establecidas en la Ley seisientos cuarenta (640) del año dos mil uno (2001), y las normas que le adicionen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias

La apoderada queda investida y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las mencionadas sociedades en los términos de este poder.

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 1892  
Fecha: 2013/08/15  
Procedencia: NOTARIA 40 DE BOGOTA  
Nombre Apoderado: LUIS FERNANDO MEJIA ARISTIZABAL  
Identificación: 98550447  
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2014/12/18 Libro: 5 Nro.: 366

Facultades del Apoderado:

Mediante la cual se otorga Poder General amplio y suficiente, para que en nombre y representación de la sociedad, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones:

PRIMERO: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a la sociedad por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO PRESENTAR propuestas a nombre de la sociedad diversos procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Antioquia.

TERCERO: ASISTIR como delegado de la sociedad a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador del Departamento de Antioquia.

CUARTO: Adelantar a nombre de la sociedad cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional,

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 6



Código de verificación: ngIoRilacfhapbUa Copia: 1 de 1

---

departamental y municipal del Departamento de Antioquia, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

QUINTO: Notificarse personalmente y representar a las referidas Sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados Civiles, Administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, Juzgados Penales, Fiscalías, Jueces de Garantía, Juzgados Laborales, Tribunales de las Jurisdicciones Civil, Laboral, Administrativo, Penal, Inspecciones de Policía, y de Tránsito en el Departamento de Antioquia. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las Entidades que se acaban de mencionar.

SEXTO: Notificarse personalmente de todos los actos Administrativos y Resoluciones y demás actuaciones Administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas Sociedades ante todas las Autoridades o establecimientos públicos y Administrativos de orden nacional, Departamental y Municipal, ante cualquier organismo o entidad Descentralizada de Derecho Público o ante las Superintendencias, ante las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de Economía Mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas -Especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del Estado Colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la Vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52), del Código contencioso Administrativo, comprendidas dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

SÉPTIMO: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas Sociedades, a las Audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro/de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación en los términos de este poder.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 7



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

NOMBRE LIBERTY SEGUROS  
Establecimiento-Sucursal  
DIRECCIÓN Carrera 43 A No. 19 17 y 19-03 ofc 1401  
CIUDAD MEDELLÍN  
MATRICULA NUMERO 21-025841-02 de Enero 01 de 1975  
RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 21 de 2018  
CORREO ELECTRONICO co-notificacionesjudiciales@libertycolomb

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6511: Seguros generales

CERTIFICA

AUTORIZACION DE LA APERTURA DE LA SUCURSAL: Que según Resolución No. 4.094, de agosto 12 de 1980, de la Superintendencia de Sociedades, registrada en esta Cámara el 17 de enero de 1985, en el libro 6o., folio 14 bajo el No. 95, se autorizó la apertura de la Sucursal en la ciudad de Medellín.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL MEDELLIN (25841-2)	LUIS FERNANDO MEJIA ARISTIZABAL DESIGNACION	98.550.447

Por Extracto de Acta número 227 del 30 de abril de 2009, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara el 17 de junio de 2009, en el libro 6, bajo el número 5528.

CERTIFICA

PODER: Que por escritura pública No.2655 del 27 de octubre de 2003, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 11 de noviembre de 2003, en el libro 5o., bajo el No.639, confiere poder al señor OSCAR MARIO PINEDA HOYOS, con C.C. 71.772.494, (Quien aceptó) para ejecutar en nombre y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., los siguientes actos y actividades:

a. Queda facultado para asistir y representar a la compañía en las

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25. Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 8



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

---

audiencias de conciliación donde sea citada LIBERTY SEGUROS S.A. con plenas facultades para concordantes de la misma, como requisito de procebilidad para la iniciación de procesos judiciales.

PODER: Que por escritura pública No.1891 del 22 de agosto de 2005, de la Notaría 7a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 25 de agosto de 2005, en el libro 5o., bajo el No.492, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor GUSTAVO GOMEZ GIRALDO, con C.C. 70.082.205, (Quien aceptó) para que en nombre y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., asista a las audiencias de conciliación de que trata la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes en los cuales la compañía sea convocada, con plenas facultades para conciliar, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Solicito se le reconozca al doctor GUSTAVO GOMEZ GIRALDO, para que actúe como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., quien queda ampliamente facultado para conciliar o no, suscribir las actas de conciliación a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., sustituir, reasumir sustituciones, es decir, nuestro apoderado especial queda con plenas facultades de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

**CERTIFICA**

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2371 FECHA: 2016/07/29

RADICADO: 012-2012-0896

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JORGE HERNAN CASTRILLON TORO,

MARIA MERCEDES CASTRILLON TORO,

JACQUELINE ORREGO TORO, ALEJANDRO ARBELAEZ ORREGO

DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA S.A.",

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, LIBERTY SEGUROS S.A.,

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LIBERTY SEGUROS

MATRÍCULA: 21-25841-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 19 17 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2016/08/12 LIBRO: 8 NRO.: 1917

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0078 FECHA: 2017/02/09

RADICADO: 0500131030092017-00025-00

PROCEDENCIA: JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (RCE)

DEMANDANTES: FRANCISCO ALONSO ORTEGA DIOSA,

MONICA ALEJANDRA PALACIO ESCOBAR,

PAULINA ORTEGA PALACIO

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Certificado generado a través de la plataforma virtual

Lugar y fecha: Medellín, 2018/09/25 Hora: 13:34

Número de radicado: 0017378038 - SISSBA Página: 9



Código de verificación: ngIoRilacfhaPbUa Copia: 1 de 1

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A.,  
 LUIS FERNANDO ALVAREZ OROZCO,  
 AMPARO DE JESUS RESTREPO ESCOBAR

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: LIBERTY SEGUROS

MATRÍCULA: 21-25841-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 19 17 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2017/04/18 LIBRO: 8 NRO.: 886

**CERTIFICA**

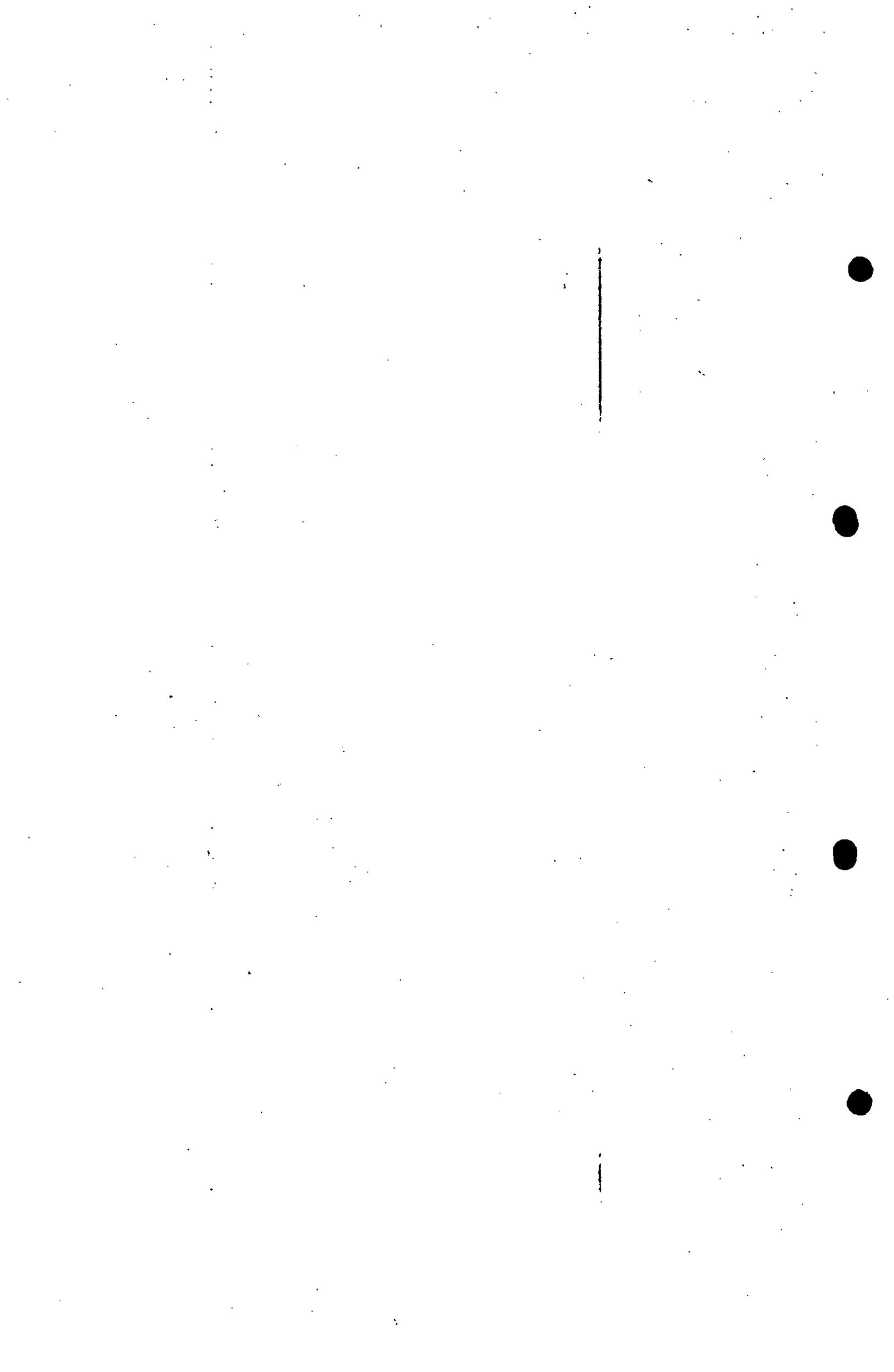
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



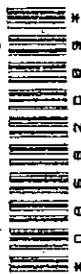


ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

TOMO: 54

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 8682089



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E	Y	Y
------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

**Datos del Inscrito**

Apellidos y nombres completos

FULGARIN MARIN ANTONIO JOSE

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 735.198

Sexo (en letras)

MASCULINO

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA RIONEGRO

Fecha de la defunción

Año 2016 Mes AGO Día 29 04:43

Hora

Numero de certificado de defunción

81431250-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial  Certificado Médico  ZAYRA JULIETH ALVAREZ MANTILLA MEDICO REG. 5-1919-12

Nombre y cargo del funcionario

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

NORENA MIRA PABLO EMILIO

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 15.4

Firma

*[Firma]*

**Primer testigo**

Notaria Helena Rendon Ospina

Notaria Primera de Rionegro

Apellidos y nombres completos

La Notaria hace constar que esta fotocopia corresponde al original que reposa en los archivos del Registro Civil. Documentos de identificación (Clase y número) demostrar se expide en papel con un (1) y 2 de 1970 para fines de conformidad con el Artículo 115 Decreto 1260 de 1970.

Firma

*[Firma]*

31 AGO 2016

**Segundo testigo**

Notario Rionegro Antioquia

Firma

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

*[Firma]*

**Fecha de inscripción**

Año 2016 Mes AGO Día 31

Nombre y firma del funcionario que autoriza

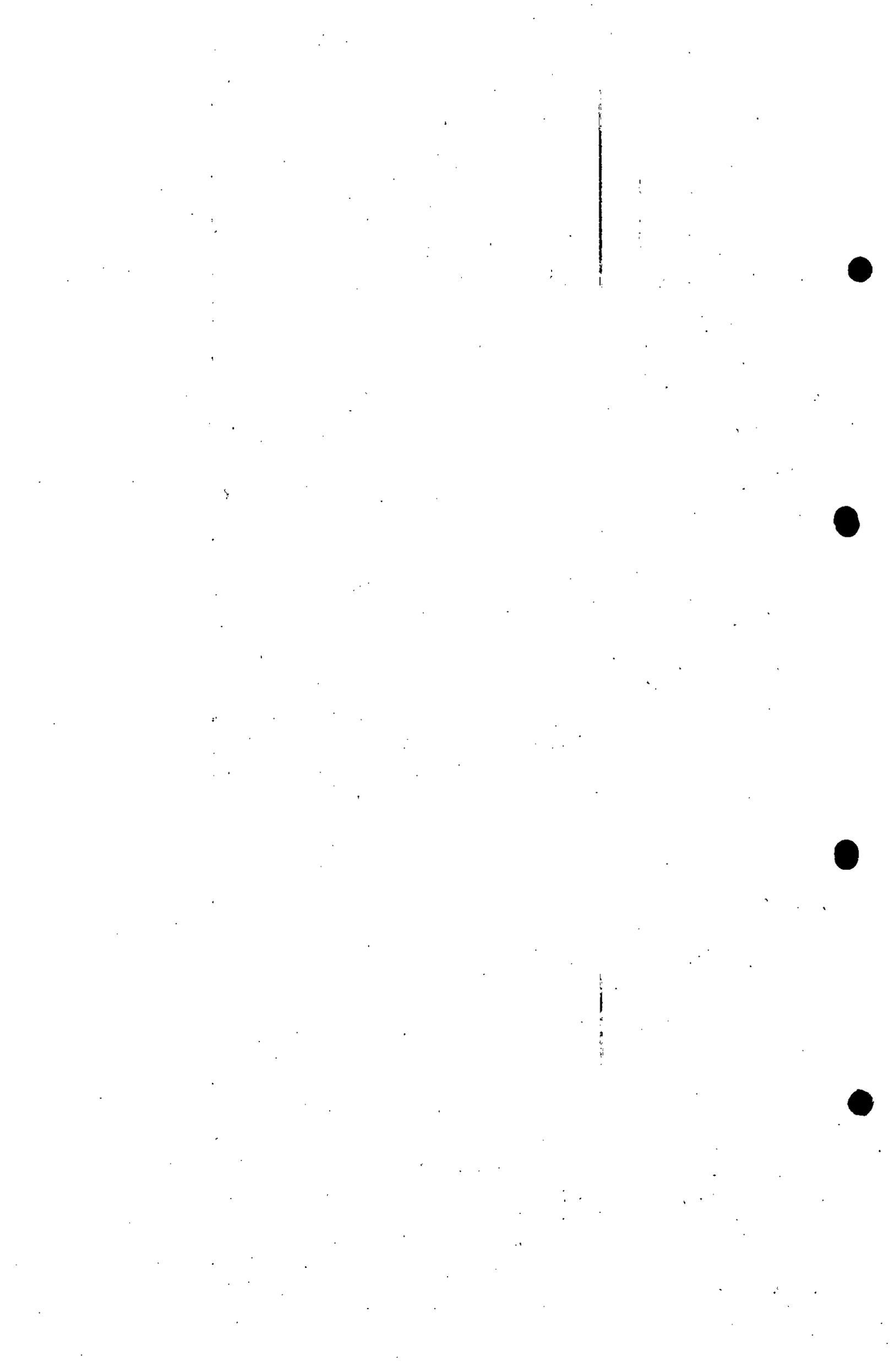
*[Firma]*

HELENA RENDEL OSPINA

**ESPACIO PARA NOTAS**

MUERTE VIOLENTA.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





**EL SUSCRITO ASISTENTE DE FISCAL II ADSCRITO A LA UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**

**HACE CONSTAR**

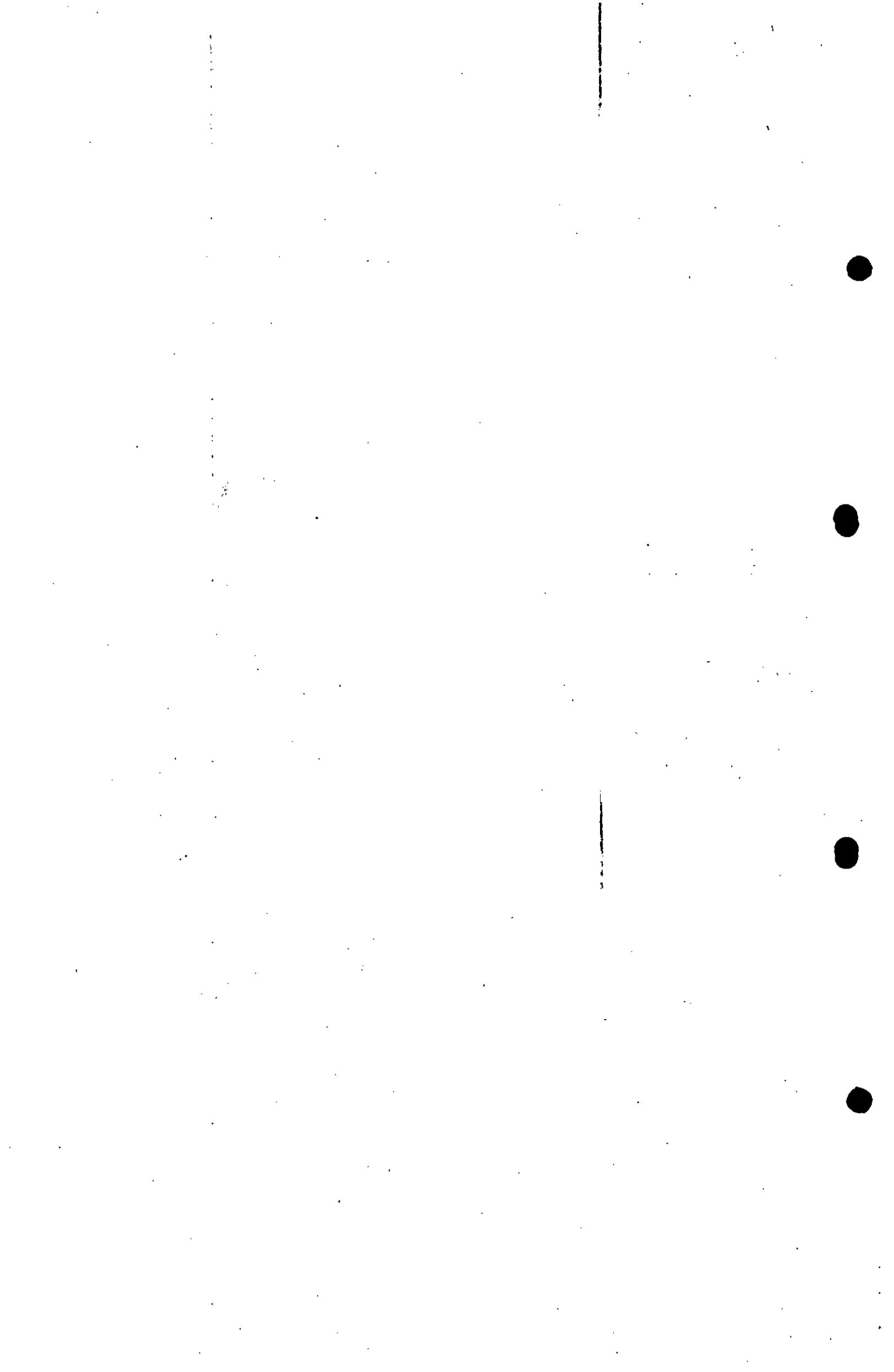
Que en esta Unidad se inicio investigación radicada bajo el Nro **056156000364201680038** con motivo del homicidio en accidente de tránsito del señor **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**, quien Se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro **735.198**, hechos ocurridos el 26 de agosto de 2016, en el sector Alto de la Compañía jurisdicción del municipio de san Vicente Ant, cuando en calidad de peaton es atropellado por el vehículo marca Nissan de placas **FHQ-076**, conducido por el señor **LUIS ERNESTO TABARES CALVO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.1.03.784.549. Como consecuencia de las lesiones fallece el 29 de agosto de 2016.

La presente se expide a solicitud escrita de la doctora Luz Estella Orotiz Ortiz, para reclamar SOAT.

Dada en Rionegro el diez y nueve (19) de enero de dos mil diez y siete (2017)

  
**GABRIEL JAIME RIOS ESCOBAR**  
Asistente de Fiscal II

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍAS DE RIONEGRO ANTIOQUIA  
Cra. 47 # 60-02 El Lago  
Teléfono 5352000 Ext. 5501 fax 5530  
[fsrionegro@hotmail.es](mailto:fsrionegro@hotmail.es)



**INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

Código: F-SG-050

Veración: 00

Fecha: 29-07-2010

Página: 1

No. VIENE DEL No. PASA AL No.

**GRAVEDAD**

CON MUERTOS: 1

CON HERIDOS:  1

CON DAÑOS: 1

**SECTOR: AUTO DE LA COMPAÑIA**

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

26018116

OIA MES AÑO

L M M J V S

1 3 4 0

HORA OCURRENCIA: 10:00

HORA LEVANTAMIENTO

**8. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR**

URBANA:  MILITAR: 2

RURAL: 2 DEPORTIVA: 3

RESIDENCIAL:  INTERSECCIÓN: 2

INDUSTRIAL: 2 VÍA PEATONAL: 2

COMERCIAL: 3 PASO ELEVADO: 4

ESCOLAR: 1 PASO INFERIOR: 5

PASADIZO: 1

GLÓRIETA: 7

PUNTE: 8

CICLOVIA: 9

LOTE O PREDIO: 10

NORMAL:  1

LLUVIA: 2

WIENTO: 3

NEBLA: 4

**7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS**

**A. GEOMÉTRICAS**

A. RECTA: 1 1

B. CURVA: 1 2

C. PENDIENTE: 2 2

D. CON BERMAS: 1 1

E. CON ACERAS: 2 2

**B. CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA**

CUATRO: 4 4

VARIABLE: 5 5

UNO: 1 1

DOS: 2 2

TRES: 3 3

CUATRO: 4 4

VARIABLE: 5 5

ASfalto: 2 1

CONCRETO: 2 2

AFIRMADO: 3 3

TIERRA: 4 4

ESTADO: 1 1

BUENO: 2 2

CON HUECOS: 2 2

EN REPARACIÓN: 3 3

MUNDIANTOS: 4 4

DERRUMBES: 5 5

PARCHEO: 6 6

ORIZADO: 7 7

INUNDADA: 8 8

CONDICIONES:

SECA: 1 1

HÚMEDA: 2 2

MATERIAL SUELTO: 3 3

ACEITE: 4 4

CONTAMINACIÓN:

LA CON: 1 1

SIN: 2 2

B BUENA: 3 3

MALA: 4 4

**9. CONTROL DE VÍAS**

AGENTE: 1 1

SEMAFORO: 1 1

OPERANDO: 1 1

INTERMITENTE: 2 2

CON DAÑOS: 3 3

APAGADO: 4 4

SEÑALES:

PARE: 1 1

CEDA EL PASO: 2 2

NO GIRE: 3 3

SENTIDO VIAL: 4 4

NO ADELANTAR: 5 5

VELOCIDAD: 6 6

OTRA: 7 7

NINGUNA: 8 8

**DEMARCAÇÃO**

ZONA PEATONAL: 1 1

LÍNEA DE PARE: 2 2

LÍNEA CENTRAL: 3 3

LÍNEA DE BORDE: 4 4

LÍNEA DE CARRIL: 5 5

OTRA: 6 6

NINGUNA: 7 7

**10. VISIBILIDAD**

DISMINUIDA POR:

VEHICULO ESTACIONADO: 1 1

ARBOL VEGETACION: 2 2

CONSTRUCCION: 3 3

AVISOS VALLAS: 4 4

CASETA: 5 5

POSTE: 6 6

6. CROQUIS: ELABORADO EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE

**9. CONDUCTORES, VEHICULOS, PROPIETARIOS**

**9.1 CONDUCTOR**

NOMBRE: OLIS HELMESTO TABARES DOCUM. CC IDENTIFICACIÓN No. T15 784 570 EDAD 23 SEXO M  F

DIRECCIÓN DOMICILIO: CALLE # 34-10 LA FERIA CIUDAD: LA MERIDA TELEFONO: 3164026

PORTA SI  DEFIN. SI  LICENCIA No. 113784549 CATEG. RESTRIC. 2 VENCIMIENTO OFIC. TTO. 2014 CINTURÓN: SI  NO

LICENCIA NO 2 PROV. NO 2 SE LLEVO A EXAMEN DE NEGATIVO GRADO CASCO: SI  NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: NO BEODEZ  DROGA

**9.2 VEHICULO**

PLACA O T.L. CAMPOLLO EMPRESA: POLICIA NACIONAL CÓDIGO: 01

MARCA: NISSAN MODELO: 2016 VEHICULO RETENIDO A DISPOSICIÓN DE: NO

SEGURO OBLIGATORIO SI  NO  PÓLIZA No. 38-1301 COMPAÑIA ASEGURADORA: LIBERTY S.A VENCIMIENTO: 11/06/16

**9.3 PROPIETARIO**

NOMBRE: POLICIA NACIONAL DOCUM. NIT IDENTIFICACIÓN No. 8001413975

EL MISMO CONDUCTOR

**9.1 CONDUCTOR**

NOMBRE: OLIS HELMESTO TABARES DOCUM. CC IDENTIFICACIÓN No. T15 784 570 EDAD 23 SEXO M  F

DIRECCIÓN DOMICILIO: CALLE # 34-10 LA FERIA CIUDAD: LA MERIDA TELEFONO: 3164026

PORTA SI  DEFIN. SI  LICENCIA No. 113784549 CATEG. RESTRIC. 2 VENCIMIENTO OFIC. TTO. 2014 CINTURÓN: SI  NO

LICENCIA NO 2 PROV. NO 2 SE LLEVO A EXAMEN DE NEGATIVO GRADO CASCO: SI  NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: NO BEODEZ  DROGA

**9.2 VEHICULO**

PLACA O T.L. CAMPOLLO EMPRESA: POLICIA NACIONAL CÓDIGO: 01

MARCA: NISSAN MODELO: 2016 VEHICULO RETENIDO A DISPOSICIÓN DE: NO

SEGURO OBLIGATORIO SI  NO  PÓLIZA No. 38-1301 COMPAÑIA ASEGURADORA: LIBERTY S.A VENCIMIENTO: 11/06/16

**9.3 PROPIETARIO**

NOMBRE: POLICIA NACIONAL DOCUM. NIT IDENTIFICACIÓN No. 8001413975

EL MISMO CONDUCTOR

**VEHICULOS**

TRACCIÓN ANIMAL: 1 1

BICICLETA: 2 2

MOTO, MOTOCARRO: 3 3

AUTOMÓVIL: 4 4

CAMPERO: 5 5

CAMIONETA: 6 6

MICROBUS: 7 7

BUSETA: 8 8

BUS: 9 9

CAMIÓN, FURGÓN: 10 10

VOLQUETA: 11 11

TRACTOCAMIÓN: 12 12

MAQUINARIA: 13 13

OTRO: 14 14

NO IDENTIFICADO: 15 15

**9.4 SERVICIO**

OFICIAL:  1

PARTICULAR:  2

PÚBLICO:  3

DIPLOMÁTICO:  4

EXTRANJERO:  5

**9.5 DEFECTOS EN EL VEHICULO**

FRENOS:  1

DIRECCIÓN:  2

LUCES:  3

PUNTO:  4

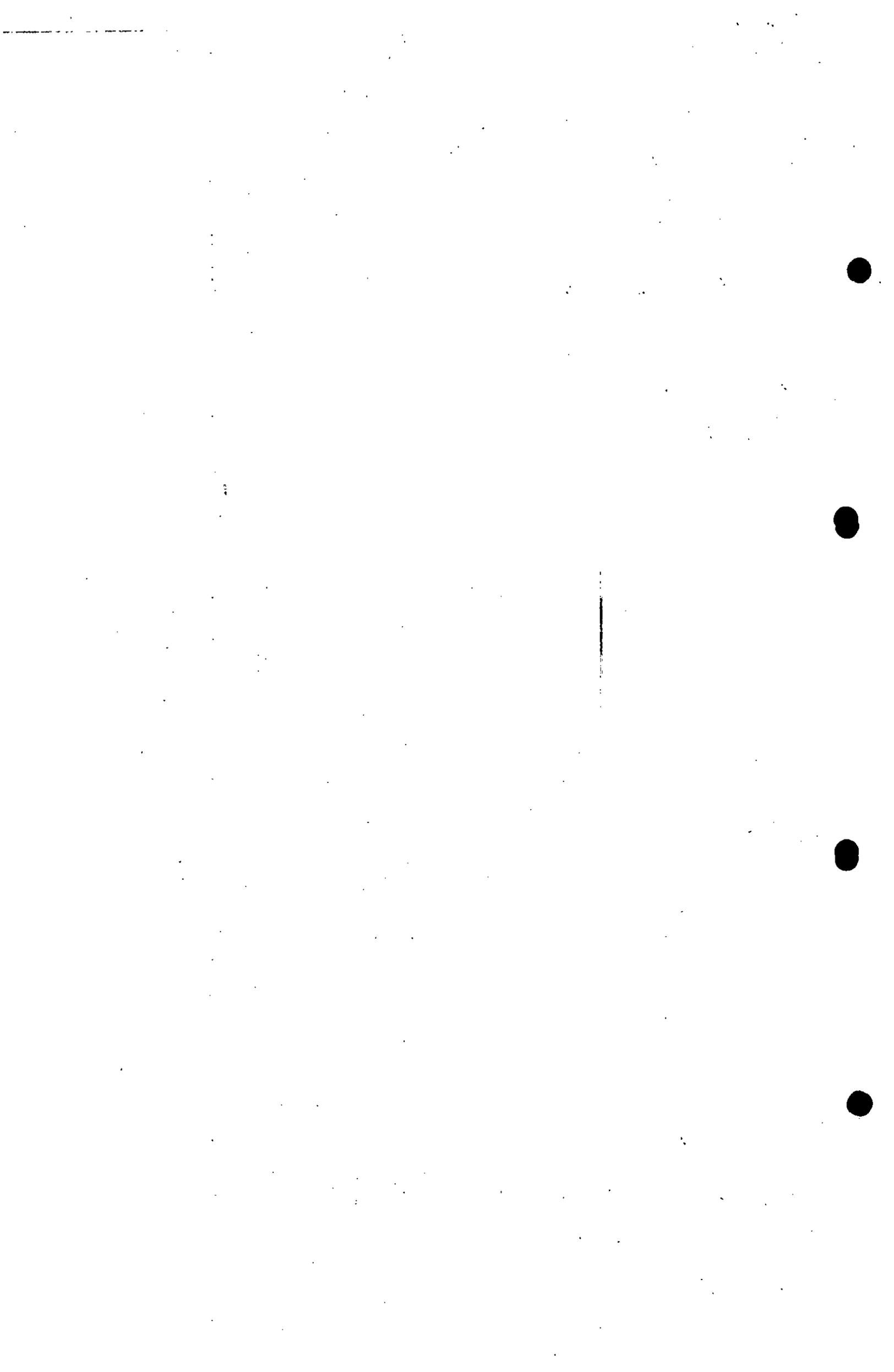
**9.6 SEGURO RESPALDO**

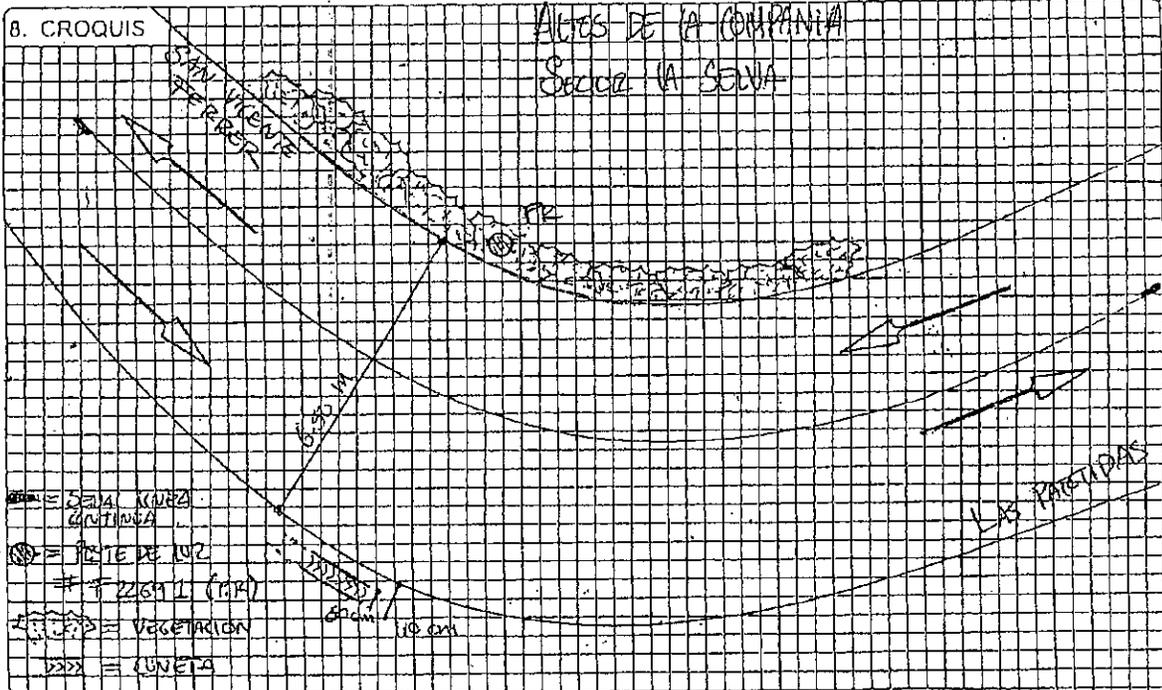
SI:  1

NO:  2

LUGAR DEL IMPACTO:

TOTAL VEHICULOS: 1





10. VICTIMAS: PASAJEROS Y PEATONES

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM	IDENTIFICACION No.
1	ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN	816	CC	735.198
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO	VEH No.
ALTOS DE LA COMPAÑIA		SAN VIC.	310451610 (HIA)	CASCO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ		CINTURON
HOSPITAL SAN VICENTE		NEGATIVO		SI 1 NO 2
				SI 1 NO 2
				GRADO

NOTA: Elaborar croquis en todos los casos, si algun vehiculo fue movido o rellado, dibujar con lineas guineadas en el lugar que supuestamente quedo en el accidente.

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO	VEH No.
				CASCO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ		CINTURON
		NEGATIVO		SI 1 NO 2
				SI 1 NO 2
				GRADO

VICTIMAS

CONDICION No.

PEATON  1  1

PASAJERO  2  2

SEXO

MASCULINO  1  1

FEMENINO  2  2

VICTIMA No.	NOMBRE	EDAD	DOCUM	IDENTIFICACION No.
DIRECCION DOMICILIO		CUIDAD	TELEFONO	VEH No.
				CASCO
HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE LLEVO A EXAMEN DE BEODEZ		CINTURON
		NEGATIVO		SI 1 NO 2
				SI 1 NO 2
				GRADO

CONDICION No.

MUERTO  1  1

HERIDO  2  2

TOTAL VICTIMAS INCLUIVE CONDUCTORES

MUERTOS  1  1

HERIDOS  2  2

TESTIGOS	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUM	IDENTIFICACION No.	DIRECCION	CUIDAD
1	ANTONIO VICTORIA VASQUEZ	CC	4251271	VEREDA: BARRO BLANCO	PIONEROS
2	KATELINE OROZCO	CC	7155181	CRA 56 A SECTA A 30	SAN PEREIRA
3	ANDRES ARDOZO ARDICA	CC	1057579674	GUANDE PUNTA	MARITICA

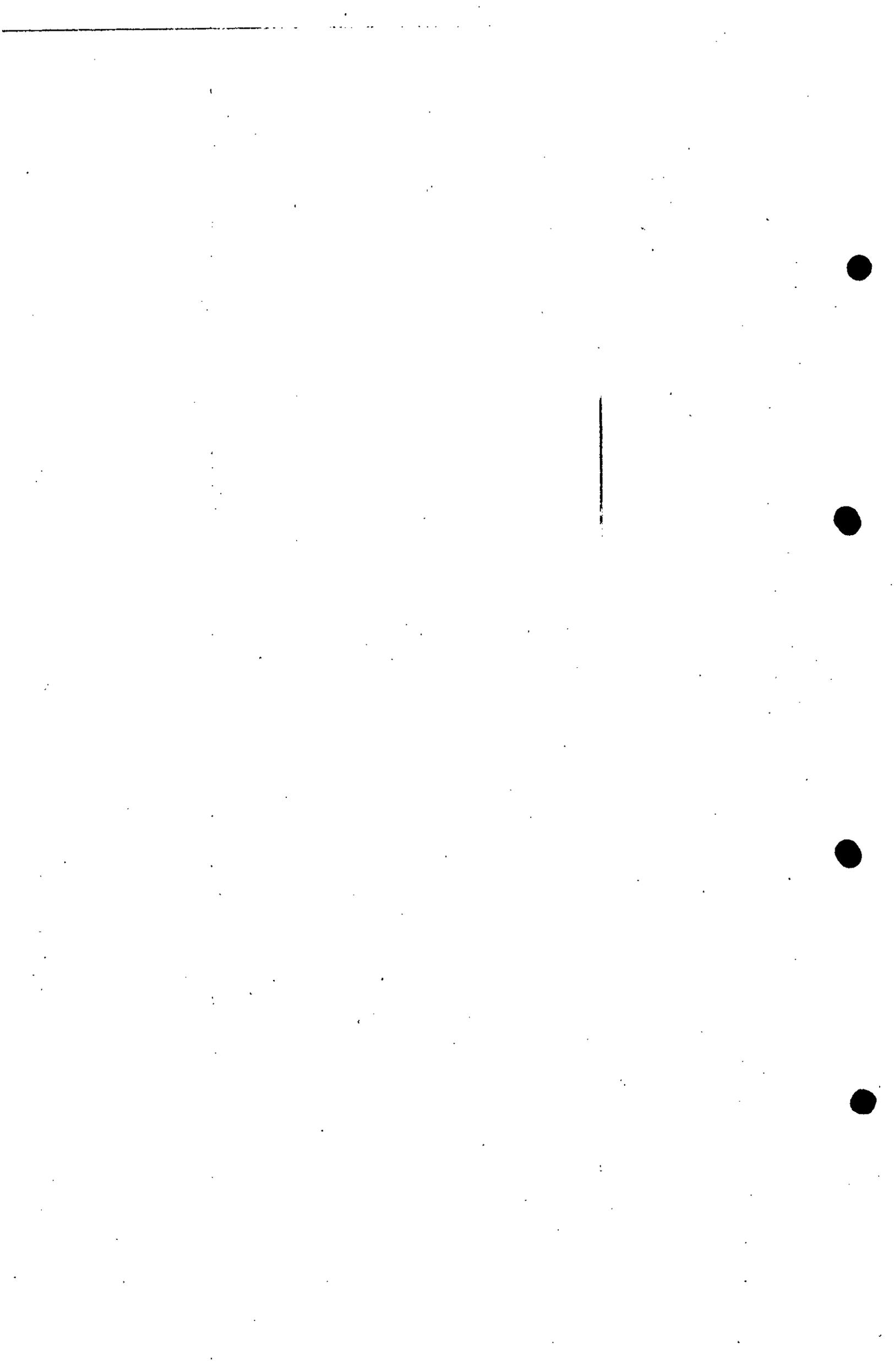
12. CAUSAS PROBABLES

13. OBSERVACIONES: HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: *Coche = 408 Cruzar en curva sin visibilidad*

14. ANEXOS

EL SR ANTONIO JOSE PULGARIN FUE REMITIDO AL SAN VICENTE FUNDACION PIONEROS (HOSPITAL)

NOMBRE	PLACA	CORRESPONDIO
JUAN MONTOYA	001	Tos pracion Pioner y
FIRMA	ENTIDAD	NE. 408
J. MONTA	T/T	



NOMBRES Y APELLIDOS DEL REGISTRADO

9

Coronado de Jesus Pulgarin Sanchez

En la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Sabandía a Fúnebra y Ueno
del mes de Diciembre de mil novecientos Setenta y Cuatro
se presentó Antonio José Pulgarin identificado con C# 735198 S.V.
domiciliado en y declaró

SECCION GENERICA

Que para los efectos legales denuncia ante esta Notaria, Registraduría, Alcaldía, etc.
que el día 5 del mes de Diciembre de mil novecientos Setenta y Cuatro
nació en el municipio de Sabandía departamento de Antioquia
República de Colombia un niño de sexo masculino
a quien se le ha dado el nombre de Coronado de Jesus

SECCION ESPECIFICA

Hora de nacimiento 10 p.m. lugar La Población
Nombre de la madre Silvia Gora Sanchez madre de 45 años
Identificada con C# 45-358 de profesión Oficio de Hogar
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casada
Nombre del padre Antonio José Pulgarin arauca de 44 años
Identificado con C# 735198 de profesión Agricultor
de nacionalidad Colombiana y estado civil Casado

Certificó el nacimiento Nombre del Médico - Enfermera Licencia No.
o los testigos y
(Cuando no se presenta certificado - Art. 49 Decreto 1260/70)
quienes suscriben la presente Acta para acreditar el nacimiento

El denunciante Antonio José Pulgarin
Los testigos Pedro Pulgarin José Pulgarin Octavio
A falta de certificado Médico C.C. No. 1935042 C.C. No. 261165
o de enfermera

El funcionario que autoriza el registro.
FIRMA Y SELLO

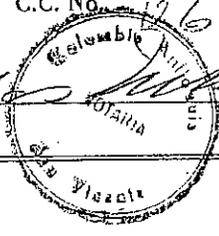
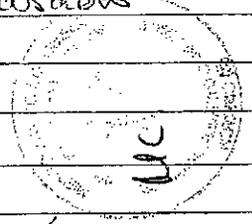
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

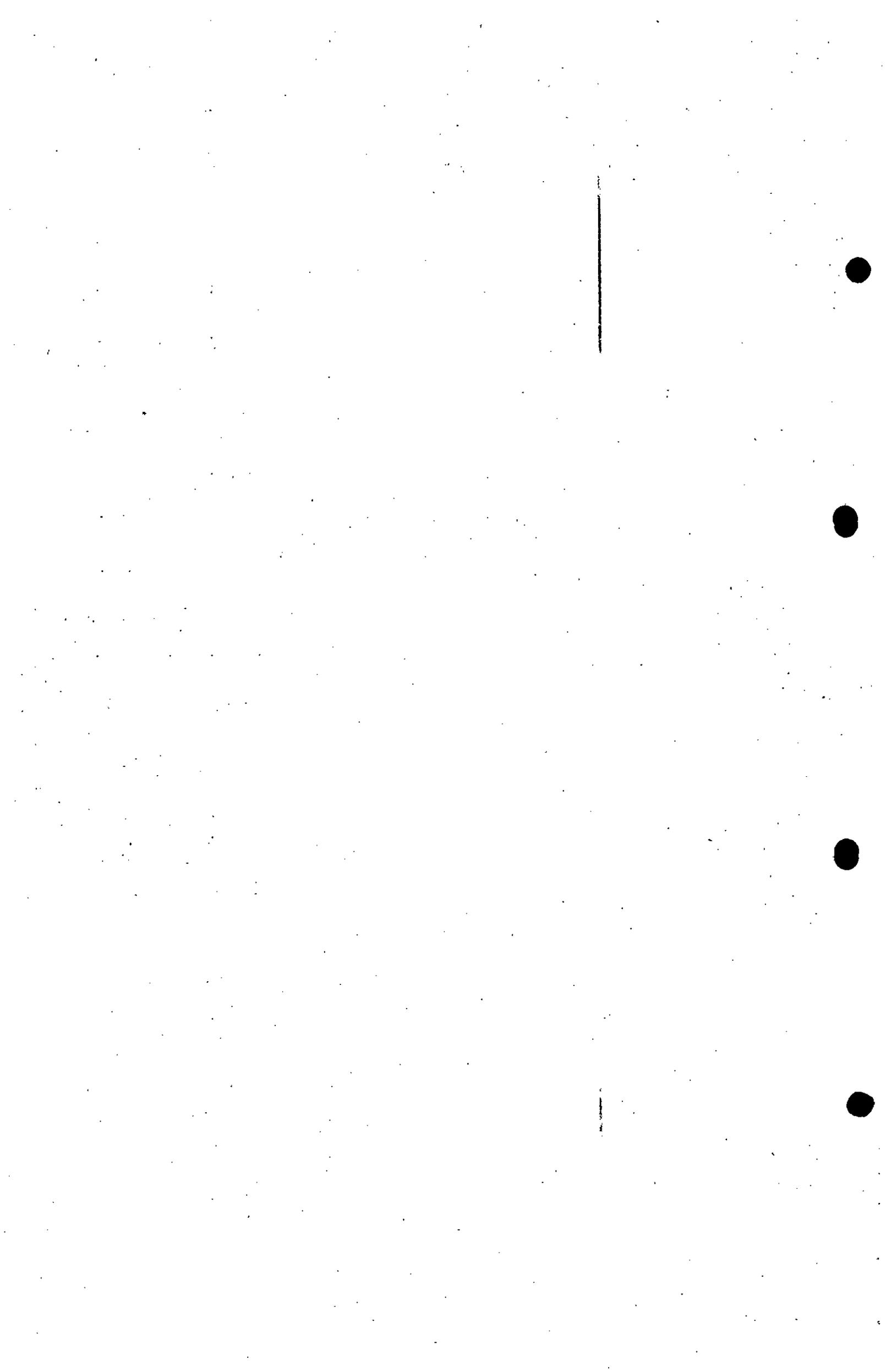
Para efectos del artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural y para constancia firmo,

Firma del padre que hace el reconocimiento Firma de la madre que hace el reconocimiento

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Contrajo matrimonio Civil según escritura pública número 01 del 05 de enero de 2009, de la Notaria Trece (13) de N. de L. NOTARIA UNICA San Vicente - Antioquia. Inscrita en el Serial 05579341. Entre Carolina Castañeda y...





ENERO: 01 FEBRUERO: 02 MARZO: 03 ABRIL: 04  
 MAYO: 05 JUNIO: 06 JULIO: 07 AGOSTO: 08  
 SEPT.: 09 OCTUBRE: 10 NOVIEMBRE: 11 DICIEMBRE: 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
67 06 07	

694240

ORGANIZACIÓN PLURIFORME  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)  
 Notaría Unica

4 Municipio y Departamento

San Vicente Antioquia

5 Código

0535

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

PULGARIN

7 Segundo apellido

SANCHEZ

8 Nombres

GERMAN ANTONIO

9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO

Masculino

10 Dia  
 FECHA DE NACIMIENTO

11 Mes

07 JUNIO

12 Año  
 1967

13 País

Colombia

14 Departamento

Antioquia

15 Municipio

San Vicente

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

Vereda La Compañía, Municipio de San Vicente

17 Hora

12 M.

18 Documento presentado - Antecedente (Cart. médico, Acta parroq. etc.)

Escritura Nro. 66 del 27 de Febrero de 1997. Notaría San Vicente

19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

20 No. licencia

21 Apellidos (de soltera)

SANCHEZ MARIN

22 Nombres

LIBIA ROSA

23 Edad al momento del nacimiento

66-

24 Identificación (clase y número)

c.c. Nro. 22.047.958 San Vicente

25 Nacionalidad

Colombiana

26 Profesión u oficio

Hogar

27 Apellidos

PULGARIN MARIN

28 Nombres

ANTONIO JOSE

29 Edad al momento del nacimiento

66-

30 Identificación (clase y número)

c.c. Nro. 735.198 San Vicente

31 Nacionalidad

Colombiano

32 Profesión u oficio

Agricultor

33 Identificación (clase y número)

c.c. Nro. 735.198 San Vicente

34 Firma (autógrafa)

*Antonio José Pulgarín Marín*  
 Antonio José Pulgarín Marín

35 Dirección postal

Vereda La Compañía, San Vicente

36 Nombre

37 Firma (autógrafa)

38 Identificación (clase y número)

39 Domicilio (Municipio)

40 Identificación (clase y número)

41 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

45 Día

27 Febrero

46 Mes

47 Año

1997

44 Nombre: Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro

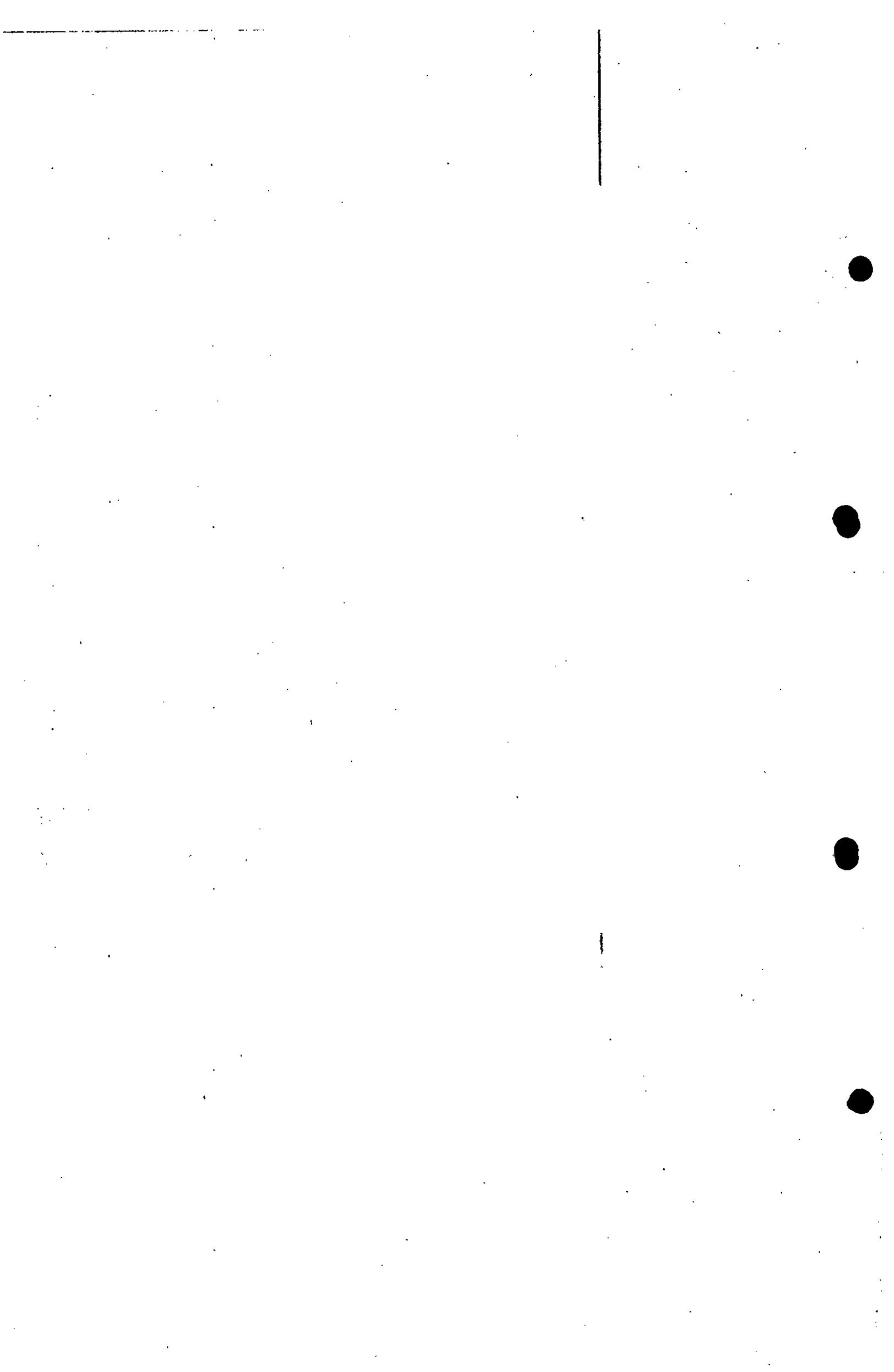
EFREN CARDONA CASTAÑO

48 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

ORIGINAL PAGAR LA DEPOSITA DE REGISTRO CIVIL





ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
57 05 03	

694237

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) Notaria Unica	4 Municipio y Departamento San Vicente Antioquia	5 Código 0535
---	---	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido PULGARDN	7 Segundo apellido SANCHEZ	8 Nombres SIGIFREDO DE JESUS
9 DESCRIBA MASCULINO O FEMENINO Masculino	10 Dia 03	11 Mes MAYO
12 Año 1957	13 Departamento Antioquia	14 Municipio San Vicente

SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Vereda Alto de la Compañía, San Vicente	17 Hora 11 pm.
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Partida Parroquial	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -----
20 Apellidos (de soltera) SANCHEZ MARIN	21 Nombres LIBIA ROSA
22 Identificación (clase y número) c.c. Nro. 22.047.958 San Vicente	23 Nacionalidad Colombiana
24 Apellidos PULGARIN MARIN	25 Profesión u oficio Hogar
26 Identificación (clase y número) c.c. Nro. 735.198 San Vicente	27 Nombres ANTONIO JOSE
28 Identificación (clase y número) c.c. Nro. 735.198 San Vicente	29 Nacionalidad Colombiano
30 Dirección postal Vereda Alto de la Compañía	31 Profesión u oficio Agricultor

32 Identificación (clase y número) c.c. Nro. 735.198 San Vicente
33 Dirección postal Vereda Alto de la Compañía
34 Identificación (clase y número) -----
35 Domicilio (Municipio) -----
36 Identificación (clase y número) -----
37 Domicilio (Municipio) -----

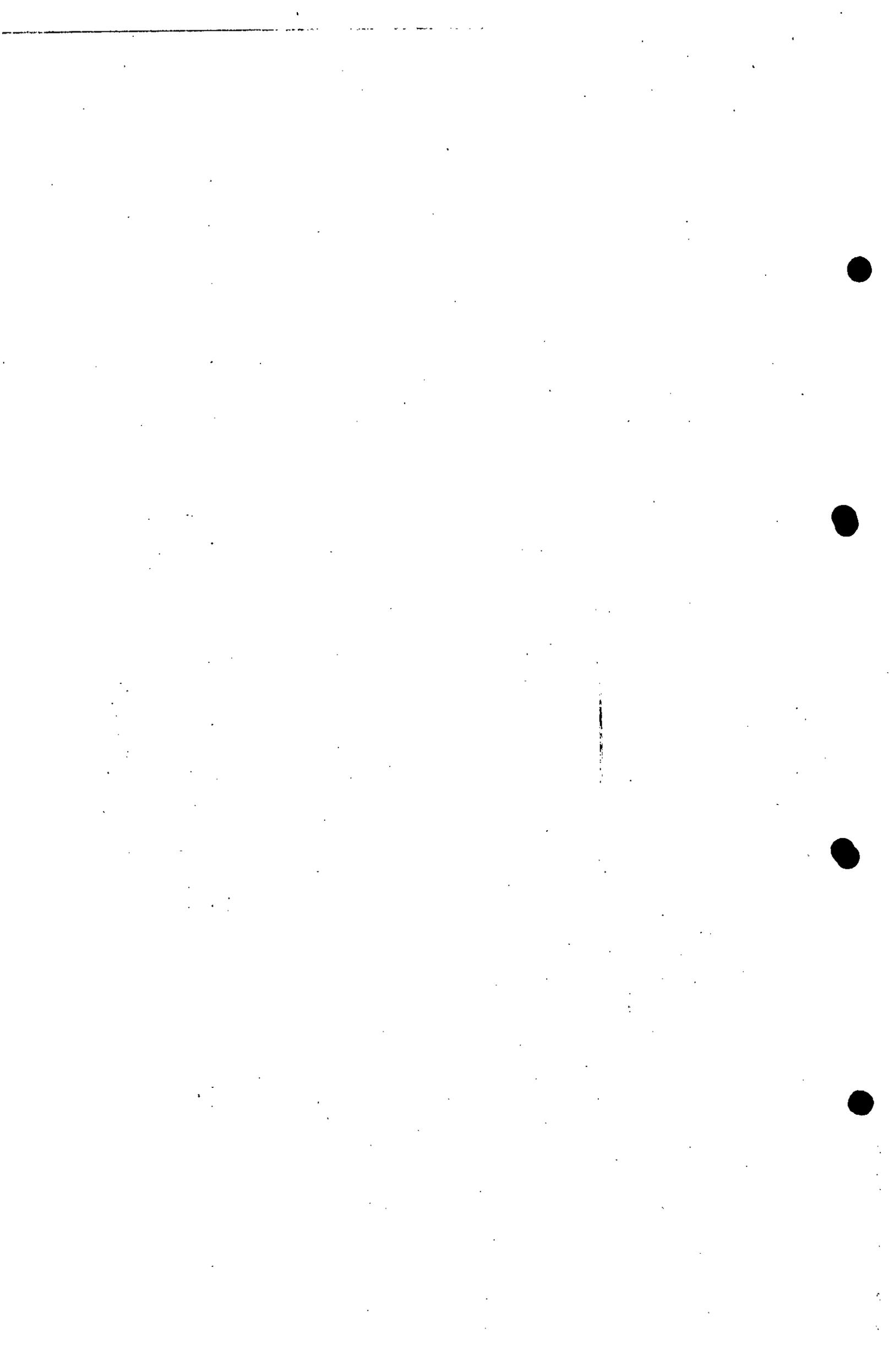
38 Firma (autógrafa) <i>Antonio José Pulgarín Marín</i>
39 Nombre: Antonio José Pulgarín Marín
40 Firma (autógrafa) -----
41 Nombre: -----
42 Firma (autógrafa) -----
43 Nombre: -----
44 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hizo el registro <i>Efraén Cardona Bastardo</i>
45 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro EFREN CARDONA BASTARDO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 27	47 Mes Febrero	48 Año 1997
--------------	-------------------	----------------

Forma DANÉ IP10 - 0 VI/77



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55034211

NUIP 43.421.248



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría   
  Notaría   
  Número   
  Consulado   
  Corregimiento   
  Inspección de Policía   
 Código B 9 Z

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA, ANTIOQUIA, SAN VICENTE FERRER.

Datos del inscrito

Primer Apellido: PULGARIN    Segundo Apellido: SANCHEZ  
 Nombre(s): BEATRIZ ELENA  
 Fecha de nacimiento: Año 1970 Mes ENE Día 29 Sexo (en letras) FEMENINO. Grupo sanguíneo Factor RH  
 Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA, ANTIOQUIA, SAN VICENTE FERRER.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: Escritura Pública No. 3080 del 21-10-2016. Notaría Primera de Rio.

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ MARIN LIBIA ROSA  
 Documento de identificación (Clase y número): c.c. 22.047.958 expedida en San Vicente. -    Nacionalidad: Colombiana. - - -

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE  
 Documento de identificación (Clase y número): c.c. 735.198 expedida en San Vicente. - - -    Nacionalidad: Colombiano. - - -

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PULGARIN SANCHEZ BEATRIZ ELENA  
 Documento de identificación (Clase y número): c.c. 43.421.248 expedida en San Vicente. -    Firma: Beatriz Elena Pulgarin

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_    Firma: \_\_\_\_\_

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_    Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes OCT Día 21

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBON (E)

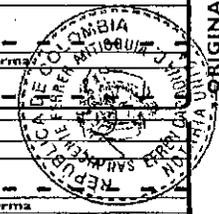
Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_    Nombre y firma: \_\_\_\_\_

ESPACIO PARA NOTAS

Este registro reemplaza al que obra en el folio serial 8657041 se adiciono el número de las cedula de los padres de la inscrita por Escritura Pública Número 3.080 del 21 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Rionegro, Decreto 999 de 1988 Artículo 4º Inciso 2º.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ENERO... 01 FEBRERO... 02 MARZO... 03 ABRIL... 04  
 MAYO... 05 JUNIO... 06 JULIO... 07 AGOSTO... 08  
 SEPT... 09 OCTUBRE... 10 NOV... 11 DIC... 12

23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIVIL



### REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

694239

1 Parte básica	2 Parte compl.
65.08.10	

Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) <b>Notaria Unica</b>	4 Municipio y Departamento <b>San Vicente Antioquia</b>	5 Código <b>0535</b>
--	--	-------------------------

#### SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>PULGARIN</b>	7 Segundo apellido <b>SANCHEZ</b>	8 Nombres <b>MARIA ELVIRA</b>
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO <b>Femenino</b>	10 Día DE NACIMIENTO <b>10</b>	11 Mes <b>AGOSTO</b>
12 Año <b>1965</b>	14 Departamento <b>Antioquia</b>	15 Municipio <b>San Vicente</b>

#### SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento. <b>Vereda La Compañía - Municipio de San Vicente</b>	17 Hora <b>3 pm.</b>
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Escritura Nro. 66 del 27 de Febrero de 1997 - Notaría San Vicente</b>	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento <b>Notaría San Vicente</b>
21 Apellidos (de soltera) <b>SANCHEZ MARIN</b>	22 Nombres <b>LIBIA ROSA</b>
23 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 22.047.958 San Vicente</b>	24 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
25 Apellidos <b>PULGARIN MARIN</b>	26 Nombres <b>ANTONIO JOSE</b>
27 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 735.198 San Vicente</b>	28 Nacionalidad <b>Colombiano</b>

29 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 735.198 San Vicente</b>	34 Firma (autógrafa) <i>Antonio José Pulgarin Marin</i>
30 Dirección postal <b>Vereda La Compañía, San Vicente</b>	35 Nombre: <b>Antonio José Pulgarin Marin</b>
31 Identificación (clase y número) -----	36 Firma (autógrafa) -----
32 Domicilio (Municipio) -----	37 Nombre: -----
33 Identificación (clase y número) -----	38 Firma (autógrafa) -----
34 Domicilio (Municipio) -----	39 Nombre: -----
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
43 Día <b>27</b>	45 Mes <b>Febrero</b>
47 Año <b>1997</b>	48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <b>EFREN CARDONA CASTAÑO</b>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33372757



Tipo de oficina de registro - Clase de oficina			
<input type="checkbox"/> Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	Número	Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/>
Código		5	3 5

Departamento - Municipio - Corregimiento e/la Inspección de Policía  
COLOMBIA, ANTIOQUIA, SAN VICENTE, VEREDA LA COMPAÑIA.

Nombre del inscrito	
Primer Apellido	Segundo Apellido
PULGARIN	SANCHEZ
Nombre(s)	

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
19	6	3	FEMENINO	
Mes	J	U	n	Día
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/la Inspección)				

COLOMBIA, ANTIOQUIA, SAN VICENTE, VEREDA LA COMPAÑIA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Escritura No. 36 del 11 de febrero de 2002. Notaría Unica de San Vicente.	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
SANCHEZ MARIN LIBIA ROSA.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	Colombiana.

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
D.C. No. 735.198 de San Vicente(Ant).	Colombiano.

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
PULGARIN SANCHEZ MARTA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
c.c. No. 43.419.303 de San Vicente(Ant).	Marta Cecilia Pulgarin S.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que actúa UNICA
Año 2002 Mes F e b Día 11	Efrén Cardona Castaño Notario

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

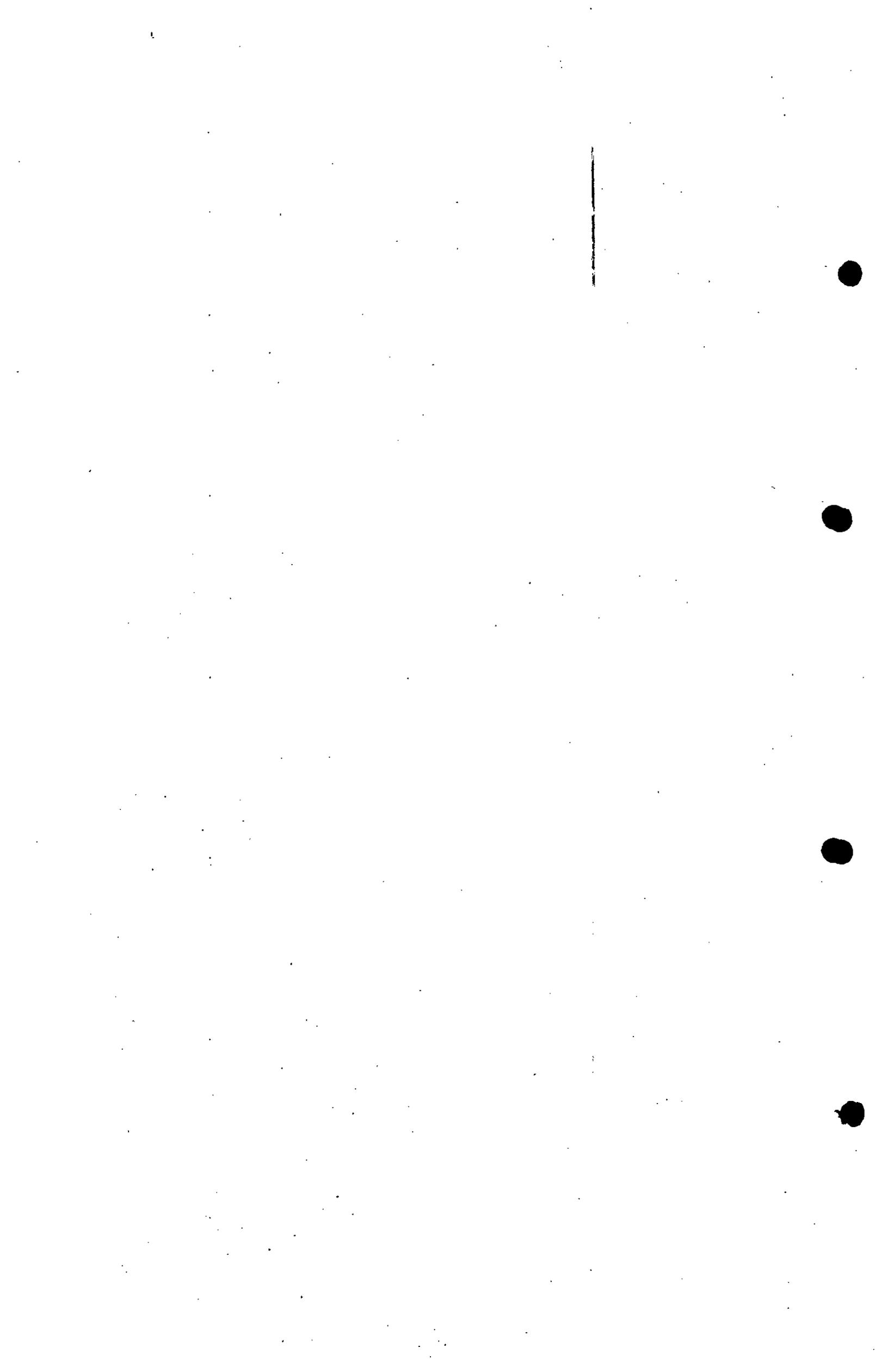
ESPACIO PARA NOTAS

Este registro reemplaza al que obra en el folio 303 tomo 20, del libro de registro de nacimientos, se corrigió el nombre del padre de la inscrita por escritura No. 36 del 11 de febrero de 2002, de conformidad al Dto 999/88, Artículo 4. Inciso 2º

Efrén Cardona Castaño  
NOTARIA UNICA  
San Vicente - Antioquia  
Efrén Cardona Castaño  
Notario

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

MC



ENERO... 01	FEBRERO... 02	MARZO... 03	ABRIL... 04
MAYO... 05	JUNIO... 06	JULIO... 07	AGOSTO... 08
SEPT... 09	OCTUBRE... 10	NOV... 11	DIC... 12

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

1	Parte básica	2	Parte compl.
58	12	14	

694238

3 Clase (Notaria, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)  
**Notaria Unica**

4 Municipio y Departamento  
**San Vicente Antioquia**

5 Código  
**0535**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido <b>PULGARIN</b>	7 Segundo apellido <b>SANCHEZ</b>	8 Nombres <b>MARIA LEONISE</b>
9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO <b>Femenino</b>	10 Día <b>14</b>	11 Mes <b>DICIEMBRE</b>
12 Año <b>1958</b>	13 País <b>Colombia</b>	14 Departamento <b>Antioquia</b>
15 Municipio <b>San Vicente</b>		

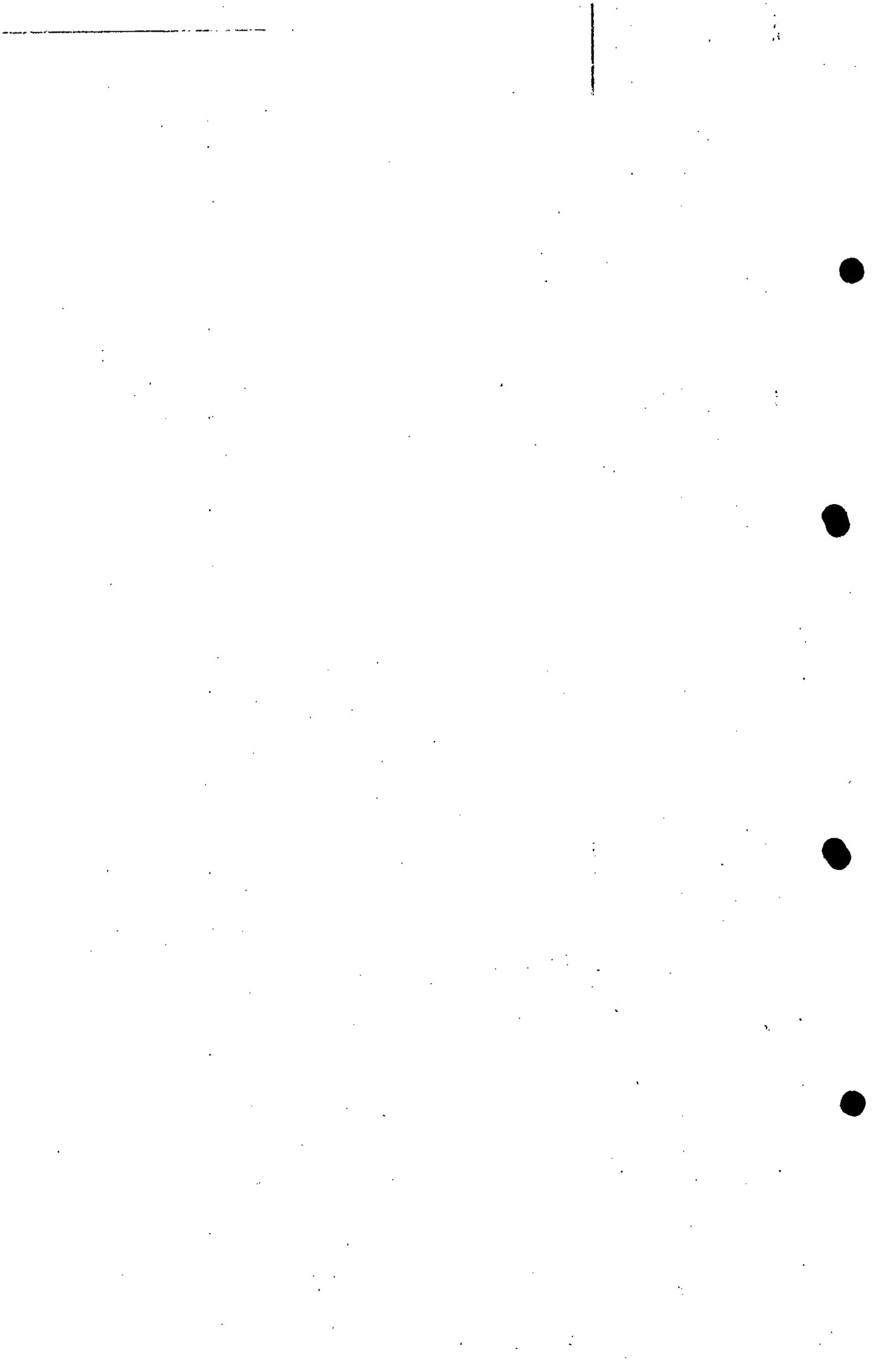
SECCION ESPECIFICA

16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>Vereda Alto de la Compañía, Municipio de San Vicente</b>	17 Hora <b>7 a.m.</b>
18 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) <b>Partida Parroquial</b>	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento -----
20 Apellidos (de soltera) <b>SANCHEZ MARIN</b>	21 Nombres <b>LIBIA ROSA</b>
22 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 22.047.958 San Vicente</b>	23 Nacionalidad <b>Colombiana</b>
24 Apellidos <b>PULGARIN MARIN</b>	25 Nombres <b>ANTONIO JOSE</b>
26 Identificación (clase y número) <b>Enc. Nro. 735.198 San Vicente</b>	27 Nacionalidad <b>Colombiano</b>
28 Identificación (clase y número) <b>c.c. Nro. 735.198 San Vicente</b>	29 Profesión u oficio <b>Hogar</b>
30 Dirección postal <b>Vereda Alto de la Compañía</b>	31 Profesión u oficio <b>Agricultor</b>
32 Identificación (clase y número) -----	33 Firma (autógrafa) <i>Antonio José Pulgarín Marín</i>
33 Domicilio (Municipio) -----	34 Nombre: <b>Antonio José Pulgarín Marín</b>
34 Identificación (clase y número) -----	35 Firma (autógrafa) -----
35 Domicilio (Municipio) -----	36 Nombre: -----
36 Identificación (clase y número) -----	37 Firma (autógrafa) -----
37 Domicilio (Municipio) -----	38 Nombre: -----
38 Identificación (clase y número) -----	39 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro <b>EFREN CARDONA CASTAÑO</b>
39 Domicilio (Municipio) -----	40 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro <b>San</b>

41 (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

42 Día <b>27</b>	43 Mes <b>Febrero</b>	44 Año <b>1997</b>
---------------------	--------------------------	-----------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



26

# **ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**  
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos: La firma de abogados; ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS Y/O LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Abogada en Ejercicio, con T.P 119.580 del C. S de la J quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO O APODERADO y los señores **CONRADO DE JESUS, GERMAN ANTONIO, SIGIFREDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ELVIRA, MARTA CECILIA y MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ** mayores de edad y domiciliados en el Rionegro identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se denominará el Poderdante, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El poderdante encomiendan a la apoderada y ésta acepta hacerse cargo de la siguiente gestión:

\*Tramitar la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento de **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

\* Demandar si ello es posible los perjuicios materiales e inmateriales contra los responsables

**SEGUNDO:** La apoderada encargada de la gestión se obliga a desarrollar con toda su diligencia profesional la gestión encomendada y de manera especial a: 1) Mantener informado al poderdante del desarrollo de la gestión 2) Atender las inquietudes que en torno a la gestión le formule el poderdante, 3) A entregar el pago que realice la compañía aseguradora o demandados dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido.

**TERCERO:** El poderdante autoriza a la apoderada para descontar por concepto de honorarios el 15% sobre el monto total de la indemnización por muerte y gastos funerarios por \$2.585.400 más IVA 110.000. Y a cancelar para luego descontar el servicio exequial a favor de FUNERARIA ORIENTAL por valor de \$5.200.000. Quedando a favor de los beneficiarios \$9.340.600. Por la acción de perjuicios materiales e inmateriales el 35% sobre las resultas más costas y agencias en derecho, si los perjuicios de llegaran a conciliar antes de la presentación de la demanda solo se cobrará el 25%.

**CUARTO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para el cobro de los honorarios, y demás obligaciones aquí pactadas, para ambas partes, el presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes y por parte del PODERDANTE, en caso de negligencia comprobada del APODERADO. La revocatoria del poder sin justa causa, dará lugar al APODERADO a cobrar los honorarios pactados. y/o los anticipos realizados que ascienden por a un total de \$7.895.400 Que desde ya el poderdante autoriza para que se escinda de la indemnización total por muerte y gastos funerarios, en caso de revocatoria del mandato, cesión o renuncia a reclamar los derechos, quedando la compañía de seguros autorizada para girar de forma automática la suma indicada a nombre del poderdante principal o del sustituto.

Para constancia y todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes intervinientes en el municipio de Medellín, siendo este el lugar de exigibilidad de las obligaciones a los 01 de Septiembre de 2015.

*Conrado Pulgarin*  
**CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 70.288.848 de San Vicente

*German Antonio Pulgarin S.*  
**GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. 70.288.848 de San Vicente





NOTARIA PÚBLICA DE SAN VICENTE FERRER ANT.  
Ante el suscrito compareció(eron)  
Sigifredo de Jesús Pulgarín Sanchez  
Portador(es) de la(s) cédula(s) No. 10.237.956 de Monzales,  
manifiesta(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto, que las firmas que en el  
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas  
que usan en todo sus actos públicos y privados.  
Para constancia firma:  
Sigifredo Pulgarín S.  
San Vicente Ferrer de de

02 SEP 2016  
1 Avilio CT

NOTARIA PÚBLICA DE SAN VICENTE FERRER ANT.  
Ante el suscrito compareció(eron)  
Beatriz Elena Pulgarín Sanchez  
Portador(es) de la(s) cédula(s) No. 43.421.248 de San Vicente y  
manifiesta(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto, que las firmas que en el  
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas  
que usan en todo sus actos públicos y privados.  
Para constancia firma:  
Beatriz Elena Pulgarín S.  
San Vicente Ferrer de de

02 SEP 2016  
1 Avilio CT

NOTARIA PÚBLICA DE SAN VICENTE FERRER ANT.  
Ante el suscrito compareció(eron)  
Maria Elvira Pulgarín Sanchez  
Portador(es) de la(s) cédula(s) No. 43.419.973 de San Vicente y  
manifiesta(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto, que las firmas que en el  
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas  
que usan en todo sus actos públicos y privados.  
Para constancia firma:  
Maria Elvira Pulgarín S.  
San Vicente Ferrer de de

02 SEP 2016  
1 Avilio CT

NOTARIA PÚBLICA DE SAN VICENTE FERRER ANT.  
Ante el suscrito compareció(eron)  
Marta Cecilia Pulgarín Sanchez  
Portador(es) de la(s) cédula(s) No. 43.419.303 de San Vicente y  
manifiesta(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto, que las firmas que en el  
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas  
que usan en todo sus actos públicos y privados.  
Para constancia firma:  
Marta Cecilia Pulgarín Sanchez  
San Vicente Ferrer de de

02 SEP 2016  
1 Avilio CT

NOTARIA PÚBLICA DE SAN VICENTE FERRER ANT.  
Ante el suscrito compareció(eron)  
Marta Leonise Pulgarín Sanchez  
Portador(es) de la(s) cédula(s) No. 22.052.291 de San Vicente y  
manifiesta(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto, que las firmas que en el  
aparecen, son puestas por el (ellos) y las mismas  
que usan en todo sus actos públicos y privados.  
Para constancia firma:  
Marta Leonise Pulgarín Sanchez  
San Vicente Ferrer de de

02 SEP 2016  
1 Avilio CT

26  
28

**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

**CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en Rionegro, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

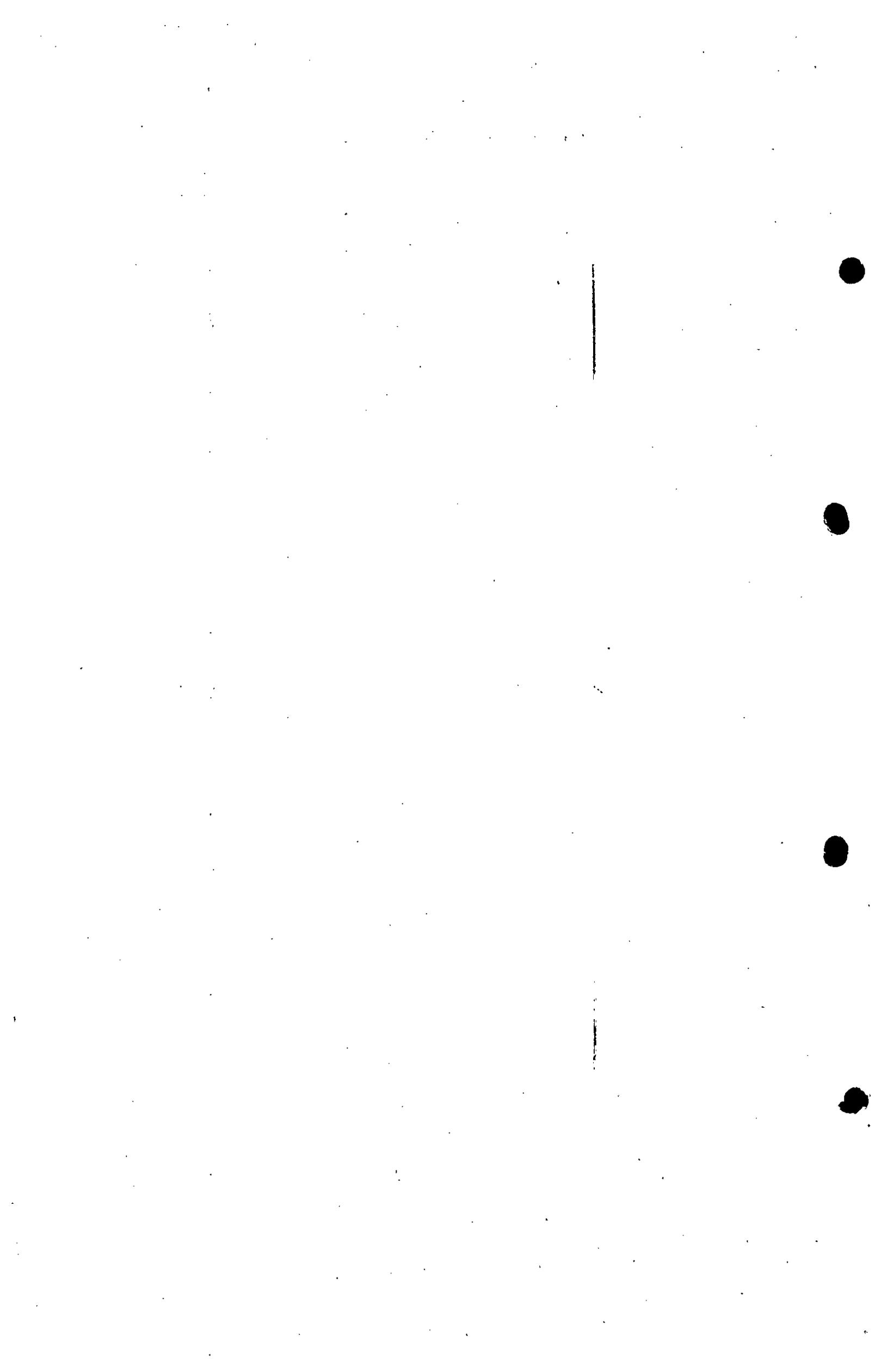
Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Conrado Pulgarin*  
**CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 70.288.848 de San Vicente



27  
29



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1217

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció: **CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0070288848, presentó personalmente el documento dirigido a **SEGUROS LIBERTY S.A** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-----  
Conrado Pulgarin  
Firma autógrafa -----

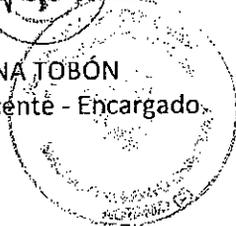
40vum7v7q3xj  
02/09/2016 - 11:27:57

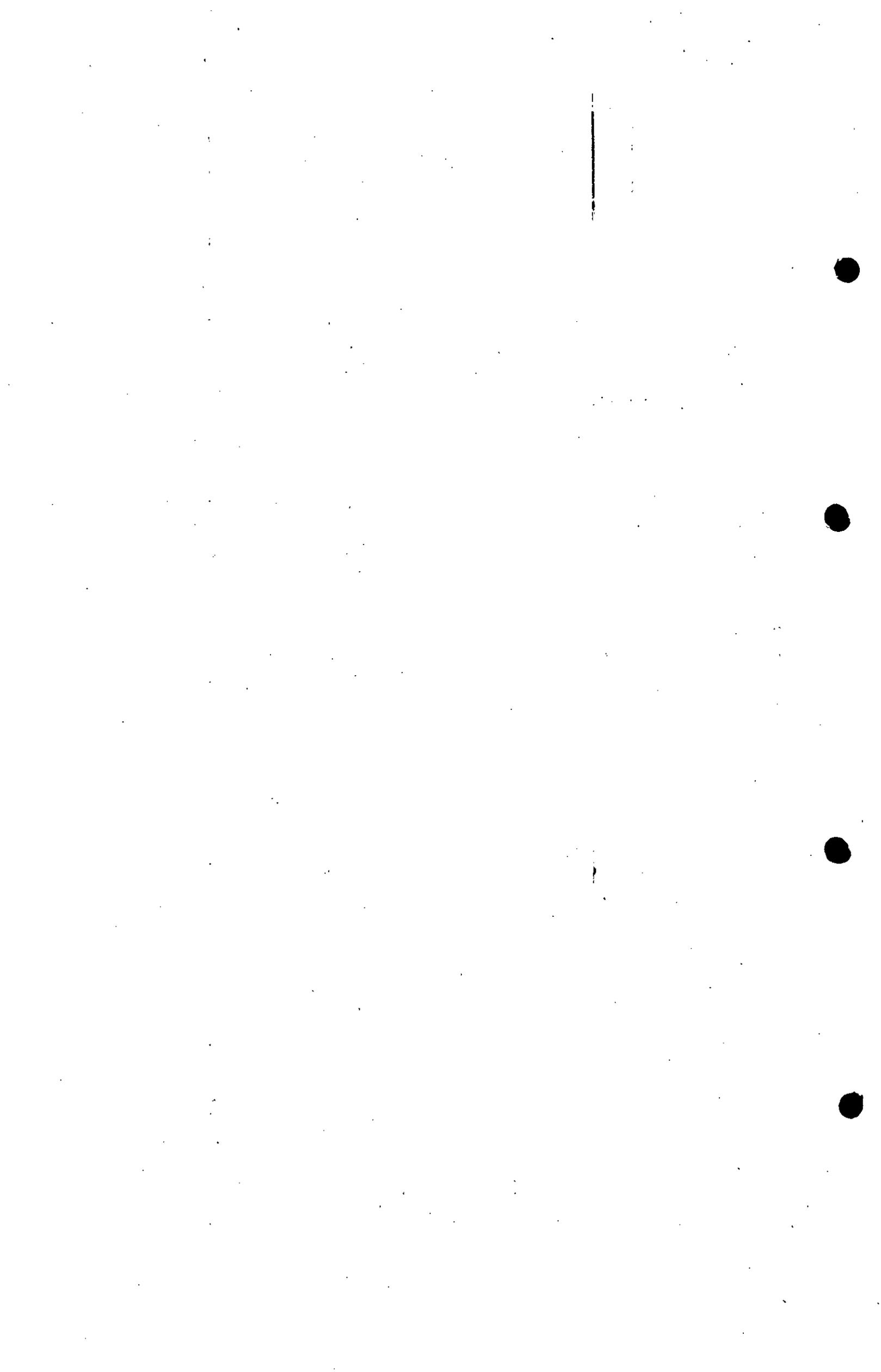
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



**MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN**  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado





**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, mayor de edad y domiciliado en Rionegro, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

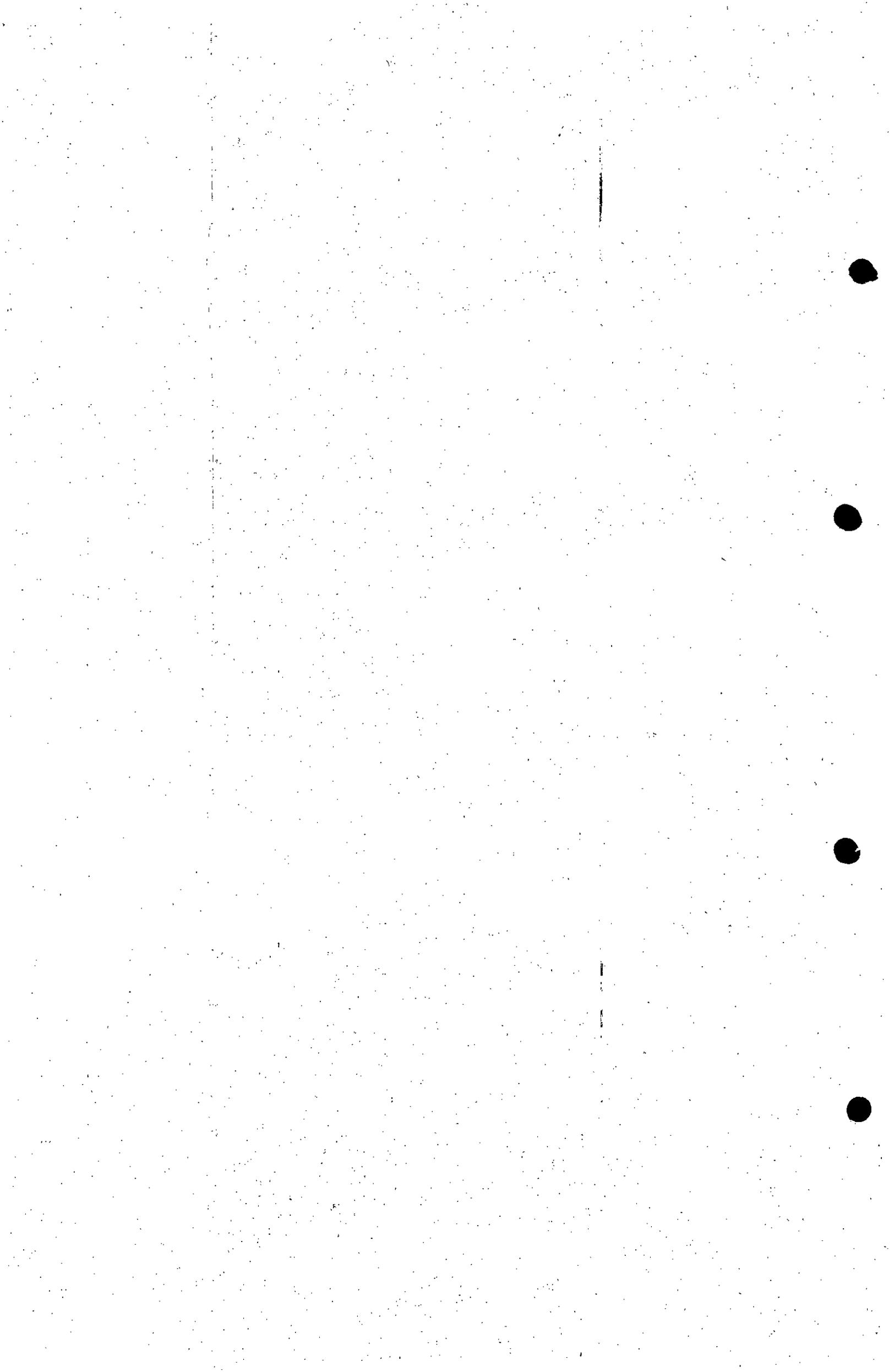
Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*German Antonio Pulgarin Sanchez*  
GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 70.287.952 de San Vicente

*Arnober Flores A*  
TA 116712





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

1221

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció: GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0070287952, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



7e5fesdqlvz9  
02/09/2016 - 11:35:48

*German Pulgarin Sanchez*

----- Firma autógrafa -----

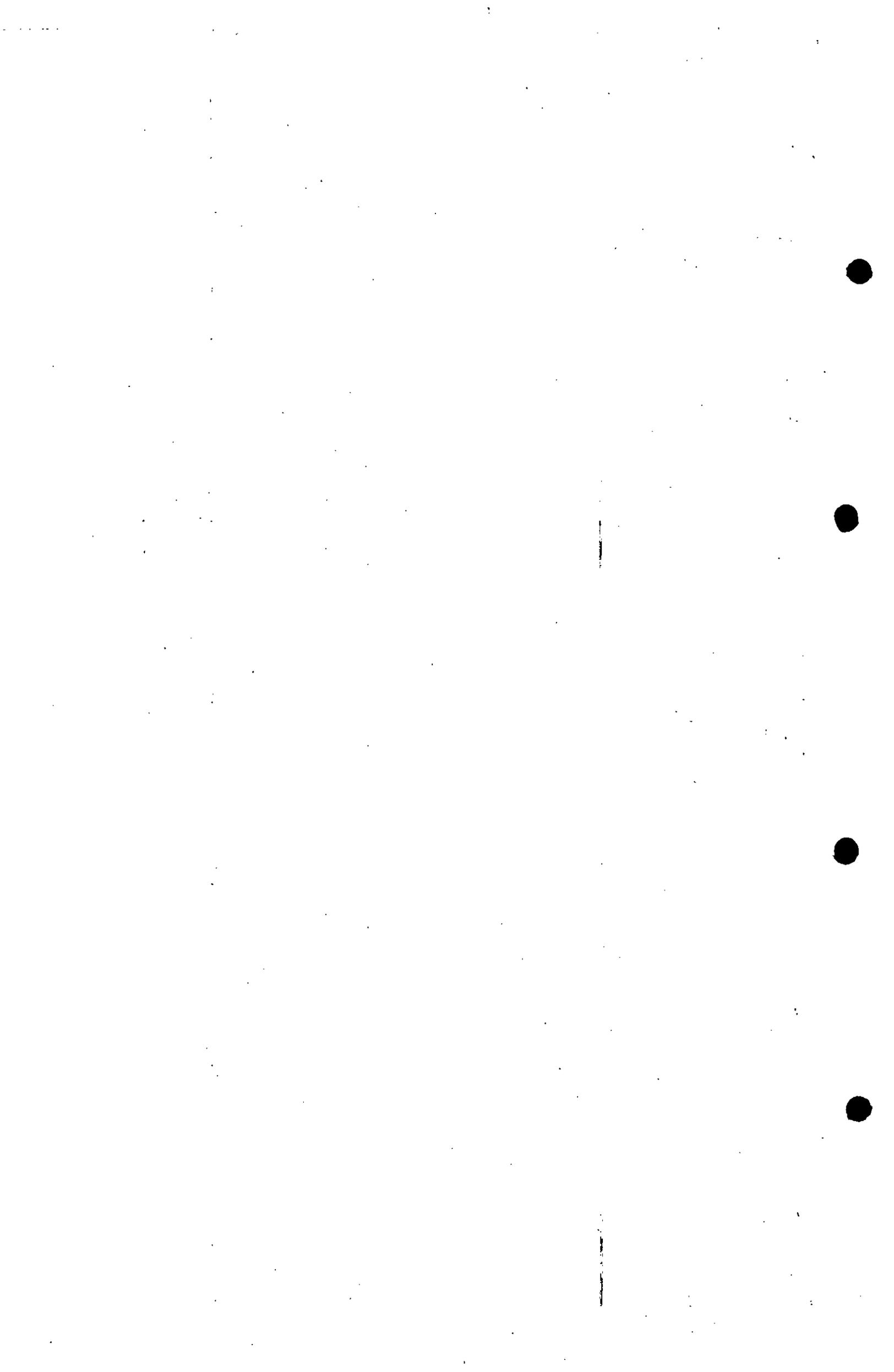
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



**MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN**  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado





**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

**SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliado en Rionegro, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

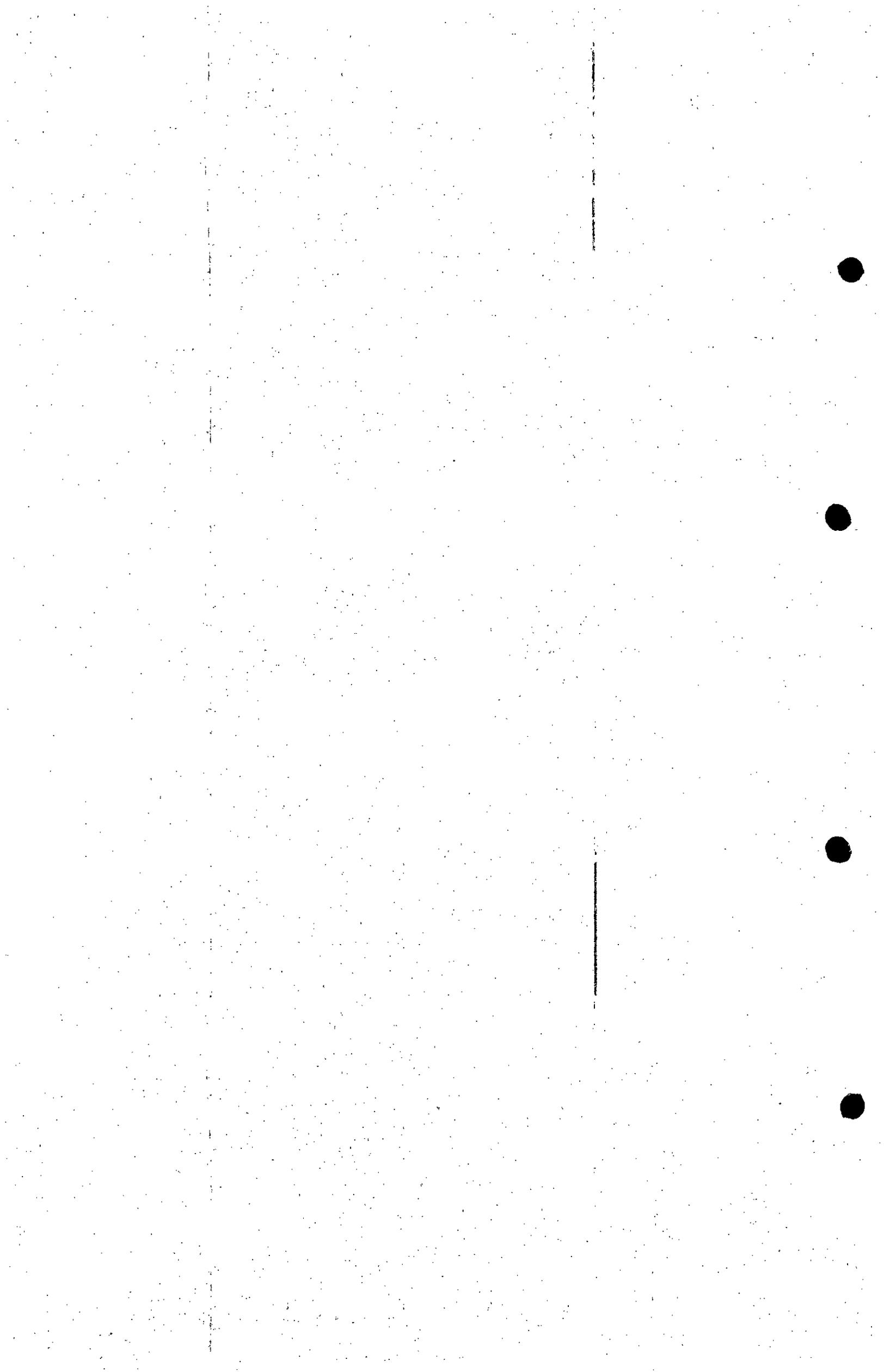
Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Sigifredo Pulgarin S.*

**SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 10.237.956 de San Vicente

*Arnober Flore A*  
*TP 126712*





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

1222

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció: SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0010237956, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



gaohcggmx9  
02/09/2016 - 11:37:54

*Sigifredo Pulgarin*

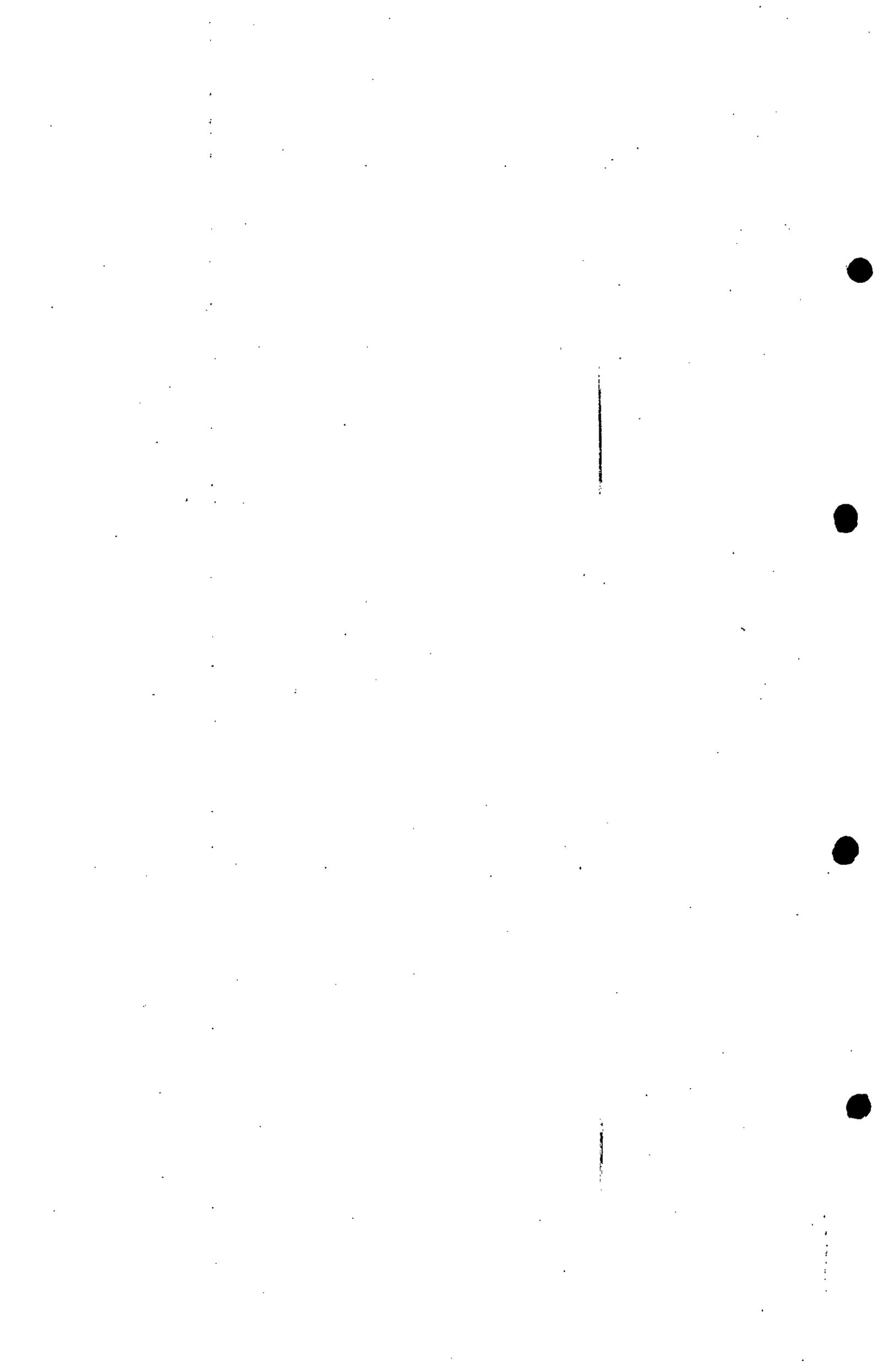
----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



**MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN**  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado



32  
34

**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

**BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Rionegro, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Beatriz Elena Pulgarin S.*  
**BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.421.248 de San Vicente

*Arnober Flore A*  
*TP 126712*



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

1223

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció: BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043421248, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Beatriz Elena Pulgarin S.  
-----  
Firma autógrafa -----

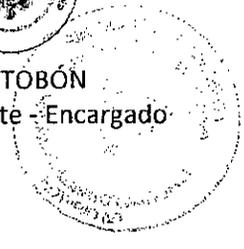
6kigivo39yuc  
02/09/2016 - 11:39:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



**MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN**  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado



**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Rionegro, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

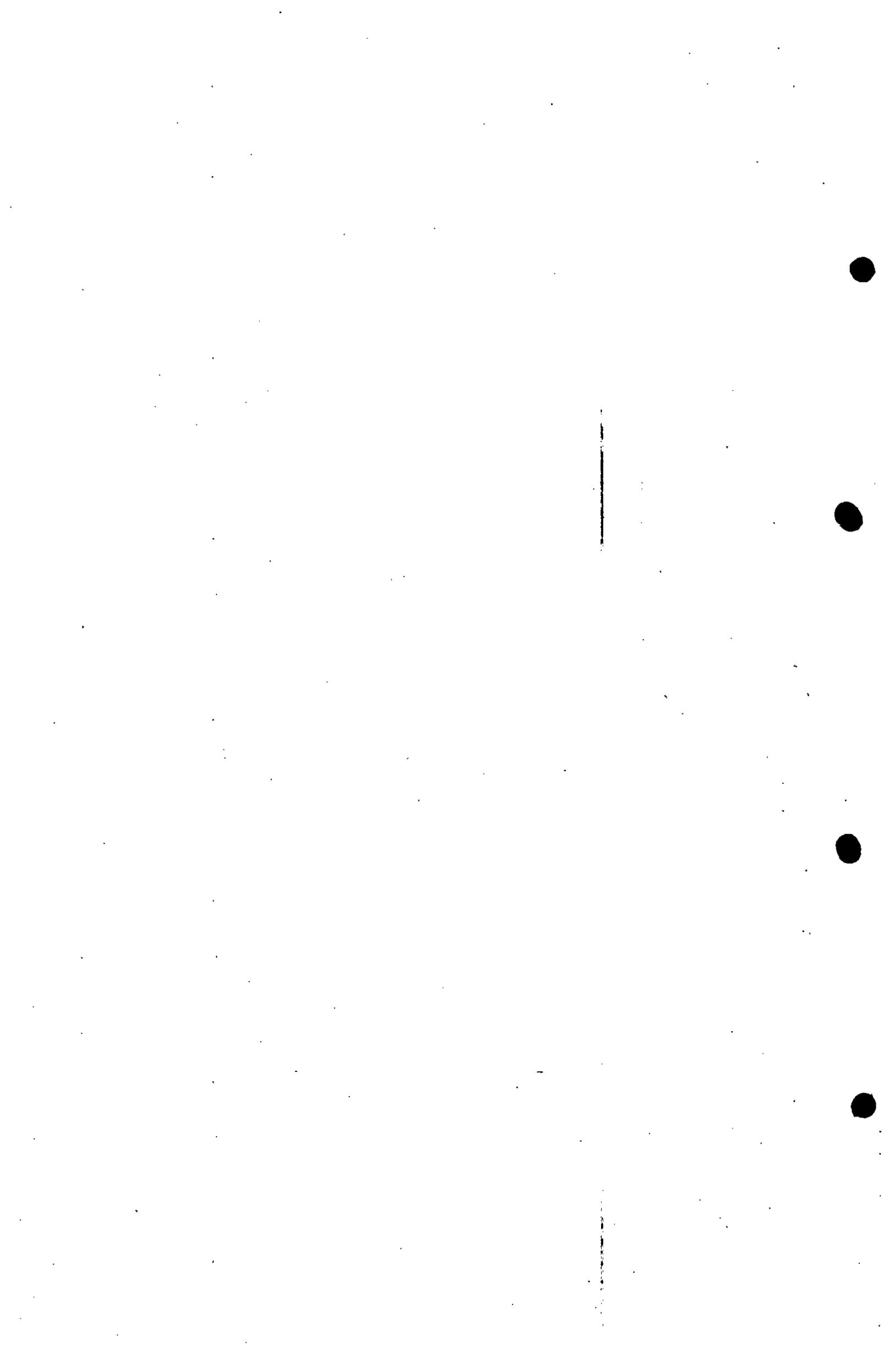
Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Maria Elvira Pulgarin Sanchez*

**MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.419.973 de San Vicente

*Arnober Flores A*  
*TP 126712*



35  
37



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1218

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:  
MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419973, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Maria Elvira Pulgarin S.

Firma autógrafa

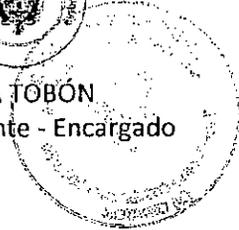
onc5rdofchy  
02/09/2016 - 11:29:43

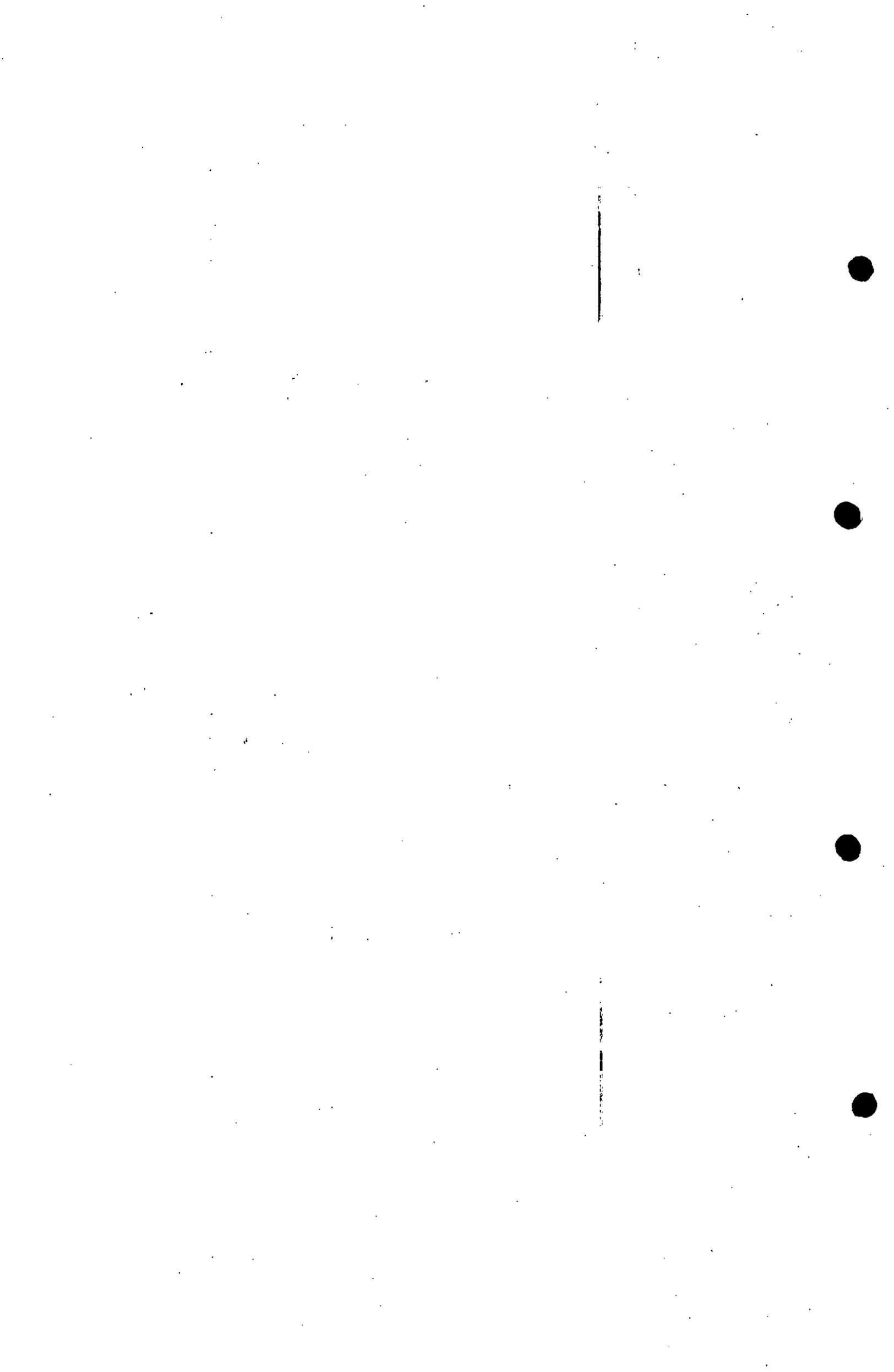
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado





**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

**MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Rionegro, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

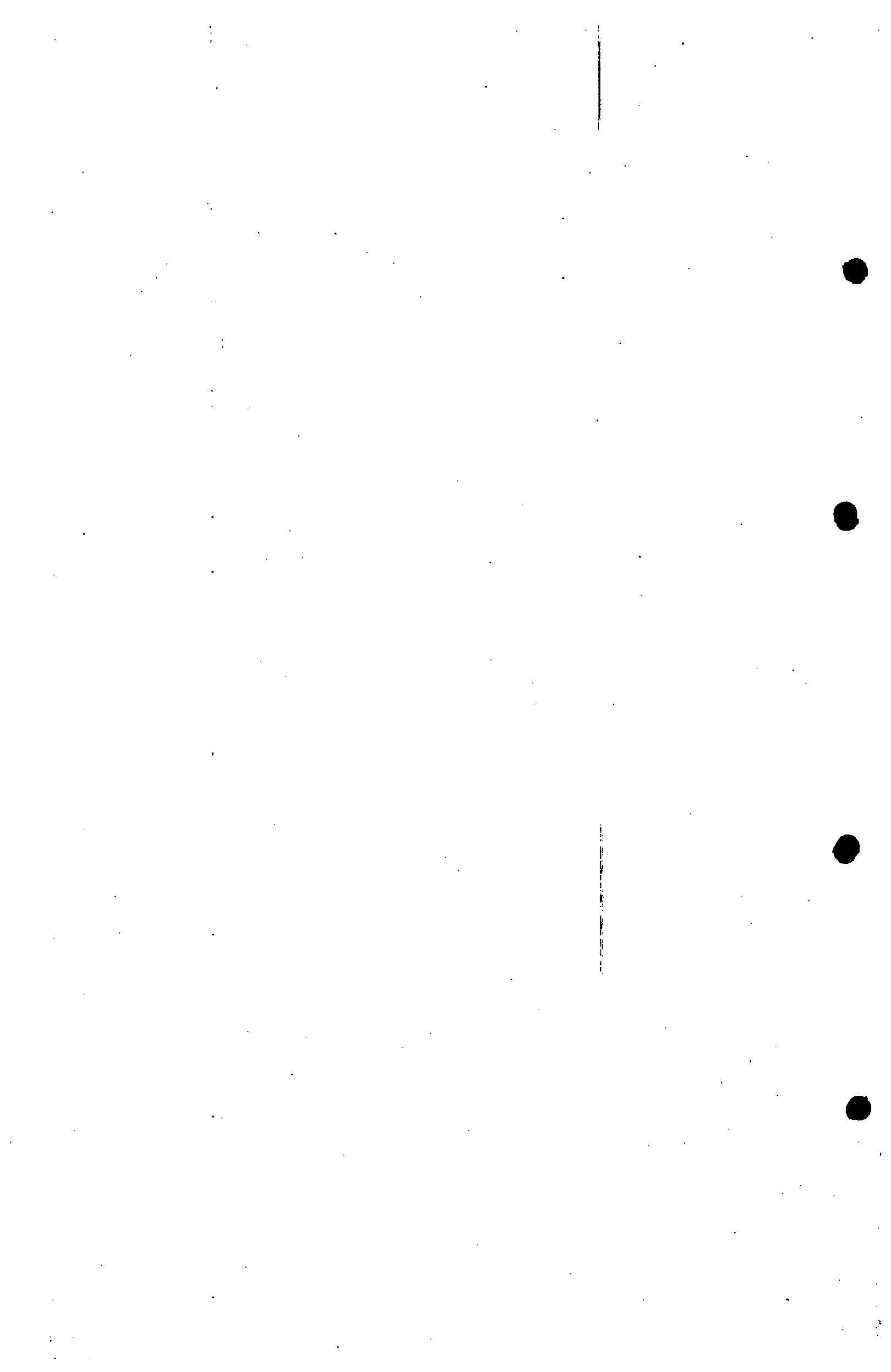
Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Martha Cecilia Pulgarin Sanchez*  
**MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.419.303 de San Vicente

*Arnober Florez A*  
*TP 126712*



37  
39



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1219

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció: MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419303, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Marta Cecilia Pulgarin Sanchez

Firma autógrafa

6qzap0jefz5  
02/09/2016 - 11:32:01

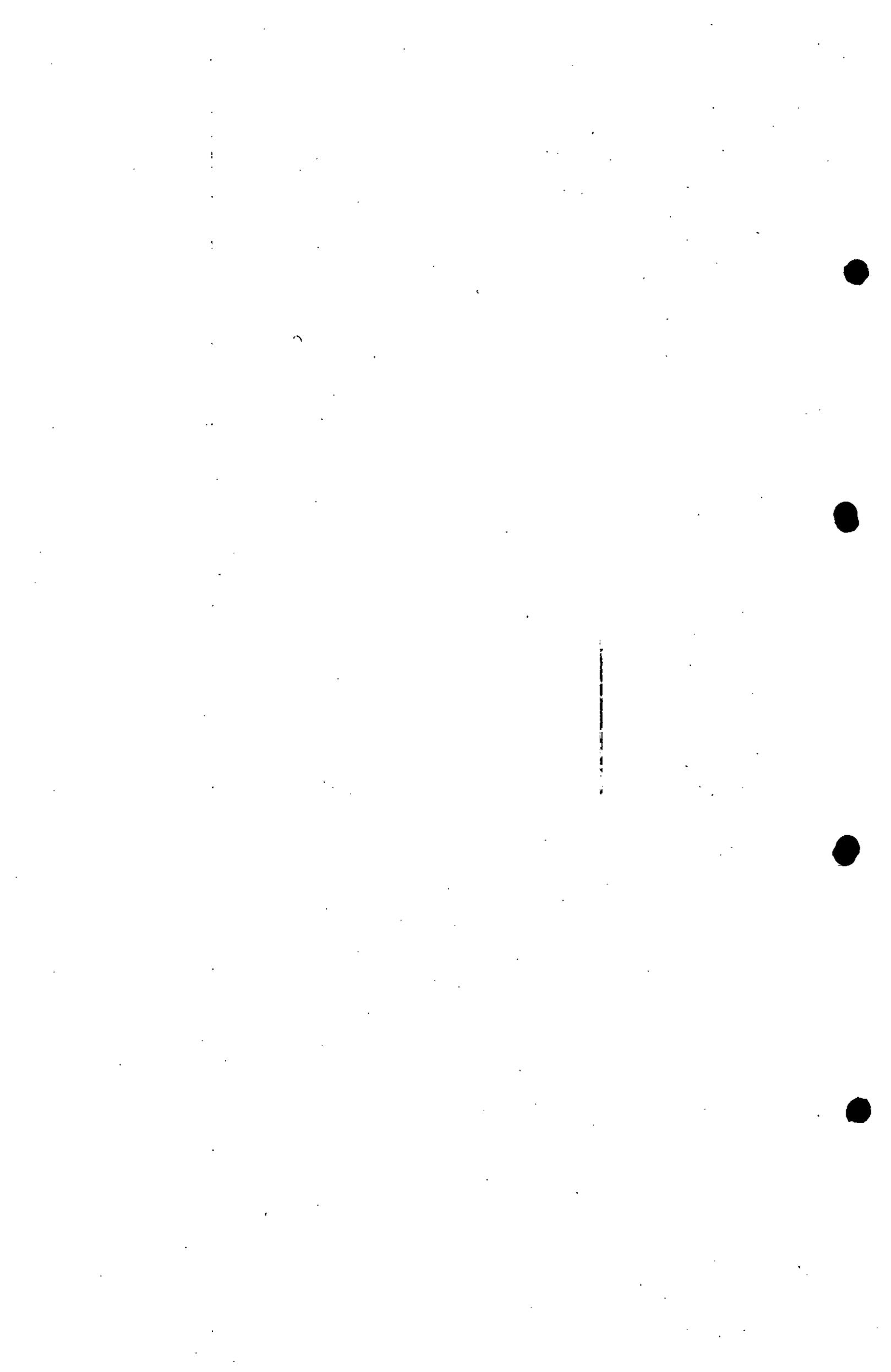
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Mauricio*



MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado





38  
40

**ASESORIAS JURIDICAS Y  
TRAMITES DE SEGUROS "A.T.S"**

**CALLE 61 NRO. 51 - 83 TEL: 5121299 MEDELLÍN**

Señores  
SEGUROS LIBERTY S.A

**MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Rionegro, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, manifiesto conferir poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a los Drs. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ con T.P. 119.580 del C.S de la J. Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con T.P. 126.712 del C.S de la J. abogados en ejercicio profesional, para que en mi nombre y representación Tramite, reclamen y reciban la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT con ocasión del ACCIDENTE DE TRANSITO a causa del cual falleció mi padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**

Mis apoderados queda expresamente facultados para solicitar en general ante las entidades públicas o privadas todos los documentos inherentes a la gestión y en particular: copias auténticas de los registros de nacimiento de los beneficiarios o víctima, copia de las historia clínica del hoy occiso, constancia de investigación ante la fiscalía, copia del informe de accidentes de tránsito, copia del Dane, copia del Acta de Levantamiento entre otros.

Además quedan facultados para desistir, transigir, renunciar, sustituir, recibir, demandar, firmar y ejercer cualquier actuación tendiente a defender mis intereses.

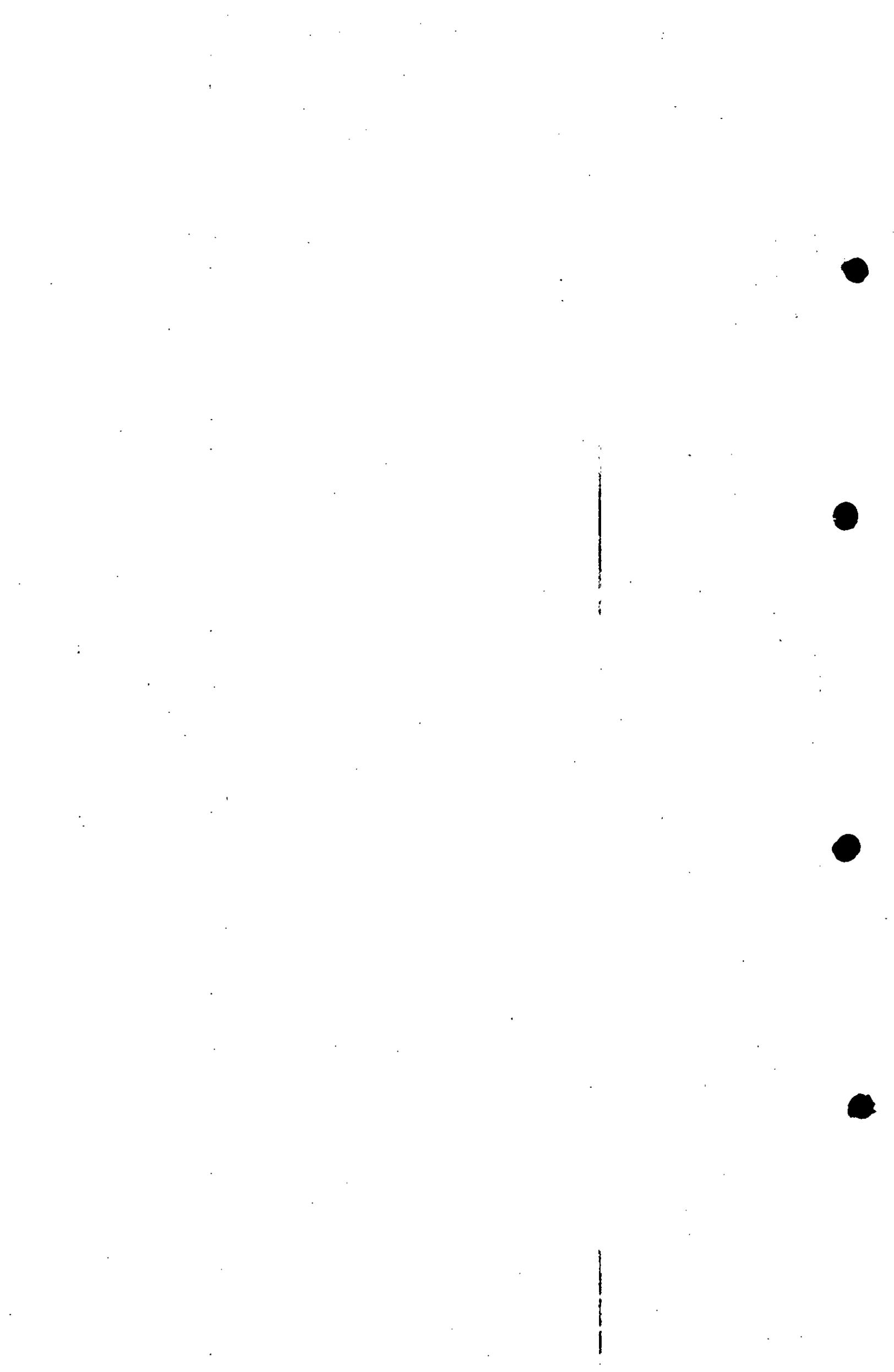
Autorizo el pago de la indemnización en cheque o en efectivo a nombre de los Dres. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ Y/O ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Atentamente,

*Maria Leonise Pulgarin Sanchez*

**MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 22.052.291 de San Vicente

*Arnober Flores A*  
TP 126712





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**



**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

1220

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0022052291, presentó personalmente el documento dirigido a SEGUROS LIBERTY S.A y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Maria Leonise Pulgarin Sanchez

----- Firma autógrafa -----

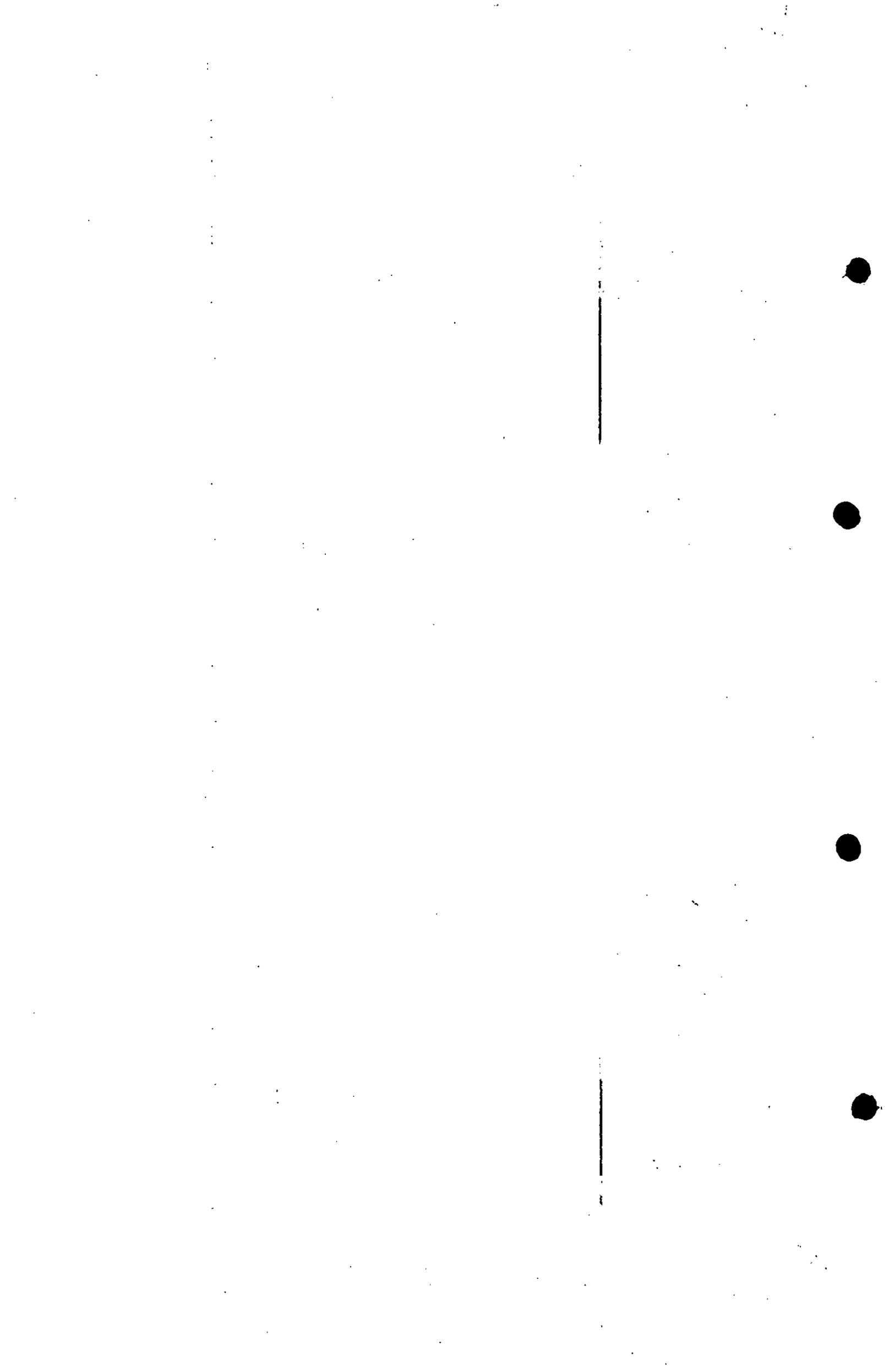
1140bkwovhzs  
02/09/2016 - 11:34:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**MAURICIO ALBERTO CARDONA TOBÓN**  
Notario Único del Círculo de San Vicente - Encargado









REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
 FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE INDENIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTROFICOS  
 (EVENTOS TERRORISTAS, CATASTROFES NATURALES Y OTROS EVENTOS APROBADOS POR EL CNSSS)  
 PERSONAS NATURALES - FURPEN

IV. INFORMACION DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento Asegurado  No Asegurado  Vehículo Fantasma  Póliza Falsa  Vehículo en fuga   
 Marca NISSAN F H Q 0 7 6  
 Tipo de Servicio: Particular  Público  Oficial  Vehículo de emergencias  vehículo de autoridad SI  NO   
 Vehículo de transporte masivo  vehículo escolar   
 Nombre de la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.  
 No. De la Póliza 1 3 3 3 6 8 4 8 7 8 2 3 Intervención de autoridad SI  NO   
 Vigencia Desde 0 7 1 1 2 0 1 5 Hasta 0 6 1 1 2 0 1 6

V. DATOS DE PROPIETARIO DEL VEHICULO

POLICIA NACIONAL  
 1er. Apellido o Razón Social  
 1er. Nombre 2do Nombre  
 Tipo de Documento CC ce PA RC TI X No. Documento 8 0 0 1 4 1 3 9 7 5  
 Dirección Domicilio D I A G O N A L 4 0 N R O 4 5 5 1  
 Departamento C U N D I N A M A R C A Cod. Teléfono o celular 220 74 01  
 Municipio B O G O T A cod.

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

TABARES CALVO  
 1er. Apellido del Conductor 2do. Apellido del conductor  
 LUIS ERNESTO  
 1er. Nombre del Conductor 2do. Nombre del conductor  
 Tipo de Documento X CE PA TI AS No. Documento 1 1 1 3 7 8 4 5 4 9  
 Dirección Residencia C A L L E 2 8 N R O 3 4 1 0  
 Departamento A N T I O Q U I A 0 5 Teléfono o celular 311 624 02 20  
 Municipio M A R I N I L L A cod.

VII. AMPAROS QUE RECLAMA

Marque con una "X" la casilla correspondiente al beneficio reclamado

CONCEPTO RECLAMADO		VALOR RECLAMADO
Muerte y Gastos Funerarios	X	17.236.000
Incapacidad Permanente		

Yo, ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15,337,691 de SANTA BARBARA  
 Declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento es cierta y podrá ser verificada por la Dirección General de  
 Financiamiento del Ministerio de la Protección Social, por el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía Fosyga, por la  
 Superintendencia Nacional de Salud o la Contraloría General de la República con la IPS y las aseguradoras, de no ser así, acepto todas las  
 consecuencias legales produzca es situación y autorizo expresamente al médico o entidad Hospitalaria para que suministre la información necesaria  
 sobre el tratamiento efectuado, lesiones o incapacidad. Adicionalmente, manifiesto que la reclamación no ha sido presentada con anterioridad ni se ha  
 recibido pago alguno por las sumas reclamadas.

*Arnober Florez A*

Firma del Reclamante

Impresión Dactilar



Bogotá D.C. 22 de febrero de 2017

Señor(a):  
ARNOBER FLOREZ ALVAREZ  
Calle 61 No 51-83  
Teléfono: 5121299  
E-mail:  
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Reclamación: 441-12-2016-1152 Antonio José Pulgarín Marín  
Póliza: 4374508  
Amparo: Muerte - Gastos Funerarios  
Numero SIS: 129794/2016\*3

Analizada su reclamación, le informamos que la compañía ha autorizado el pago de la indemnización de acuerdo con la siguiente liquidación, según términos y condiciones de la póliza contratada, así:

LIQUIDACIÓN SINIESTRO					
AMPARO	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZADO
Muerte - Gastos Funerarios	17236500	SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
		CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ ✓	HIJO	14,20%	2.462.357
TOTAL INDEMNIZACION					17.236.499

Después de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, podrá reclamar el valor de la presente liquidación mediante cheque en la sucursal Medellín. Dirección: Cra. 43 A # 19 - 17 Pisos 14 y 15. Tel: (074) 3106100. Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 am.

Para hacer efectiva la entrega del cheque, debe llevar con usted la fotocopia de la cédula. Si el cheque no se reclama luego de seis meses a partir de expedición este será anulado.

Cualquier Información la suministraremos en nuestra línea nacional 018000113390 y para Bogotá 3077050.

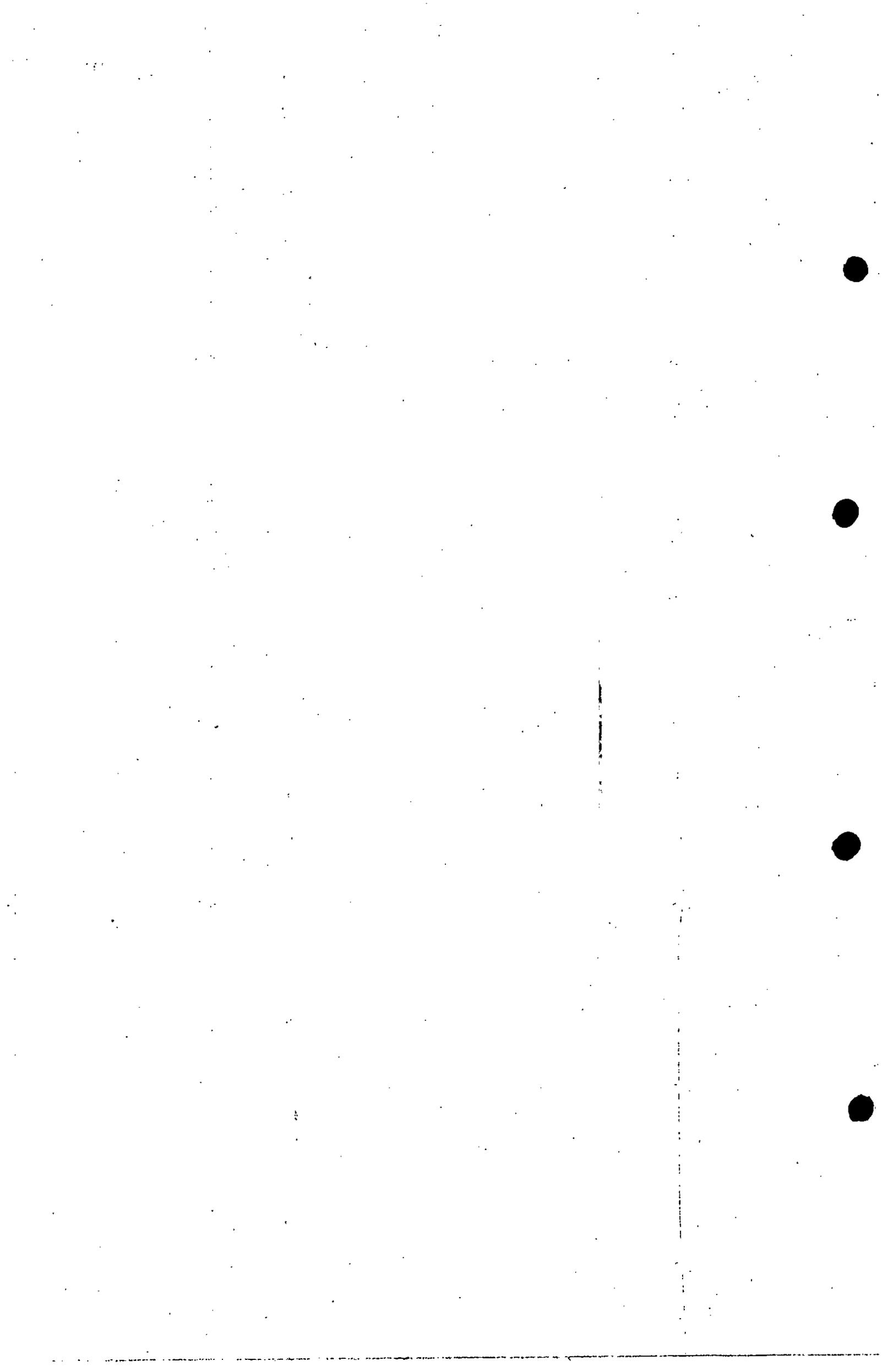
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordial Saludo,

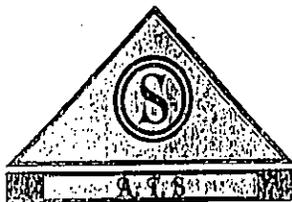


Elizabeth Alvarez Ciprian  
Jefe de Línea Amparos indemnizatorios  
Vicepresidencia de Indemnizaciones

7674



7674 AA



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Medellín, Marzo 13 de 2017.

Señores  
LIBERTY SEGUROS S.A

**Asunto: Solicitud de reversar pago para autorizar cheque a nombre del apoderado**  
**Reclamación por muerte y gastos funerarios SOAT**  
**Fallecido: Antonio José pulgarin Marín**  
**Póliza SOAT: 4374508 (1333 - 6848782 3)**

ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de los señores: CONRADO DE JESUS, GERMAN ANTONIO, SIGIFREDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ELVIRA, MARTA CECILIA y MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ mayores de edad y domiciliados en San Vicente Antioquia, me permito comunicarles la decisión que se ha tomado junto con mis representados de no aceptar el pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios fraccionada ni a nombre de los beneficiarios.

La compañía debe reconocer y acatar el mandato que reúne la voluntad expresa de los beneficiarios para que los apoderados documenten, gestionen y radique la reclamación y reciban el pago de la indemnización a su nombre.

Otra razón para no aceptar el pago en la forma impuesta por Liberty, es la dificultar que representa el pago en Medellín, por vivir los beneficiarios en lugares aislados y que implica además realizar un cambio de cheque por ventanilla asumiendo riesgos o su defecto consignarlo generando cargas tributarias y la obligación de contar con una cuenta en un banco

Como apoderado tengo derecho y requiero descontar los honorarios y la suma de \$5.200.000 anticipados para cubrir los gastos funerarios.

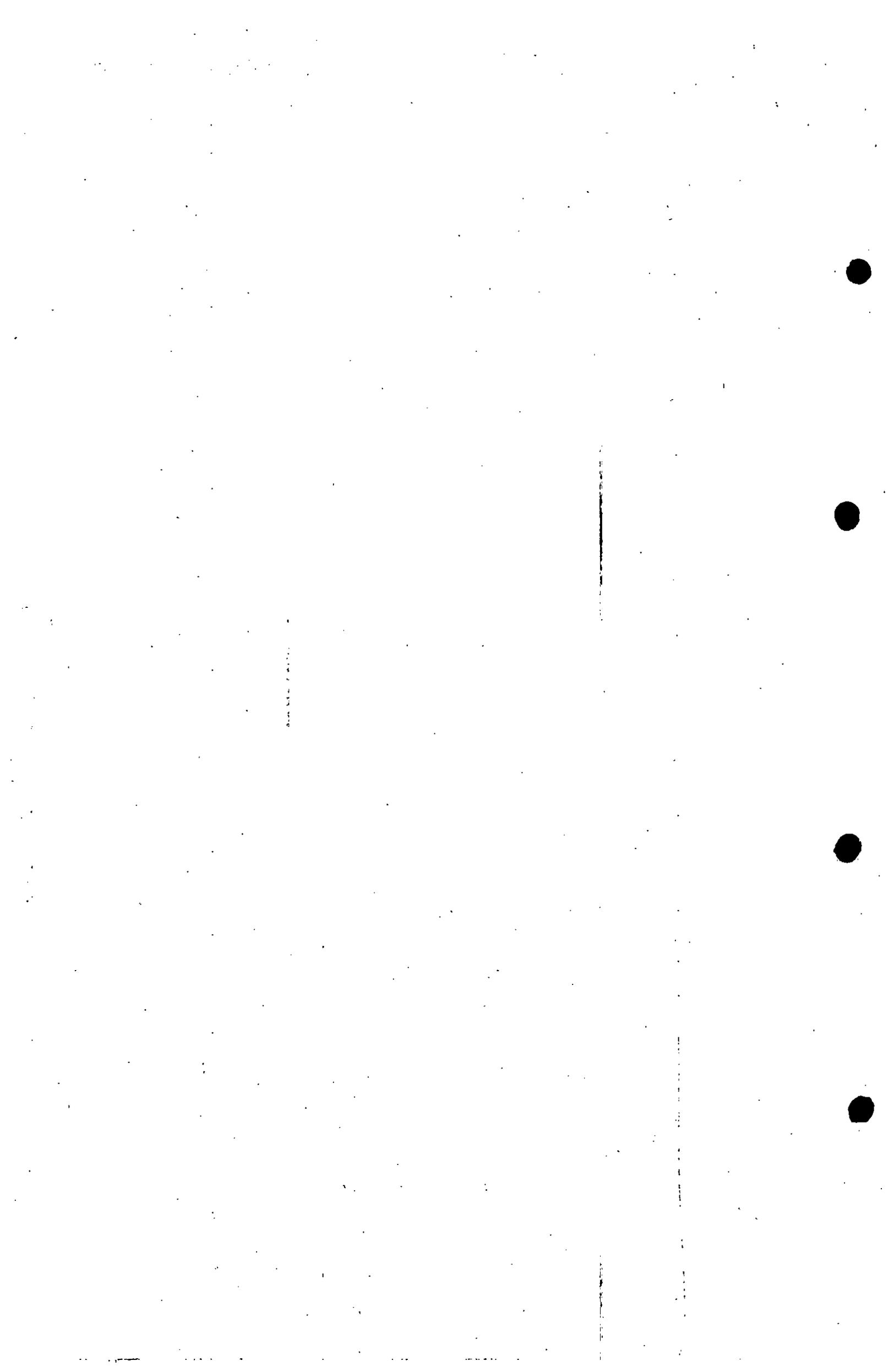
Adjunto solicitud suscrita por los beneficiarios, copia de la cesión de indemnización y copia del poder que me faculta para acudir a la jurisdicción a exigir el pago a mi nombre.

Atentamente

*Arnober Florez A*  
ARNOBER FLOREZ ALVAREZ  
C.C. Nro. 15.337.691  
T.P 126.712 del C S de la J.

RECORDED  
EXHIBITION  
MAR 21 2017

2017 MAR 21 PM 3:23





# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

LIQUIDACION INDEMNIZACION

OCCISO: ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN

CODIGO: 7674

INDEMNIZACION POR MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	17.236.375
HONORARIOS, ANTICIPOS Y GASTOS PROPORCIONALES	2.585.400
IVA HONORARIOS	110.375
EXEQUIAS	5.200.000
<b>TOTAL A FAVOR DEL CLIENTE</b>	<b>9.340.600</b>
LE CORRESPONDE A CADA HIJO	1.334.371

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con mi firma, manifiesto que estoy plenamente legitimado(a) para reclamar la presente indemnización que acepto la presente liquidación. manifiesto igualmente que no existen beneficiarios o personas con igual o mejor derecho que yo o mis representados, me obligo a responder pecuniaria, civil o penalmente frente a los eventuales beneficiarios que llegaren a aparecer

Los beneficiarios autorizan para que el pago sea entregado a nombre del señor Conrado Pulgarin Sanchez

*Conrado*  
CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 70,288,848

*German Antonio Pulgarin Sanchez*  
GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 70,288,848

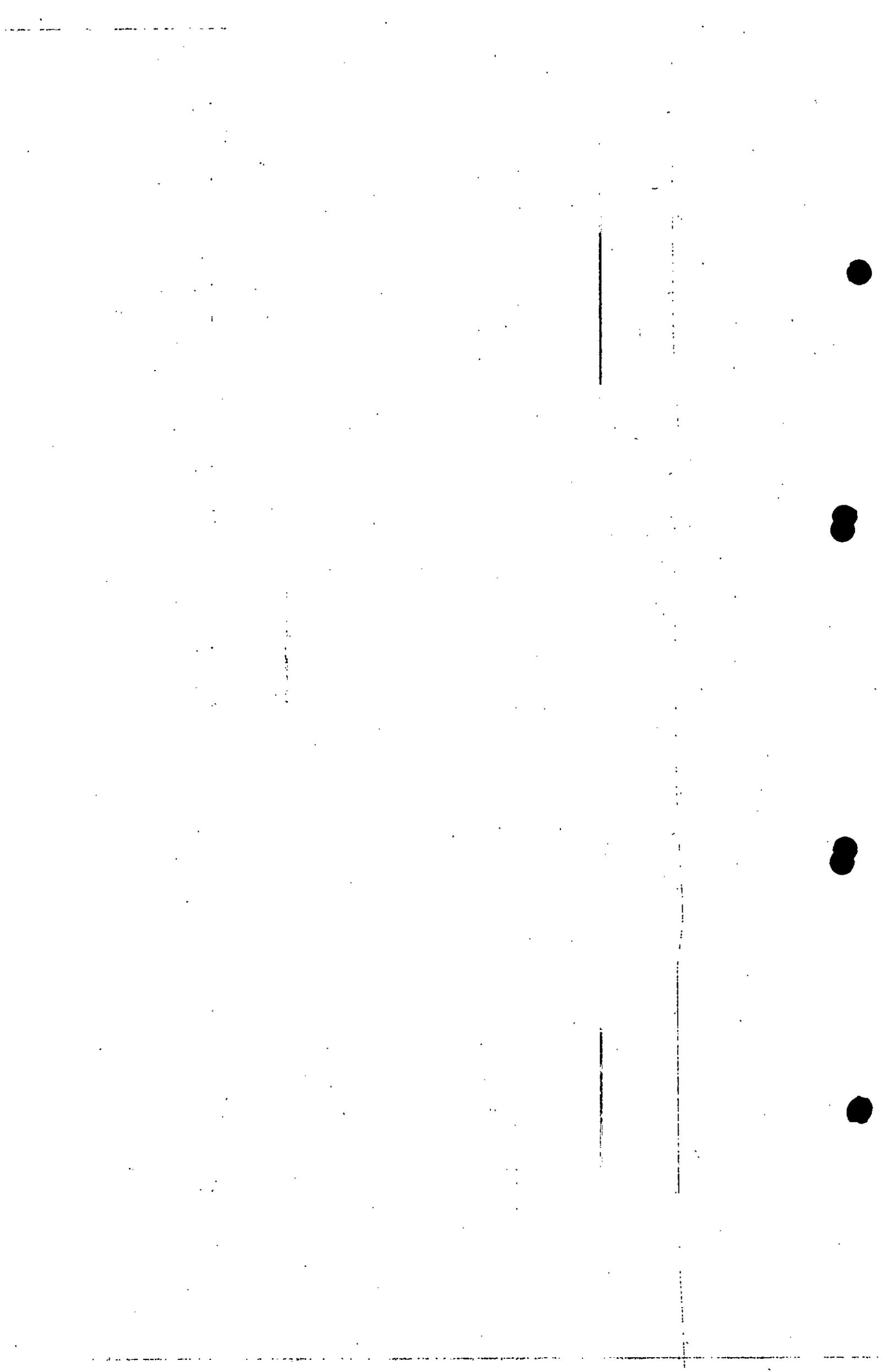
*Sigifredo Pulgarin Sanchez*  
SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 10,237,956

*Beatriz Elena Pulgarin Sanchez*  
BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 43,421,248

*Maria Elvira Pulgarin Sanchez*  
MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 43,419,973

*Marta Cecilia Pulgarin Sanchez*  
MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 43,419,303

*Maria Leonise Pulgarin Sanchez*  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ  
C.C No. 22,052,291



**CESIÓN DE INDEMNIZACION Y DERECHOS**

Entre los suscritos a saber: **CONRADO DE JESUS, GERMAN ANTONIO, SIGIFREDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ELVIRA, MARTA CECILIA y MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ** identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio, residentes de San Vicente Antioquia, por una parte, quienes en adelante se denominarán **LOS CEDENTE** y **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15'337.691 de Santa Bárbara, vecino de Medellín y residente en Medellín, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos Indemnizatorios, que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto.—Que por medio de este instrumento el cedente transfiere o cede los derechos que le corresponden sobre la indemnización causada ante el SOAT expedido por LIBERTY SEGUROS S.A por la muerte de su padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**, ocurrida el día 29 de Agosto de 2016 Segundo: Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre el 100% de la indemnización por muerte y gastos funerarios, equivalente a DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$17.236.499) , correspondiente al derecho de los CEDENTES.—Tercero: Los cedentes responde al cesionario de la existencia del derecho y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. Cuarto: Autorización — El cesionario queda autorizado para solicitar ante la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A el pago de la indemnización y que los títulos sean a su nombre. Quinto. Precio.— Que esta cesión se realiza por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$17.236.499) que el cesionario pagó de contado. Sexto: El cedente se obligada a no presentar ningún tipo de reclamación ante el SOAT por la muerte de **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**. Sexto: Autorización para demandar — El cesionario queda autorizado para acudir ante la jurisdicción a exigir de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A el pago de la indemnización.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Medellín a los (03) días del mes de Marzo de 2017.

*CC*  
**CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 70.288.848 de San Vicente

*German Antonio Pulgarin S.*  
**GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. 70.288.848 de San Vicente

*Sigifredo Pulgarin S.*  
**SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 10.237.956 de San Vicente

*Beatriz Elena Pulgarin S.*  
**BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.421.248 de San Vicente

*Maria Elvira Pulgarin Sanchez*  
**MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.419.973 de San Vicente

*Marta Cecilia Pulgarin S.*  
**MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 43.419.303 de San Vicente

*Maria Leonise Pulgarin Sanchez*  
**MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 22.052.291 de San Vicente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2709

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:  
CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070288848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Conrado de Jesus Pulgarin Sanchez*



dd5rshnpx9h

04/03/2017 - 18:02:47:319

----- Firma autógrafa -----

SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0010237956 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Sigifredo Pulgarin Sanchez*



249nqq02bi63

04/03/2017 - 18:03:32:857

----- Firma autógrafa -----

BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043421248 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Beatriz Elena Pulgarin Sanchez*



4824sje37nl5

04/03/2017 - 18:04:26:916

----- Firma autógrafa -----

MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marta Cecilia Pulgarin Sanchez*



7sbb0e4v950o

04/03/2017 - 18:05:30:867

----- Firma autógrafa -----

MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419973 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Elvira Pulgarin Sanchez*



4ed0gqzug3ml

04/03/2017 - 18:06:43:073

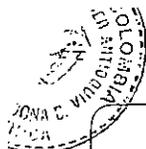
----- Firma autógrafa -----

27



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070287952 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*German Antonio Pulgarin S*



Symrsav9sz29

04/03/2017 - 18:07:52:971

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes CONRADO DE JESUS C.C. 70.288.848, SIGIFREDO DE JESUS C.C. 10.237.956, BEATRIZ ELENA C.C. 43.421.248, MARTA CECILIA C.C. 43.419.303, MARIA ELVIRA C.C. 43.419.973 Y GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ C.C. 70.287.952.

*Luis Efrén Cardona Castaño*



LUIS EFRÉN CARDONA CASTAÑO  
Notario Único del Circuito de San Vicente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2712

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0022052291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Leonise Pulgarin S.*



5o9h9jgi1o3p

05/03/2017 - 08:40:23:282

----- Firma autógrafa -----

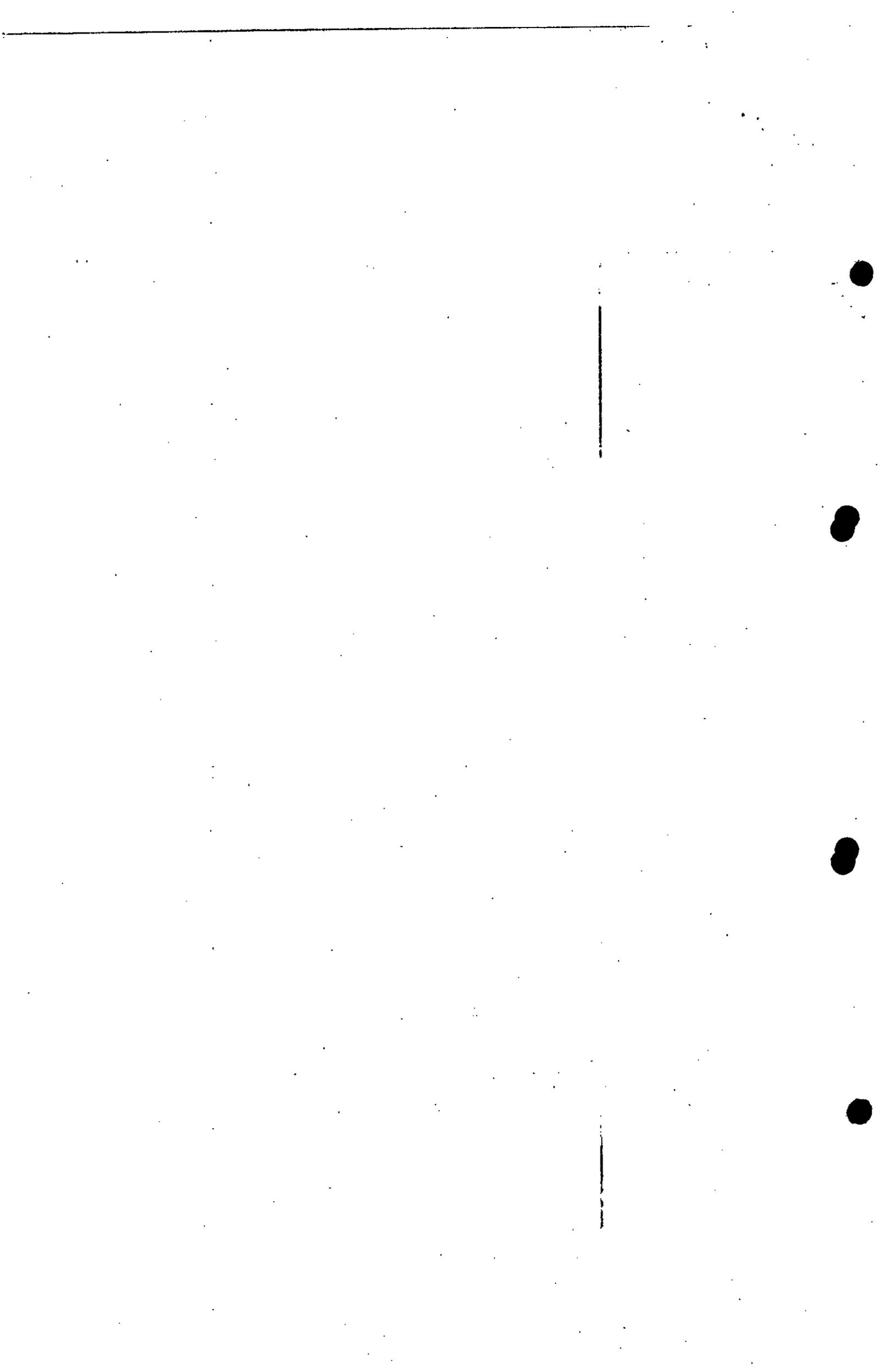
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes MARÍA LEONISE PULGARÍN SÁNCHEZ C.C. 22.052.291.

*Luis Efrén Cardona Castaño*

**LUIS EFRÉN CARDONA CASTAÑO**  
Notario Único del Círculo de San Vicente





Señores  
LIBERTY SEGUROS S.A

Los Suscritos: **CONRADO DE JESUS, GERMAN ANTONIO, SIGIFREDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ELVIRA, MARTA CECILIA y MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ** mayores de edad y domiciliados en San Vicente Antioquia, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio, nos permitimos ratificar el poder e insistir en que el pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios causados con cargo al SOAT por la muerte en accidente de transito de nuestro padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN** se realice a nombre de nuestro apoderado el **Dr ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado cédula de ciudadanía número 15'337.691 de Santa Barbara acreditado con T,P, 126.712 del C.S de la J. , teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

**PRIMERO:** nuestro poderdante fue la persona encargada de documentar, gestionar y radicar la reclamación de la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento de nuestro padre **ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN**.

**SEGUNDO:** adjunto a la reclamación se presentó un poder que contiene un mandato que debió ser respetado y acatado por la compañía de seguros, debidamente reconocido ante notario no solo por su firma sino por su contenido, donde se autorizaba a nuestro apoderado no solo para tramitar sino para recibir el pago de la indemnización a su nombre.

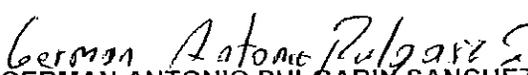
**TERCERO:** No es nuestro deseo recibir el pago segregado a nombre de cada beneficiario en primer lugar porque se nos obliga a presentarnos personalmente en Medellín a realizar el cobro, pese a residir en lugares apartados, a retirar un cheque, pedir levantamiento de sellos, realizar un cambio por ventanilla asumiendo riesgos o a consignarlo generando cargas tributarias y el de ser titulares de una cuenta en un banco que solo se aperturaría con ese fin, lo que implica disponer de una suma de dinero para ese único propósito y contar con certificado de ingresos.

**CUARTO:** Del monto total a reclamar, nuestro apoderado le fue autorizado un monto por honorarios, además se le adeuda la suma de \$5.200.000 anticipados para cubrir los gastos funerarios.

**QUINTO:** Adjunto con ésta solicitud, se suscribe una cesión de indemnización con poder para que nuestro apoderado acuda a la jurisdicción a exigir el pago a su favor.

Para constancia y todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes intervinientes en el municipio de Medellín, siendo este el lugar de exigibilidad de las obligaciones a los 03 de Marzo de 2017.

  
**CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. Nro. 70.288.848 de San Vicente

  
**GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ**  
C.C. 70.288.848 de San Vicente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



49

51

*Sigifredo Pulgarin S*  
SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 10.237.956 de San Vicente

*Beatriz Elena Pulgarin S*  
BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 43.421.248 de San Vicente

*Maria Elvira Pulgarin Sanchez*  
MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 43.419.973 de San Vicente

*Martha Cecilia Pulgarin S*  
MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 43.419.303 de San Vicente

*Maria Leonise Pulgarin Sanchez*  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ  
C.C. Nro. 22.052.291 de San Vicente



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2709

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:

CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070288848 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Conrado de Jesús Pulgarín Sánchez*



dd5rshnpx9h

04/03/2017 - 18:02:47:319

----- Firma autógrafa -----

SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0010237956 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Sigifredo Pulgarín Sánchez*



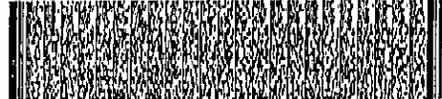
249nqq02bi63

04/03/2017 - 18:03:32:857

----- Firma autógrafa -----

BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043421248 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Beatriz Elena Pulgarín Sánchez*



4824sje37nl5

04/03/2017 - 18:04:26:916

----- Firma autógrafa -----

MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419303 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Marta Cecilia Pulgarín Sánchez*



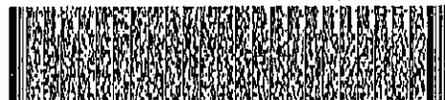
7sbb0e4v950o

04/03/2017 - 18:05:30:867

----- Firma autógrafa -----

MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0043419973 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Elvira Pulgarín Sánchez*



4ed0gqzug3ml

04/03/2017 - 18:06:43:073

----- Firma autógrafa -----

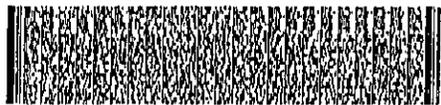


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0070287952 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*German Antonio Pulgarin S*



Symrsav9sz29

04/03/2017 - 18:07:52:971

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes CONRADO DE JESUS C.C. 70.288.848, SIGIFREDO DE JESUS C.C. 10.237.956, BEATRIZ ELENA C.C. 43.421.248, MARTA CECILIA C.C. 43.419.303, MARIA ELVIRA C.C. 43.419.973 Y GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ C.C. 70.287.952.



LUIS EFRÉN CARDONA CASTAÑO  
Notario Único del Círculo de San Vicente



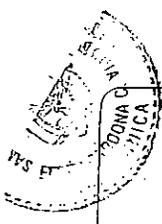
51  
53

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



52  
54



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2712

En la ciudad de San Vicente, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de San Vicente, compareció:  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0022052291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maria Leonise Pulgarin S.*



5o9h9jgi1o3p

05/03/2017 - 08:40:23:282

----- Firma autógrafa -----

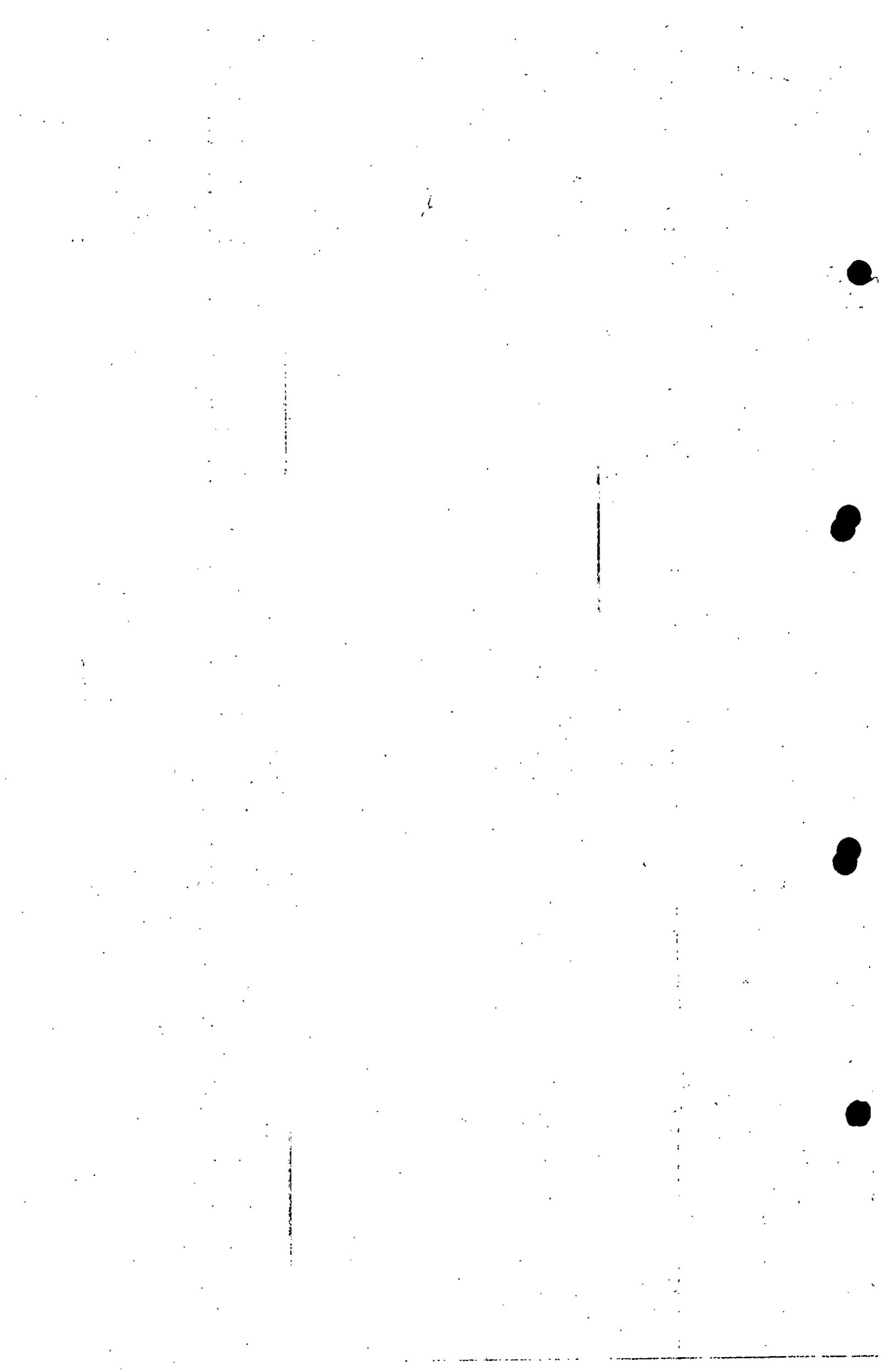
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes MARÍA LEONISE PULGARÍN SÁNCHEZ C.C. 22.052.291.

*Luis Efrén Cardona Castaño*

**LUIS EFRÉN CARDONA CASTAÑO**  
Notario Único del Círculo de San Vicente







Bogotá D.C. 3 de abril de 2017

Señor(a):  
ARNOBER FLOREZ ALVAREZ  
Calle 61 No 51-83  
Teléfono: 5121299  
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Reclamación: 441-12-2016-1152 Antonio José Pulgarín Marín  
Póliza: 4374508  
Amparo: Muerte - Gastos Funerarios  
Numero SIS: 129794/2016\*3

Analizada su reclamación, sobre el particular ratificamos que la compañía ha autorizado el pago de la indemnización de acuerdo con la siguiente liquidación, según términos y condiciones de la póliza contratada, así:

LIQUIDACIÓN SINISTRO					
AMPARO	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZADO
Muerte - Gastos Funerarios	17236500	SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
TOTAL INDEMNIZACIÓN:					17.236.499

Después de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, podrá reclamar el valor de la presente liquidación mediante cheque en la sucursal Medellín. Dirección: Cra. 43 A # 19 - 17 Pisos 14 y 15. Tel: (074) 3106100. Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 am.

Para hacer efectiva la entrega del cheque, debe llevar con usted la fotocopia de la cédula. Si el cheque no se reclama luego de seis meses a partir de expedición este será anulado.

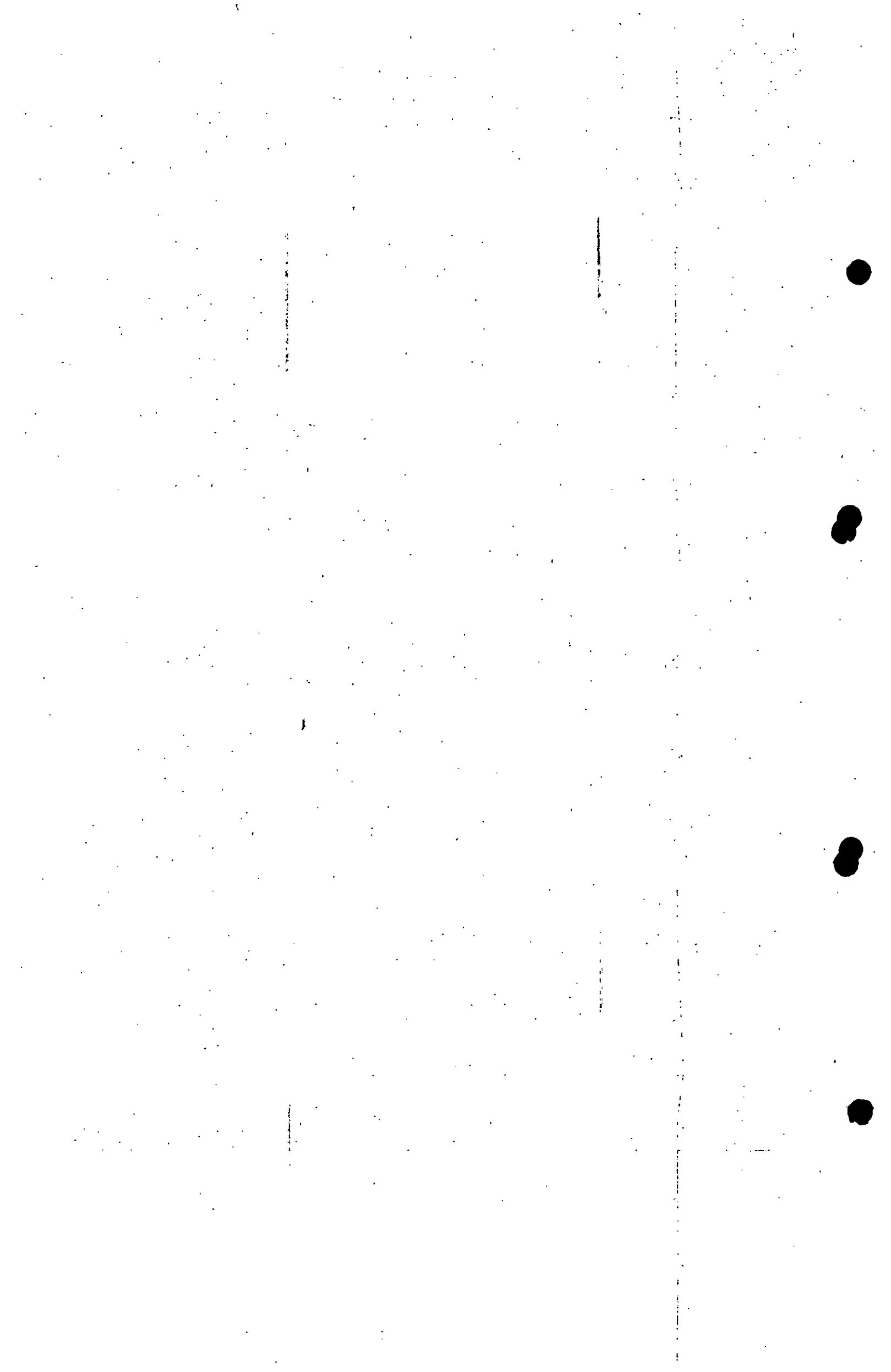
Cualquier información la suministraremos en nuestra línea nacional 018000113390 y para Bogotá 3077050.

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Cordial Saludo,

Elizabeth Alvarez Ciprian  
Jefe de Línea Amparos Indemnizatorios  
Vicepresidencia de Indemnizaciones

1624





**CORPORATIVOS**  
Centro de Conciliación en Derecho  
CALIDAD Y SERVICIO

Resolución Minjusticia 0197 de 25 de Abril de 2014

**AUDIENCIA DE CONCILIACION EN MATERIA CIVIL**  
**CONSTANCIA DE NO ACUERDO N° 00353**  
Radicado Interno 2019 - 00195

Convocantes	LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, y ARNOBER FLOREZ ALVAREZ
Convocado	LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con N.I.T: 860039988 - 0
Fecha de presentación de la solicitud	16 de agosto de 2019
Fecha y hora de la audiencia	Jueves 05 de septiembre de 2019 hora: 2:00 P.M
Materia objeto de la conciliación	Civil
Asunto de la conciliación	Pago de Indemnización por Soat e intereses moratorios
Conciliadora	Flor María Cano Gutiérrez
Resultado de la audiencia	No Acuerdo

**AUDIENCIA DE CONCILIACION**  
Radicado Interno 2019- 00195

Por cumplir los requisitos de ley la solicitud fue aceptada y radicada por el suscrito conciliador el día 05 de septiembre de 2019, señalando la fecha ya indicada para la respectiva Audiencia, una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho así como la documentación aportada por la parte convocante se encontró que la misma era procedente, en este orden se citó a la parte convocada se fijó fecha y hora para la audiencia de Conciliación para el día jueves 05 de septiembre de 2019 a las 2:00 P.M, La parte convocada fue notificada debidamente a través de Servientrega mediante guía número 9101216882 el 20/08/2019.

Para el jueves 05 de septiembre de 2019 a las 2:00 P.M, se dio inicio a la audiencia de conciliación en la Carrera 49 N° 52-170 oficina 805 en la ciudad de Medellín, solicitada por los señores **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, C.C. 43.557.593** de Medellín y **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, C.C. 15.337.691** de Santa Barbara Antioquia según poder conferido y aportado, como parte convocada se citó a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con Nit: 860039988-0, de donde asiste el abogado **HERNAN MEDINA QUINTERO**, con C.C. 98.583.050 de Bello Y T.P. 249.573 del C.S. de la J., por poder que le confiere el apoderado general de la compañía **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ**, el cual se aporta, actuando como conciliadora la abogada **FLOR MARIA CANO GUTIERREZ, C.C. 43.618.911** de Medellín, T.P. 305.327 del C.S. de la J., código conciliador 1415005, inscrita y miembro activo del Centro de Conciliación Corporación de Servicios Integrales para el Desarrollo Humano "CORPORATIVOS" Resolución N° 0197 del 25 de Abril de 2014 de Minjusticia autorizado para presidir la presente audiencia que asume el cargo con responsabilidad y el compromiso que la Constitución y las leyes determinan deja expresa constancia por parte del conciliador que habiendo recibido el expediente objeto de tramites procedió a realizar el control de legalidad y saneamiento del mismo y procedió a impartir el trámite por ser un asunto susceptible de transacción, desistimiento, allanamiento, conciliación; se procedió a citar y a realizar la audiencia como fecha el día jueves 05 de septiembre de 2019 a las 2:00 P.M, en las instalaciones ya indicadas.

Manifiesta el convocante, a través de su apoderado, los siguientes hechos que se recapitulan así:

## HECHOS

**PRIMERO:** El día 26 de agosto de 2016, falleció el señor **ANTONIO JOSÉ PULGARIN MARIN**, según registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 08682089, de la notaría de Rionegro - Antioquia<sup>1</sup>, como consecuencia de un accidente de tránsito en el sector Alto de la Compañía, el día 28 de agosto de 2016<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** El hoy occiso, se desplazaba en calidad de Peatón, tal como se evidencia en la constancia de fiscalía ya citada, y de conformidad al informe policial de accidente de tránsito.<sup>3</sup>

**TERCERO:** Los señores **CONRADO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303, acuden a mis poderdantes con el fin de que se le tramitara la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento de su padre el señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ**<sup>4</sup>, para lo cual se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales entre la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y los solicitantes.<sup>5</sup>

**CUARTO:** Los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** proceden a suscribir poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los abogados **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y/o a **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, quienes se desempeñan como abogados en la firma de la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, para que actúen como apoderados judiciales, tramiten, reclamen y reciban la indemnización por muerte que estaba a cargo de la compañía Aseguradora de Colombia.<sup>6</sup>

**SEXTO:** El señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, actuando como apoderado de los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** el día 26 de enero de 2017, presenta ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, reclamación de la indemnización con cargo al

<sup>1</sup> Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.

<sup>2</sup> Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.

<sup>3</sup> Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.

<sup>4</sup> Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.

<sup>5</sup> Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.

<sup>6</sup> Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.

SOAT, por medio de formulario único de reclamación de indemnizaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos<sup>7</sup>, en donde se les anexa el poder para actuar, cuyo documento poseía las facultades de recibir y de reclamar a su nombre dicho pago.

**SÉPTIMO:** Para el día 22 de febrero de 2017, la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, autorizó el pago de la indemnización desconociendo el mandato del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, expidiendo el pago directamente a favor de **CONRADO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303.<sup>8</sup>

**OCTAVO:** Para el día 21 de marzo de 2017, se presentó por parte del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, solicitud de reversa de pago<sup>9</sup> para autorizar cheque a nombre del apoderado, anexando copia de cesión de indemnización y derechos de la indemnización SOAT, a favor del apoderado el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**; también se anexó pago efectivo de la indemnización por muerte y gastos funerarios<sup>10</sup> que realizó el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** con sus apoderados en aras cumplir el requisito de la cesión y el pago efectivo de la misma<sup>11</sup>; y por último se anexó insistencia de mandato de los poderdantes a mi representado **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**.<sup>12</sup>

**NOVENO:** De cara a los documentos que se anexan, se evidencia que a los poderdantes de mis representados se les dificulta el pago en Medellín, ya que los mismos viven en lugares aislados, no cuentan con cuentas bancarias donde se puedan consignar los cheques, lo que implica un cambio por ventanilla y por lo tanto un riesgo para dichas personas, esto evidencia que no es capricho sino que realmente era más beneficioso para los poderdantes de mis representados recibir el pago por intermedio de abogado.

Sin embargo, la compañía requerida no tuvo en cuenta lo manifestado y el 3 de abril de 2017 se ratifica en lo expresado en el comunicado del 3 de abril de 2019<sup>13</sup>, el profesional **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, procedió a realizar los respectivos pagos a sus clientes; evidenciando que ya **LIBERTY SEGUROS S.A.** tiene la obligación de cancelarle dicho valor.

<sup>7</sup> Prueba Nro. 8. Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.

<sup>8</sup> Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.

<sup>9</sup> Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.

<sup>10</sup> Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez

<sup>11</sup> Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT

<sup>12</sup> Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez

<sup>13</sup> Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017

**DÉCIMO:** Es obligación de la parte demandada, asegurar el cumplimiento de los reclamantes, pero a su vez de los apoderados que acuden de buena fe a reclamar las indemnizaciones con cargo al **SOAT**, y aún más respetar las estipulaciones contractuales que pueden surgir de cara a dichas reclamaciones.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriores sírvase citar a audiencia de conciliación, las propuestas de mi cliente son:

**PRIMERO:** páguese los siguientes conceptos:

- a. Pago del dinero por la indemnización SOAT por valor de **DIESICETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.236.499)**, a favor del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**.
- b. Pago de los intereses moratorios contados a partir de que se debía realizar efectivamente el pago de la indemnización SOAT a cargo de la requerida.

### **CUANTIA**

Es un asunto con cuantía indeterminada.

### **DOCUMENTOS APORTADOS**

**Parte Convocante:**

- Prueba Nro. 1. Certificado de existencia y representación y registro mercantil de la sociedad citada
- Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.
- Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.
- Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.
- Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.
- Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.
- Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por ARNOBER FLOREZ.
- Prueba Nro. 8 Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.
- Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.
- Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.
- Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez

Resolución Minjusticia 0197 de 25 de Abril de 2014

- Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT.
- Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez.
- Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017

**Parte Convocada:**

- Aporta poder y copia de escritura pública 0213 de 22 de febrero de 2019 de la Notaria 65 de Bogotá.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Una vez leído y escuchados los hechos y las pretensiones de la solicitud las partes decidieron no llegar a un acuerdo conciliatorio.

Por cumplir los requisitos de ley la solicitud fue aceptada por el suscrito conciliador el día de 16 de agosto de 2019 señalando la fecha ya indicada para la respectiva audiencia se presentaron los citados quienes después de media (1/2) hora de dialogo normal y conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye que No es posible suscribir un Acta de Conciliación.

Esta constancia se expide conforme al artículo 2° de la Ley 640 de 2001

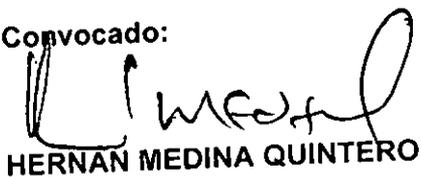
Se firma por quienes en ella intervinieron:

**Convocantes:**

  
**LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**

C.C. 43.557.593 de Medellín

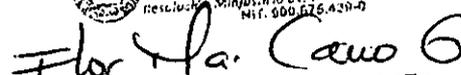
**Convocado:**

  
**HERNAN MEDINA QUINTERO**

C.C. 98.583.050 de Bello

T.P. 249.573 del C.S. de la J.

  
**CORPORATIVOS**  
Centro de Conciliación en Derecho  
Resolución Minjusticia 0197 de 25 de Abril de 2014  
Mif. 000.626.420-0

  
**FLOR MARIA CANO GUTIERREZ**  
C.C. 43.618.911 de Medellín  
T.P. 118.737 del C.S. de la J.  
Código 1415005  
Conciliadora

  
**JULIO CESAR CANO BENITEZ**  
C.C. 70.106.094 de Medellín  
T.P. 109.626 del C.S. de la J.  
Código 1415001 de Minjusticia  
Director

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



## Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

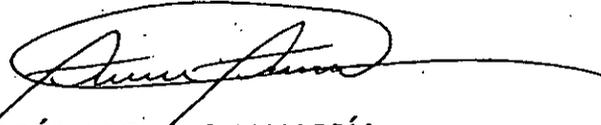
Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

ASUNTO: ACRDITACION DE DEPENDIENTES JUDICIALES

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso citado en la referencia, muy respetuosamente me permito Acreditar a los señores, **SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA** Con C.C Nro. 1.037.617.332 estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO Y **JOSE MICHAEL TORO CARDONA** identificado con C.C Nro. 1.037.657.266 UNIVERSIDAD AUTONOMA **JULIAN DAVID GOMEZ CLAVIJO**, identificado con C.C. Nro.1.152.207.606, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO Y **KAREN BIVIANA ALZATE** con C.C Nro. 1.017.268.884 , **JUAN CARLOS CORTES GAVIRIA** Con C.C Nro. 71.799.598 estudiante de derecho de la COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA **MILLERLAD ALVAREZ VELEZ** C.C 1.020.450.825 estudiantes de derecho COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, para revisar el expediente, solicitar y retirar copias, si es necesario retirar la demanda, retirar oficios, documentaciones que hagan falta, cualquier información dentro del Proceso citado en la referencia y en general todo lo correspondiente a la dependencia judicial.

Atentamente,



**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

C.C. 1.037.643.615 de Envigado.

T.P. 305.327 del C.S de la J

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**

Nit: 890.985.189-9

Personería Jurídica según Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

**PROGRAMA DE DERECHO**

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

**GOMEZ GAVIRIA SANTIAGO**, con documento de identidad número 1037617332 ha aprobado 117 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

El presente certificado se expide a los 28 días del mes de mayo de 2018

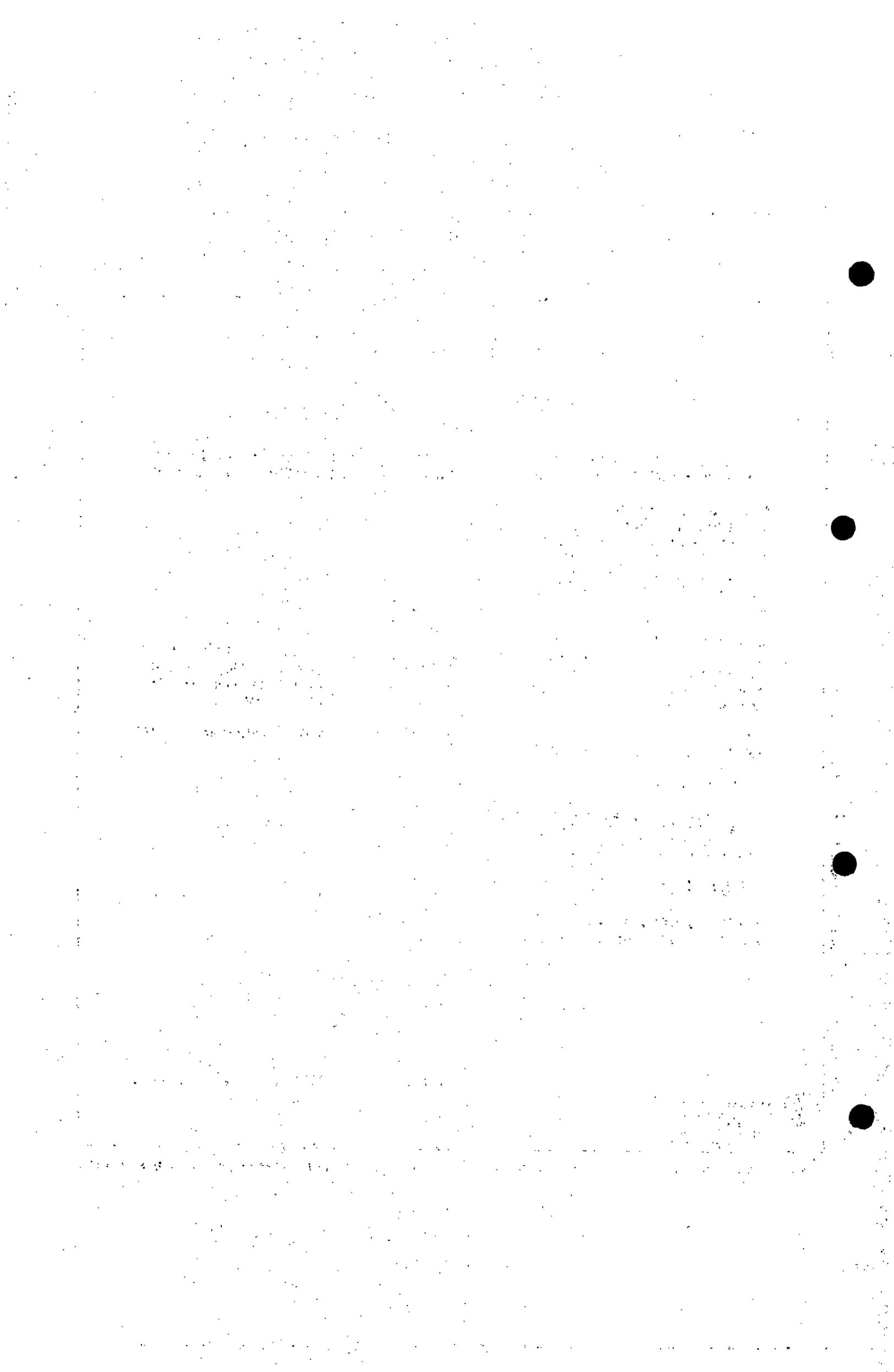


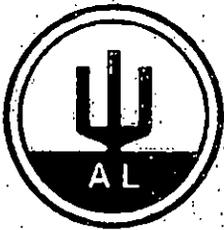
**GLADIS ELENA GALLO GOMEZ**

**Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro**



Transversal 51A #67B 90 Medellín - Colombia. Tel.: +57 (4)487686  
Nit.: 890.985.189-9 Vigilada Mineducación Correo: ucatolcaluisamigo@amigo.ndu.co  
www.ucatolcaluisamigo.edu.co





0026827

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

Que JOSE MICHAEL TORO CARDONA , con CC N° 1037657266, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al periodo lectivo de 2018-1 (Plan semestralizado).

Cursará el cuarto semestre.  
Promedio Crédito Acumulado: 3.28  
Promedio Crédito último Semestre (20171): 3.31  
Total Créditos de su Pensum: 176  
Total Créditos Aprobados: 49  
Total de Créditos matriculados en el periodo: 10  
Intensidad Horaria semanal: 12

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.  
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 3424 del 14 de Marzo del 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. NII de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, ENERO 29 DE 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA

División de Admisiones y Registro

*Elizabeth Uribe A*

Director

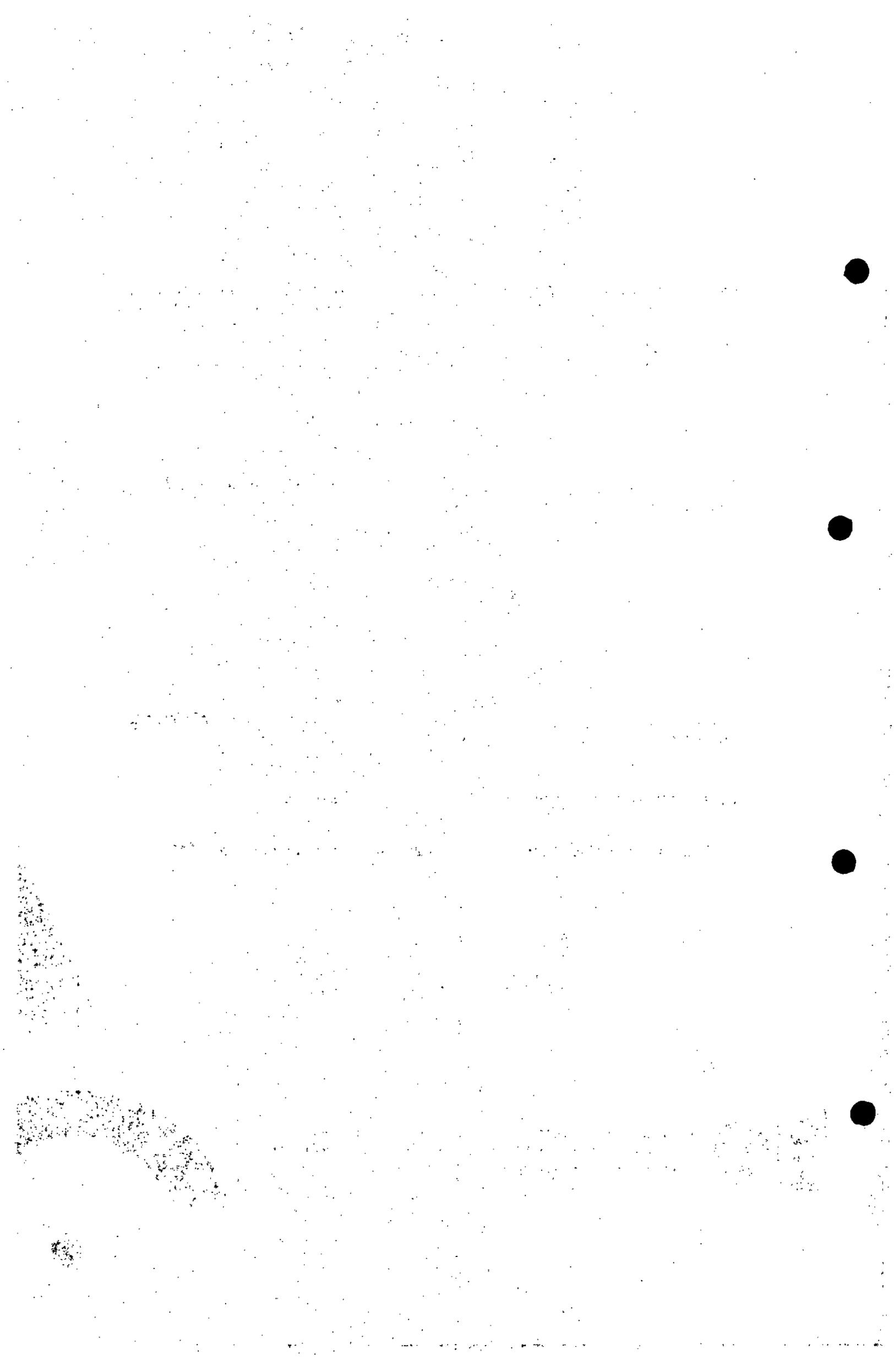
ELIZABETH URIBE ARANGO  
Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1517259384003



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
LATINOAMERICANA - UNALA  
SNIES 1814  
Vigilada Mineducación  
ADMISIONES Y REGISTRO

Personería jurídica, Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia





Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO  
Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

**CERTIFICA QUE:**

GOMEZ CLAVIJO JULIAN DAVID, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 1152207606 ha aprobado 57 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: [registro@amigo.edu.co](mailto:registro@amigo.edu.co)

El presente certificado se expide a los 29 días del mes de enero de 2019

*Gladi Gallo*  
GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Coordinadora Departamento de Admisiones y Registro



Transversal 54A #6713 90 Medellín - Colombia Tel: +57 (4) 4187666  
Nº: 890.585 139-0 Vía Red Minschicación Correo: [universidad@luisamigo.edu.co](mailto:universidad@luisamigo.edu.co)  
[www.ucatolicaluissamigo.edu.co](http://www.ucatolicaluissamigo.edu.co)



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**KAREN BIVIANA ALZATE CHICA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1017268884**, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico **2019-1**, en el **SÉPTIMO** semestre del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre 2019-1: **04 de febrero de 2019.**  
Fecha de finalización semestre 2019-1: **08 de junio de 2019.**

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (14) días del mes de febrero del año (2019).

  
**GERALDINE OROZCO TAMAYO**  
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín

Elaborado por: Isabel Gómez

 **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**  
MEDELLÍN  
N.I.E. 900.114.439 - 4  
**DIRECCIÓN**  
ADMISIONES  
REGISTRO Y CONTROL



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

**CERTIFICA QUE:**

**JUAN CARLOS CORTES GAVIRIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **71799598**, cursó en el periodo académico **2018-2**, en el **SEGUNDO** semestre y se encuentra actualmente matriculado en el periodo **2019-1**, del programa **DERECHO** modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolló sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (15) días del mes de enero del año (2019).



**GERALDINE OROZCO TAMAYO**  
Coordinadora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín  
Elaborado por: Isabel Gómez



LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

MILLERLAD ALVAREZ VELEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1020450825, se encuentra matriculado (a) en el periodo académico 2019-1, en el QUINTO semestre del programa DERECHO modalidad presencial (Resolución N° 03105 del 18 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, SNIES 54669). El programa tiene una duración de 10 semestres.

El (a) estudiante en mención desarrolla sus actividades académicas con una intensidad de 20 horas semanales.

Fecha de inicio semestre: 04 de febrero de 2019

Fecha de finalización semestre: 08 de junio de 2019

La presente certificación se expide a petición del interesado, a los (16) días del mes de mayo del año (2019).

*Yudy Marcela Pérez David*  
YUDY MARCELA PÉREZ DAVID

Directora de Admisiones, Registro y Control Académico  
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín  
Elaborado por: Yenny Gonzalez

certificación

como obra :

de mayo.



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Verbal
Demandante	Arnober Flórez Álvarez y otra
Demandado	Olga Elena Carmona Gil
Radicado	05001-40-03-013-2019-00977-00
Auto	Interlocutorio No. 2288
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

**Primero:** Deberá la parte demandante indicar qué acción pretende incoar, es decir, si una acción típica de Responsabilidad Civil Contractual o Responsabilidad Civil Extracontractual, una vez precisado lo anterior, se servirá sustentar fáctica y jurídicamente la misma.

**Segundo:** Excluirá de la presente demanda a la señora Luz Estella Ortiz Ortiz, toda vez que la misma no fue parte contractual dentro de la cesión de indemnización y derechos celebrada entre el demandante Arnober Flórez Álvarez y los beneficiarios del causante Antonio José Pulgarín Marín, por lo tanto, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda; o en su defecto, sustentará fáctica y jurídicamente su legitimación en la causa por activa.

**Tercero.** Aportará nuevo poder indicando correctamente la acción que se pretende iniciar y los sujetos que promueven el presente proceso.

**Cuarto:** Deberá allegar una certificación por parte de CORPORATIVOS – Centro de Conciliación en Derecho, en la cual se indique si el señor Arnober Flórez Álvarez, como convocante en la conciliación asistió a la misma o si por el contrario fue representado por apoderado. En caso de

haber sido representado por abogado, se indicará el nombre e identificación del mismo.

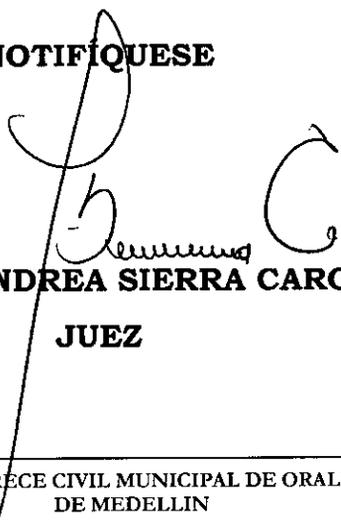
Por todo lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

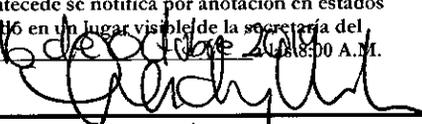
**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

2

<p><b>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 15 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2019 a las 8:00 A.M.</p> <p> La secretaria</p>
---



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señor:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Asunto: Lleno de requisitos

Rdo.: 05001400301320190097700

0JM1L230CT'19 2:12

Demandante: ARNOBER FLOREZ

Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A.S

RECIBIDO 24 OCT 2019

ANDRES ARCILA CHAVARRÍA, mayor y vecino de este municipio, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la T.P. 305.327 del C.S. de la J., actuando calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, procedo a subsanar los yerros presentados en el escrito introductorio, así:

A la primera razón de la inadmisión "Deberá la parte demandante indicar que acción pretende incoar(...)", se indica al despacho que se trata de una responsabilidad civil extracontractual derivada del hecho propio según lo indicado por el artículo 2347 del Código Civil, el cual manifiesta al tenor literal qué:

"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado."

De cara a lo anterior y de conformidad a que la Aseguradora no ha realizado el pago de la indemnización SOAT, y ha desconocido la validez jurídica de los documentos con los que se les soportaron las peticiones, posibilita la responsabilidad de la misma, aclarando que como no existe un contrato entre las partes demandantes y el demandado, la acción es extracontractual.

A la segunda razón de la inadmisión "excluirá de la presente demanda a la señora Luz Estella Ortiz Ortiz.", se acoge lo sugerido por el despacho y se allegará nuevo escrito con las correcciones indicadas.

A la tercera razón de la inadmisión "Aportará nuevo poder indicando correctamente la acción que se promueve y los sujetos (...)", le indico que me permito anexar lo solicitado como anexo del presente escrito.

*MAS QUE UN SERVICIO, UN COMPROMISO*

**Calle 61 No. 51 - 83 PBX: 512 12 99 Medellín - Colombia**

Laura 7674 67

A la cuarta **“Deberá allegar certificación por parte de CORPORATIVOS (...)”**, se indica al despacho que me permito anexar lo solicitado como anexo del presente escrito.

De esta forma, son corregidos todos y cada uno de los yerros presentados en la demanda; se anexa copia para el traslado y la demanda.

Anexo: Poder, certificación del centro de conciliación corporativos.

Cordialmente,

---

**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

**T.P.Nro.305.327 del C.S.de la J.**



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señores

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN

**ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** mayor de edad y domiciliado en Medellín Ant. Identificado como aparece al pie de su firma, manifiesto expresamente conferir poder, **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA** abogado titulado y en ejercicio con T.P. Nro. 305.327 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación adelante proceso verbal sumario de Responsabilidad civil extracontractual, tendiente a obtener el pago de los conceptos derivados por el no pago de la indemnización SOAT a cargo de la entidad demandada.

**Entidad demandada: LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T: 860039988 - 0 representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Mi apoderado queda expresamente facultado para firmar el acuerdo conciliatorio que considere adecuado o acta de no acuerdo, transigir o transar con cualquier entidad implicada o con los terceros, conciliar, sustituir, reasumir, recibir, desistir, ejecutar la eventual sentencia condenatoria y en general para que ejerza las demás facultades inherentes al poder.

Atentamente,

*Arnober Florez A*  
**ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**

C.C: 15.337.691 de Santa Bárbara

Acepto,

*Andrés Arcila Chavarría*  
**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

T.P. Nro. 305.327 del C.S. de la J

C.C. 1.037.643.615 de Envigado.

**PRESENTACION PERSONAL**

Este memorial dirigido a: JUEZ 13  
CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN

**NOTARIA-SEPTIMA  
MEDELLIN**  
OSCAR ANTONIO ALVAREZ COMEZ

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:  
**FLOREZ ALVAREZ ARNOBER** luzm

Identificación con C.C. 15337691

Tarjeta Profesional No. del C.S. de  
Medellin 23/10/2019



USY1ZUBLG9AZUX0  
www.notariaenlinea.com

MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA  
NOTARIA 7(E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

*Arnober Flore A.*

*MARIA SOENER VALENCIA MIRANDA*  
Notaria septima de Medellin  
Encargada



Resolución Minjusticia 0197 de 25 de abril de 2014

Resolución 0515 de 17 de mayo de 2019

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

**DEMANDANTE: ARNOBER FLOREZ ALVAREZ y Otra**

**DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 2019-00977**

**ASUNTO: Lleno de Requisitos**

FLOR MARIA CANO GUTIERREZ, abogada conciliadora debidamente reconocida para actuar como tal en el Centro de Conciliación "CORPORATIVOS", entidad sin ánimo de lucro autorizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resoluciones 0197 de 25 de abril de 2014 y 0515 de 17 de mayo de 2019, de manera respetuosa le informo al Despacho que el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, fue convocante en la conciliación con Radicado: 2019-00195, realizada el día 05 de septiembre de 2019 a las 2:00 p.m., a la cual no se hizo presente pero fue representado por la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, por poder que aportó con la sustitución que le realizó el abogado ANDRES ARCILA CHAVARRIA.

Cabe anotar que esta apoderada obro como parte convocante en nombre propio y en representación del señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

Aporto copia de la sustitución aportada en la diligencia.

Cualquier información adicional será resuelta en el teléfono 251 12 08 o celular 314 691 70 60.

Cordialmente,

*Flor María Cano G.*  
FLOR MARIA CANO GUTIERREZ

C.C. 43.618.911

T.P. 118.737.C.S.J.



## Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señor:

CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS  
MEDELLÍN.

RAD: 2019-00195

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER.

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA, abogado en ejercicio profesional, acreditado con T.P. 305.327 del C. S de la J. identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto expresamente que sustituyo el poder a mí conferido a la doctora LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.557.593 de Medellín, y con T.P 119.850 del C.S. de la J. para que continúe con con su representación y la del señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.337.691 de Santa Bárbara y T.P. 126.712 del C.S de la J. en el presente asunto susceptible de conciliación.

En consecuencia el abogado LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, queda con iguales facultades como son desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, recibir y las demás inherentes al mandato.

Atentamente,

  
ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA

C.C 1.037.643.615

T.P 305.327 del C.S. de la J.

Acepto,

  
LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ

C.C. Nro. 43.557.593 de Medellín

T.P. 119.850 del C.S de la J

*MÁS QUE UN SERVICIO, UN COMPROMISO*  
Calle 61 No. 51 - 83 PBX: 512 12 99 Medellín - Colombia



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Señores

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Asunto – Demanda.

---

**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**, abogado titulado y en ejercicio acreditado con tarjeta profesional Nro. 305.327, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los convocantes, por medio del presente escrito, me permito presentar ante su despacho demanda verbal sumaria, de conformidad a los siguientes elementos:

## I. PARTE DEMANDANTE:

- a. **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 15337691.

## II. PARTE CONVOCADA:

- a. **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con N.I.T: 860039988 - 0, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.<sup>1</sup>

## III. HECHOS

**PRIMERO:** El día 26 de agosto de 2016, falleció el señor **ANTONIO JOSÉ PULGARIN MARIN**, según registro civil de defunción con indicativo serial Nro. 08682089, de la notaría de Rionegro - Antioquia<sup>2</sup>, como consecuencia de un accidente de tránsito en el sector Alto de la Compañía, el día 28 de agosto de 2016<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** El hoy occiso, se desplazaba en calidad de Peatón, tal como se evidencia en la constancia de fiscalía ya citada, y de conformidad al informe policial de accidente de tránsito.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Prueba Nro. 1. Certificado de existencia y representación y registro mercantil de la sociedad citada

<sup>2</sup> Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.

<sup>3</sup> Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.

<sup>4</sup> Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.

**TERCERO:** Los señores **CONRADO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303, acuden a mis poderdantes con el fin de que se le tramitara la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento de su padre el señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ**<sup>5</sup>, para lo cual se suscribe contrato de prestación de servicios profesionales entre la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y los solicitantes.<sup>6</sup>

**CUARTO:** Los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** proceden a suscribir poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de los abogados **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ** y/o a **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, quienes se desempeñan como abogados en la firma de la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, para que actúen como apoderados judiciales, tramiten, reclamen y reciban la indemnización por muerte que estaba a cargo de la compañía Aseguradora de Colombia.<sup>7</sup>

**SEXTO:** El señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, actuando como apoderado de los hijos del señor **PULGARIN MARIN ANTONIO JOSÉ** el día 26 de enero de 2017, presenta ante la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, reclamación de la indemnización con cargo al SOAT, por medio de formulario único de reclamación de indemnizaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos<sup>8</sup>, en donde se les anexa el poder para actuar, cuyo documento poseía las facultades de recibir y de reclamar a su nombre dicho pago.

**SÉPTIMO:** Para el día 22 de febrero de 2017, la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, autorizó el pago de la indemnización desconociendo el mandato del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, expidiendo el pago directamente a favor de **CONRADO DE JESÚS**

---

<sup>5</sup> Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.  
<sup>6</sup> Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.  
<sup>7</sup> Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ.  
<sup>8</sup> Prueba Nro. 8. Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.

**PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848; **SIGIFREDO DE JESÚS PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 10.237.956, **MARIA ELVIRA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.973, **MARIA LEONISE PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 22.052.291, **GERMAN ANTONIO PULGARÍN SANCHEZ**, identificado con cédula Nro. 70.288.848, **BETRIZ ELENA PULGARÍN**, identificada con cédula Nro. 43.421.248, **MARTA CECILIA PULGARÍN SANCHEZ**, identificada con cédula Nro. 43.419.303.<sup>9</sup>

**OCTAVO:** Para el día 21 de marzo de 2017, se presentó por parte del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, solicitud de reversa de pago<sup>10</sup> para autorizar cheque a nombre del apoderado, anexando copia de cesión de indemnización y derechos de la indemnización SOAT, a favor del apoderado el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**; también se anexó pago efectivo de la indemnización por muerte y gastos funerarios<sup>11</sup> que realizó el señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** con sus apoderados en aras cumplir el requisito de la cesión y el pago efectivo de la misma<sup>12</sup>; y por último se anexó insistencia de mandato de los poderdantes a mi representado **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**.<sup>13</sup>

**NOVENO:** De cara a los documentos que se anexan, se evidencia que a los poderdantes de mis representados se les dificulta el pago en Medellín, ya que los mismos viven en lugares aislados, no cuentan con cuentas bancarias donde se puedan consignar los cheques, lo que implica un cambio por ventanilla y por lo tanto un riesgo para dichas personas, esto evidencia que no es capricho sino que realmente era más beneficioso para los poderdantes de mis representados recibir el pago por intermedio de abogado.

Sin embargo, la compañía requerida no tuvo en cuenta lo manifestado y el 3 de abril de 2017 se ratifica en lo expresado en el comunicado del 3 de abril de 2019<sup>14</sup>.

De cara a lo anterior, el profesional **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, procedió a realizar los respectivos pagos a sus clientes; evidenciando para la cesión de derechos adjuntada por lo que **LIBERTY SEGUROS S.A.** tiene la obligación de cancelarle a mis poderdantes dicho valor.

<sup>9</sup> Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.

<sup>10</sup> Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.

<sup>11</sup> Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez

<sup>12</sup> Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT

<sup>13</sup> Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez

<sup>14</sup> Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017

**DÉCIMO:** Es obligación de la parte demandada, asegurar el cumplimiento de los reclamantes, pero a su vez de los apoderados que acuden de buena fe a reclamar las indemnizaciones con cargo al **SOAT**, y aún más respetar las estipulaciones contractuales que pueden surgir de cara a dichas reclamaciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Hasta la fecha, la entidad demandada no ha realizado ningún pago ni a mis poderdantes ni a los clientes de mis poderdantes, razón la cual sirve para legitimarse para presentar la presente demanda.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para el día 05 de septiembre de 2019, se realizó audiencia de conciliación en el centro corporativos y se expidió constancia de no acuerdo Nro. 00353 de 2019.<sup>15</sup>

#### **IV. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos anteriores y mediante los trámites de un PROCESO verbal sumaria de mínima cuantía, donde es demandada **LIBERTY SEGUROS S.A**, representada legalmente por el gerente sucursal MEDELLÍN, JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ o quien haga sus veces al momento de notificación. Solicito que en sentenciase se hagan las siguientes declaraciones y condenas, previa su citación y comparecencia

**PRIMERO:** Se declare como beneficiario a **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**, del pago del seguro **SOAT**, por parte la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, del reconocimiento y pago de indemnización por muerte y gastos funerarios del señor **ANTONIO JOSÉ PULGARIN MARIN**.

**SEGUNDO:** Se condene a la compañía demandada a pagar el dinero por la indemnización **SOAT** por valor de **DIESICETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$17.236.499)**, a favor del señor **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** o **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**.

---

<sup>15</sup> Prueba Nro. 15 Constancia de no acuerdo Nro. 00353 del 05 de sept.-19

**TERCERO:** Que conjuntamente con las sumas reconocidas, se liquiden y paguen los intereses moratorios mensuales liquidados desde la fecha en que se debió realizar, dos meses posteriores a la reclamación del 26 de enero de 2017; hasta la fecha en que se haga efectivo el mismo, intereses certificados por la Superintendencia Bancaria.

**CUARTO:** Condénese a las compañías demandadas al pago de costas y gastos del proceso

**V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

1694, 1602 y ss, 1634, 2341 del C. Civil, y en 1262 y ss del C. de Comercio; y demás normas concordantes y complementarias.

**VI. JURAMENTO ESTIMATORIO**

Bajo juramento, manifestamos que la estimación de las pretensiones de la demanda, principales se hicieron de forma razonable, justa y además corresponde a una indemnización reglada conforme a las normas del SOAT recogidas en el decreto 3990 de 2007 y el Art 112 del decreto Ley 019 del 2012, Art 18 del decreto 056 del año 2015, sumas que correspondientes a las indemnizaciones ya causadas y que tanto las sumas pretendidas como los intereses pedidos se encuentran reglamentados.

**VII. PRUEBAS**

Documentales:

- Prueba Nro. 1. Certificado de existencia y representación y registro mercantil de la sociedad citada
- Prueba Nro. 2. Registro civil de defunción Nro. 08682089.
- Prueba Nro. 3. Certificación de fiscalía II adscrito a la unidad de fiscalía delegada ante los jueces penales de Rionegro Antioquia.
- Prueba Nro. 4. Informe policial de accidente de tránsito.
- Prueba Nro. 5. Registros civiles de nacimiento para acreditar parentesco.
- Prueba Nro. 6. Copia de contrato de prestación de servicios con reconocimiento de contenido y firma.

- Prueba Nro. 7. Copia del poder suscrito por los herederos de ANTONIO JOSÉ y aceptado por ARNOBER FLOREZ.
- Prueba Nro. 8 Solicitud de indemnización con sello de recibido con fecha del 26 de enero de 2018.
- Prueba Nro. 9. Comunicado del 22 de febrero de 2017 de Liberty Seguros S.A.
- Prueba Nro. 10. Solicitud de reversa de pago.
- Prueba Nro. 11. Liquidación de gastos funerarios suscrita por todos los poderdantes del Dr. Arnober Flórez
- Prueba Nro. 12. Cesión de indemnización de SOAT.
- Prueba Nro. 13. Insistencia del pago al señor Arnober Flórez.
- Prueba Nro. 14. Comunicado del 3 de abril de 2017
- Prueba Nro. 15 Constancia de no acuerdo Nro. 00353 del 05 de sept.-19

#### **VIII. ANEXOS.**

Poder inicial, los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, Copia de la demanda con sus anexos para el traslado, Copia de la demanda para el archivo, Acreditación de estudio del dependiente judicial.

#### **IX. TRÁMITE Y COMPETENCIA**

Suya, Su Señoría, por la naturaleza del Proceso y por el domicilio de los compañeros permanentes.

#### **X. DEPENDENCIA JUDICIAL**

Acredito a los señores: LISA VANESSA POSADA CUARTAS identificada con c.c 1.152.208.817; JUAN SEBASTIAN FLOREZ ORTIZ identificado con C.C. Nro. 1.037.656.053; MAIRA ALEJANDRA FLOREZ ORTIZ identificada con c.c 1.036.663.438 estudiantes de derecho de la UNIVERSAD DE MEDELLIN SANTIAGO GOMEZ GAVIRIA Con .C.C Nro. 1.037.617.332 estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO Y JOSE MICHAEL TORO CARDONA identificado con C.C Nro. 1.037.657.266 UNIVERSIDAD AUTONOMA JULIAN DAVID GOMEZ CLAVIJO, identificado con C.C. Nro.1.152.207.606, estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD

20

CATOLICA LUIS AMIGO Y KAREN BIVIANA ALZATE con C.C Nro. 1.017.268.884 ,  
JUAN CARLOS CORTES GAVIRIA Con C.C Nro. 71.799.598 estudiante de derecho de la  
COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA MILLERLAD ALVAREZ VELEZ C.C  
1.020.450.825 estudiantes de derecho COPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA

## XI. NOTIFICACIONES

➤ Convocante:

• **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51- 83 Medellín – Antioquia.

Teléfono: 5121299 – 3137916231

Correo: [arnober@atsjuridicas.com](mailto:arnober@atsjuridicas.com)

• **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51- 83 Medellín – Antioquia.

Teléfono: 3113499694.

Correo: [direccion@atsjuridicas.com](mailto:direccion@atsjuridicas.com)

➤ Apoderado:

• **ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA:**

Dirección: Calle 61 Nro. 51-83 Medellín.

Teléfonos 512 -12 99

Correo: [andresarcila@atsjuridicas.com](mailto:andresarcila@atsjuridicas.com)

➤ Convocado:

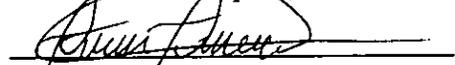
• **LIBERTY SEGUROS S.A**

Dirección: Carrera 43A # 19 - 17 piso 14 y 15 Medellín.

Tel: 5905970

Correo: Desconocido.

Con el debido respeto,



**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

T.P: 305.327 del Con. Sup de la J.



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Arnober Flórez Álvarez
Demandado	Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2019 00977 00
Auto	Interlocutorio No. 2455
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigido en auto que antecede y toda vez, que la presente demanda cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 82, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la presente demanda Verbal Sumario (responsabilidad civil extracontractual) instaurada por **Arnober Flórez Álvarez** en contra de **Liberty Seguros S.A.**

**Segundo** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de Ja demanda y sus respectivos anexos.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado Andrés Arcila Chavarría con T.P. 305.327 del C.S.J., , en los términos del poder conferido.

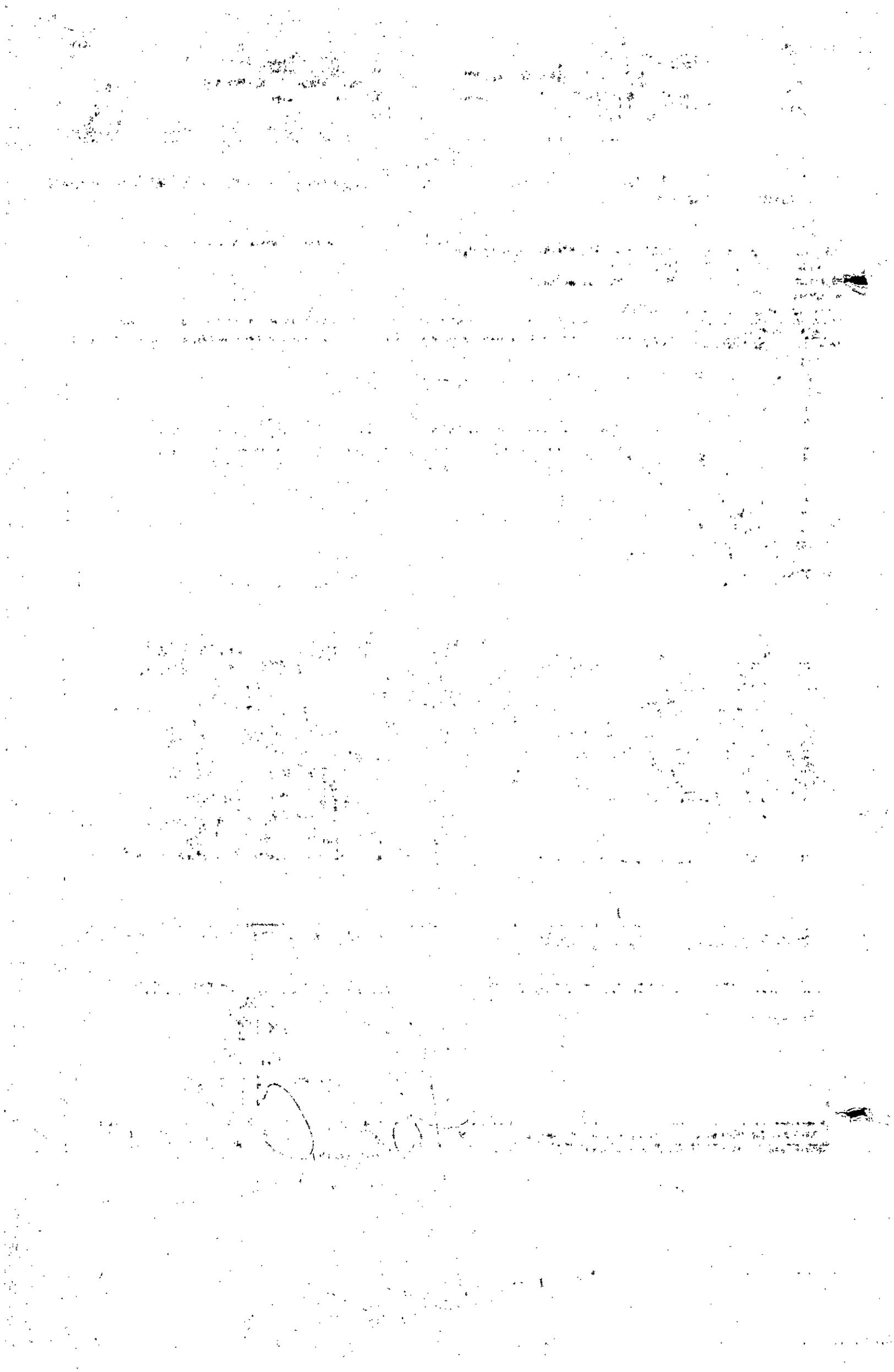
**NOTIFIQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

2

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>132</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>25 OCT 2019</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA</p>
---



7674



JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a) \_\_\_\_\_  
Nombre: LIBERTY SEGUROS S.A  
Dirección: Carrera 43A # 19 17 piso 14 y 15  
Ciudad: MEDELLIN-ANTIOQUIA

Fecha: \_\_\_\_\_  
DD MM AAAA  
5 11 2019  
servicio postal autorizado

**CERTIPOSTAL**

No. de Radicación del proceso      CLASE PROCESO      Fecha de Providencia  
2019-009-7700      VERBAL SUMARIO RCE      DD MM AAAA  
24-oct-19

Demandante      Demandado  
ARNOBER FLOREZ ALVAREZ      LIBERTY SEGUROS S.A

Sirvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE EXONE DE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.  
757964200922.  
TIPO: CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES (X)  
TELEGRAMA ( ) OTROS DOCUMENTOS ( )  
ANEXOS SI (X) NO ( ) CANTIDAD: 3  
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCIÓN # 002519

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado: CR 52 # 42-73 ED JOSE FELIX DE RESTREPO

Acuerdo 2255 de 2003

RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
WASHINGTON, D. C. 20535  
MAY 19 1964

COMMUNICATIONS SECTION  
MAY 19 1964



7674.82

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	Arnober Flórcz Álvarez
Demandado	Liberty Seguros S.A.
Radicado	05001-40-03-013-2019 00977 00
Auto	Interlocutorio No. 2455
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigido en auto que antecede y toda vez, que la presente demanda cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 82, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Admitir la presente demanda Verbal Sumario (responsabilidad civil extracontractual) instaurada por **Arnober Flórcz Álvarez** en contra de **Liberty Seguros S.A.**

**Segundo** Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, haciéndole entrega de copia de Ja demanda y sus respectivos anexos.

**Tercero.** Reconocer personería para actuar en defensa de los intereses de la parte demandante al abogado Andrés Arcila Chavarria con T.P. 305.327 del C.S.J., , en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

COPIA COTEJADA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL INTERESADO O REMITENTE. EL INTERESADO O REMITENTE EXONE RESPONSABILIDAD A CERTIPOSTAL POR LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

TIPO: CITACIONES ( ) NOTIFICACIONES ( )  
TELEGRAMA ( ) OTROS DOCUMENTOS ( )  
ANEXOS SI ( ) NO ( ) CANTIDAD:  
CERTIPOSTAL S.A.S RESOLUCIÓN # 002519

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 132 Pijudo en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 25 OCT 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

COPIA CONTADA EN EL DOCUMENTO  
ORIGINAL PARA  
MENSAJE  
MENSAJE  
MENSAJE  
MENSAJE  
MENSAJE  
MENSAJE  
MENSAJE

CITACIONES Y NOTIFICACIONES  
TELEGRAMA Y OTROS DOCUMENTOS  
MENSAJES Y NO EN CONTINUA  
POSTAL Y RESOLUCION

# Marisol Restrepo Henao Abogada

36-2019

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín

REF: Proceso Verbal de ARNOBER FLÓREZ ÁLVAREZ y OTRO contra  
LIBERTY SEGUROS S.A.  
RAD: 2019-00977  
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

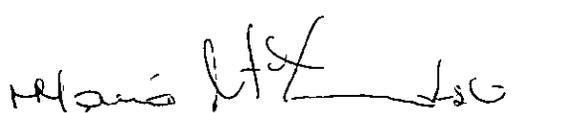
MARISOL RESTREPO HENAO, abogada con tarjeta profesional número 48.493 del C.S.J., obrando como apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí conferido, a la doctora MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ con C.C. 43.599.945 de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 163.315 del Consejo Superior de la Judicatura de Medellín.

La apoderada sustituta queda investida con las mismas facultades conferidas en el poder original. Me reservo la facultad de reasumir el poder en cualquier momento.

Atentamente,

  
**MARISOL RESTREPO HENAO**  
T.P. 48.493 del C.S. de la J.  
C.C. 43'067.974 de Medellín

Acepto,

  
**MARÍA CRISTINA GRANADOS ORTIZ**  
T.P. 163.315 del C. S. de la J.  
C.C. 43'599.945 de Medellín

El presente Memorial fue presentado por escrito a la  
Fiscalía General de la Nación el día 22 de Nov. /19  
por la Abogada Secretaria General María Cristina Granados Ortiz  
C.C. 163.315

Señores

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE MEDELLIN**

E. S. D.



Referencia: **Poder Especial**

**Proceso: VERBAL SUMARIO**

**Demandante (s): ARNOBER FLOREZ ALVAREZ**

**Demandado (s): LIBERTY SEGUROS S.A**

**Radicado: 2019-009-7700**

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **MARES ASESORIAS JURIDICAS S.A.S** domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 900.746.357-1, firma jurídica registrada ante la cámara de comercio de Medellín, representada legalmente por la abogada **MARISOL RESTREPO HENAO**, domiciliada y residiendo en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No.48.493 del CS de la J., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

**MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**

C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,



**MARISOL RESTREPO HENAO**

C.C 43.067.974 de Medellín

T.P 48.493 del CS de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: 7029000

231 Civil Municipal de  
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario  
SeSENTA y CINCO de Bogotá por: Maria

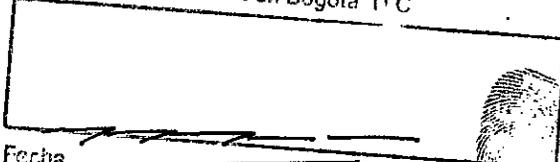
Alexandro Andres Pedue

Quien se identificó con el No. 93236799

De Bogotá y T.P. No. \_\_\_\_\_

Y además declaró que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué  
puesta por él(ella). El(ia) compareciente imprime  
huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D.C

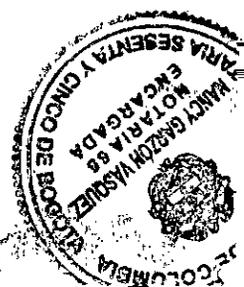


Fecha  
**15 NOV 2019**

NOTARIO SESENTA Y CINCO



en constancia de Medellín.



85



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 1 de 19

\* \* \* \* \*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LIBERTY SEGUROS S A  
N.I.T. : 860039988-0  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00208985 del 5 de abril de 1984

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 1 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 1,585,787,422,143  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 72 NO. 10 - 07 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM

Dirección Comercial: CL 72 NO. 10 - 07 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 895 de la Notaria 35 de Santa Fe de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3343 de la Notaria 18 de Santa Fe de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaria 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0986 de la Notaria 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F.

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 2 de 19

\* \* \* \* \*

## CERTIFICA:

## Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
0006972	1997/12/19	Notaría 18	1998/01/08	00617215	
0000292	1998/01/21	Notaría 18	1998/01/29	00619991	
0003343	1998/06/23	Notaría 18	1998/10/21	00653952	
0006387	1998/12/18	Notaría 18	1998/12/22	00661613	
0000339	1999/01/25	Notaría 6	1999/01/26	00665957	
0000344	1999/03/08	Notaría 44	1999/03/10	00671482	
0000588	1999/04/26	Notaría 44	1999/04/30	00678175	
0002110	2000/12/27	Notaría 44	2001/01/05	00759708	
0000960	2001/03/09	Notaría 18	2001/03/09	00768223	
0000986	2001/03/12	Notaría 18	2001/03/15	00768896	
0001195	2002/07/19	Notaría 44	2002/08/09	00839218	
0002173	2003/05/12	Notaría 18	2003/05/14	00879469	
0000584	2004/02/18	Notaría 18	2004/02/19	00921017	
0001083	2007/05/31	Notaría 43	2007/06/01	01135331	
0000694	2008/04/22	Notaría 43	2008/04/28	01209707	
1027	2010/05/11	Notaría 43	2010/05/18	01384175	
1096	2011/04/19	Notaría 40	2011/05/02	01474662	
00643	2014/03/26	Notaría 43	2014/03/28	01821634	
522	2015/04/07	Notaría 28	2015/04/14	01929875	
2577	2015/10/19	Notaría 43	2015/10/21	02029354	
0583	2016/03/18	Notaría 43	2016/03/23	02074965	
01327	2016/06/21	Notaría 43	2016/07/05	02119030	
0292	2017/03/31	Notaría 28	2017/04/12	02206271	
1461	2017/12/05	Notaría 28	2017/12/19	02286045	
0226	2018/03/13	Notaría 28	2018/03/22	02314123	
002	2019/01/03	Notaría 28	2019/01/28	02417896	
002	2019/01/03	Notaría 28	2019/08/14	02496223	
322	2019/03/13	Notaría 65	2019/05/07	02462612	

## CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 26 de noviembre de 2072.

## CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo

riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

\*\* Capital Suscrito \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$0.00  
No. de acciones : 0.00  
Valor nominal : \$0.00

CERTIFICA:

\*\*Aclaración a Capital\*\*

Capital:

\*\* Capital Autorizado \*\*  
Valor : \$115,138,583,599.92



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 3 de 19

\* \* \* \* \*

No. de Acciones: 1,970,867,550.00  
Valor Nominal : \$58.420254369668

\*\* Capital Suscrito \*\*  
Valor : \$102,618,813,461.15600  
No. de Acciones: 1,756,562,250  
Valor Nominal : \$58.420254369668

\*\* Capital Pagado \*\*  
Valor : \$102,618,813,461.15600  
No. de Acciones: 1,756,562,250  
Valor Nominal : \$58.420254369668

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 110013103010201400266 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 503 del 14 de marzo de 2017; inscrito el 23 de

marzo de 2017 bajo el No. 00159508 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil de Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 76-111-31-03-002-2017-00011-00, de: Olivia Ester Cárdenas Ospina, Manuel Andrés Cárdenas Ospina y Juan Camilo Gómez Villa, contra: Juan Camilo Gómez Villa, MEGAFRUYER DON REGALOS S.A.S, BANCO DE OCCIDENTE y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1317 del 20 de noviembre de 2017, inscrito el 4 de diciembre de 2017 bajo el No. 00164779 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual Rad: 23-001-31-03-001-2017-00289-00 de: Alter Barrera contra: Andrés Felipe Giraldo Muñoz, Juan Carlos Giraldo Cardozo, LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 24 del 15 de enero de 2018, inscrito el 29 de enero de 2018 bajo el No. 00165656 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil Rad: 41001-3103-001-2017-00322-00 de: Brayank Camilo España González y otros contra: LIBERTY SEGUROS S.A., y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1102 del 22 de abril de 2019, inscrito el 11 de junio de 2019 bajo el No. 00177108 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: David Alejandro Castrillón y Tatiana Brand Garcés, contra: CAR CENTER INTERNACIONAL SAS, Edgár Arcesio Cardona Botero y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 4 de 19

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muñoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019 bajo el número 02489063 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Johnson Matthew Edwin	P.P. 000000550795352
SEGUNDO RENGLON De Mattos Mario Luiz	P.P. 0000000FS577189
TERCER RENGLON Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. 000000000627924
CUARTO RENGLON Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. 000000528666918
QUINTO RENGLON Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. 000000000437980

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 107 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 23 de julio de 2019 bajo el número 02489063 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Barahona Flores Juan Pablo	P.P. 000000F21027241
SEGUNDO RENGLON	

Czapla James Mathew  
TERCER RENGLON  
Arenas Prada Marco Alejandro  
CUARTO RENGLON  
Nicholls Delgado Sebastian  
QUINTO RENGLON  
Mcsweeney Sean

P.P. 000000056148381  
C.C. 000000093236799  
C.C. 000001019006270  
P.P. 000000464217890

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal para asuntos de productos de seguro tendrá las siguientes funciones hasta por valor de COP 100.000.000.000. A) Firmar cualquier clase de pólizas de seguro cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades estatales, de los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos descentralizados, entidades territoriales descentralizadas, sin personería jurídica, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Congreso de la República (Senado o Cámara de Representantes, instituciones descentralizadas, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos, así como las demás entidades estatales a que se refieren el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, y demás normas que lo modifique; aclaren o complementen. B) Firmar a cualquier clase de pólizas de seguro, cuyos asegurados o beneficiarios sean entidades de carácter privado o cualquier tipo de entidades establecidas conforme a la ley y pólizas judiciales expedidas ante las autoridades judiciales o autoridades judiciales o administrativas competentes. C) Firmar los coaseguros cedidos o aceptados por LIBERTY SEGUROS S.A. D) Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguros. E) Suscribir las propuestas ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional departamental, distrital o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas de carácter privado, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose a LIBERTY SEGUROS S.A., como única aseguradora o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Por encima del límite señalado tendrá las facultades mencionadas el presidente de la compañía o quien haga sus veces. Los representantes legales para asuntos judiciales, de manera separada tendrán las siguientes funciones: A) Ser representantes legales de la sociedad ante las autoridades de la rama judicial del poder público o ante autoridades de la rama ejecutiva del poder público en cualquiera de las órdenes en que se divide territorialmente la República de Colombia y a las cuales les hayan asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la rama judicial del poder público o ante cualquiera de las ramas del poder público. B) Asesorar al presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior.



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 5 de 19

\* \* \* \* \*

C) Todas aquellas que el presidente le delegue. D) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el representante legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998, y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. E) Firmar cartas de objeciones. F) Firmar contratos de transacción. G) Representar a la compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, contralorías departamentales, contralorías municipales, contralorías distritales. H) Otorgar poderes para representar a la compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, contralorías departamentales, contralorías municipales, contralorías distritales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1890 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026284 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad, quien declaró por medio de este instrumento público que otorga poder general amplio y suficiente a Angela María Agudelo Rodríguez, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.001.602 de Cali para que efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: Primero: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelanten en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Tercero: Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Cuarto: Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. Quinto: Notificarse personalmente y representar a las referidas sociedades en

toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, juzgados penales, fiscalías, jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicciones civil, laboral, administrativo, penal, inspecciones de policía, y de tránsito en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las entidades que se acaban de mencionar. Sexto: Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del estado colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52), del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Séptimo: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y



juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo cincuenta y dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 7 de 19

\* \* \* \* \*

extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías,

siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios, de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647

Página: 8 de 19

\* \* \* \* \*

administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obrén en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.735.095 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huilá y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 . . . . . Página: 9 de 19

\* \* \* \* \*

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019; inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con cédula ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía

en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodríguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con cédula ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matrícula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y



y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante las entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocésal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.080.723 de Utiaca Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: a) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 11 de 19

\* \* \* \* \*

suspensión; b) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; c) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; d) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; e) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y f) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibaqué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con cédula ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la

Notaría 43 de Bogotá D.C.; inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la cédula de ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1452, de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 00022924 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente, por medio de este instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Señor Oswaldo Vargas Monguí, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.646.607 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., ejecute en todo el territorio nacional los siguientes actos: Primero: Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), emitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. Segundo: Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. Tercero: Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos; en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. Cuarto: Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. Quinto: Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00032346 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá, en su



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 12 de 19

\* \* \* \* \*

calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Amaya identificada con cédula ciudadanía No. 37.549.452 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualesquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1298 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2016 inscrita el 22 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035593 compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., quien en este instrumento actúa en su doble calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Jency Díaz Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.842 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 001748 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036763 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de suplente del presidente y representante legal para asuntos judiciales de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a amplio y suficiente al señor Arturo Estupiñán Bošiga, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.655.327 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Suscribir contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros, ADNS y corredores de seguros. 2. La autorización, también lo faculta para suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal del 2 de marzo de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036953 del libro V, Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente al Señor Ramón Eduardo González Álvarez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de extranjería No. 570064 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguros. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0358 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el No. 00037191, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía Número 35.468.209 de Usaquén, quien en este acto actúa como suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Señor José Guillermo Peña González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 437.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647

Página: 13 de 19

\* \* \* \* \*

actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción de las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuadas y que tengan relación con todas las pólizas de LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todas las comunicaciones de los derechos de petición enviados por LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar todas las comunicaciones de respuesta referentes a oficios y/o requerimientos de entidades administrativas y judiciales enviados por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el número 00037302 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Hoyos Callejas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 39.179.910 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden: ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. D. Firmar contratos de reaseguros y las certificaciones relacionadas con el reaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con cédula ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las

mencionadas sociedades efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 08 de junio de 2017, inscrito el 9 de junio de 2017 bajo el número 00037384 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poder para firma de declaraciones tributarias nacionales y municipales a Noé Moreno Cabezas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.864.404 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y en cumplimiento a lo indicado en el literal c del artículo 572 del E.T, firme todas las declaraciones nacionales, distritales y municipales. El delegado cuenta con la autonomía suficiente para cumplir con las gestiones mencionadas por lo cual se solicita que se tomen como válidas las declaraciones que dicho delegado llegue a firmar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con cédula de ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 14 de 19

\* \* \* \* \*

pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora: 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matriculas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037979 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lucia Murgueitio Bustos identificada con cédula de ciudadanía No. 52095575 para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número, del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 19 de septiembre de 2017 bajo el registro No.

00038025 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Karina Camacho Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.346.985, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 10 de octubre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038167 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39779256 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Anabel García Bermúdez identificado con la cédula de extranjería No. 679121, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad: Suscriba o termine contratos laborales suscriba cualquier tipo de documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 10 de agosto de 2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039903 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.779.256, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.942 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar los trasposos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 3) Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD\$50.000. 4) Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 15 de 19

\*\*\*\*\*

S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040294 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diego Alejandro Romero Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.359.628, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040295 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnau Sayegh, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.076, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de

licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, \$200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extrácontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extrácontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. \$400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041533 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de Liberty Seguros S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty seguros S.A. derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 16 de 19

\* \* \* \* \*

el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por Liberty Seguros S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a Liberty Seguros S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de Liberty Seguros S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a Liberty Seguros S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros de Vida S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de Liberty Seguros de Vida S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por Liberty Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V,

compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD \$50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD \$50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD \$100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD \$100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotes a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 06 de 08 de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00041990 del libro V; compareció Sebastián Nicholls Delgado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodríguez Ávila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 17 de 19

\* \* \* \* \*

representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de Seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 0000073 de Asamblea de Accionistas del 28 de febrero de 2002, inscrita el 10 de octubre de 2002 bajo el número 00848343 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 25 de septiembre de 2018, inscrita el 26 de septiembre de 2018 bajo el número 02380190 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Certificación de Revisor Fiscal del 22 de septiembre de 2010, inscrita el 23 de septiembre de 2010 bajo el número 01416337 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Aларcon Parra Raul Virgilio	C.C. 000000079314784

CERTIFICA:

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. de Representante Legal del 6 de febrero de 2009, inscrito el 24 de marzo de 2009 bajo el número 01284510 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA

Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia:

CERTIFICA:

**\*\*Aclaración Situación de Grupo Empresarial\*\***

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100%



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

BA19354647 Página: 18 de 19

\* \* \* \* \*

de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por escritura pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

**\*\*Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

**CERTIFICA:**

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*

Nombre de la sucursal: LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA  
Matrícula: 00208986  
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 72 NO. 10 - 07  
Teléfono: 3103300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LIBERTYCOLOMBIA.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.  
Matrícula: 00403671  
Renovación de la Matrícula: 1 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 29 B NO. 76 - 71  
Teléfono: 3103300  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@LBERTYCOLOMBIA.COM

\*\*\*\*\*

Nombre de la agencia: CENTRO DE ATENCION DE TAXIS CAT LIBERTY  
Matrícula: 01206047  
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2012

Último Año Renovado: 2012  
Dirección: CR 69 C NO. 99-19  
Teléfono: 4150200  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: sandrax.ruiz@libertycolombia.com.co

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193546473CE2F

12 de septiembre de 2019 Hora 13:26:40

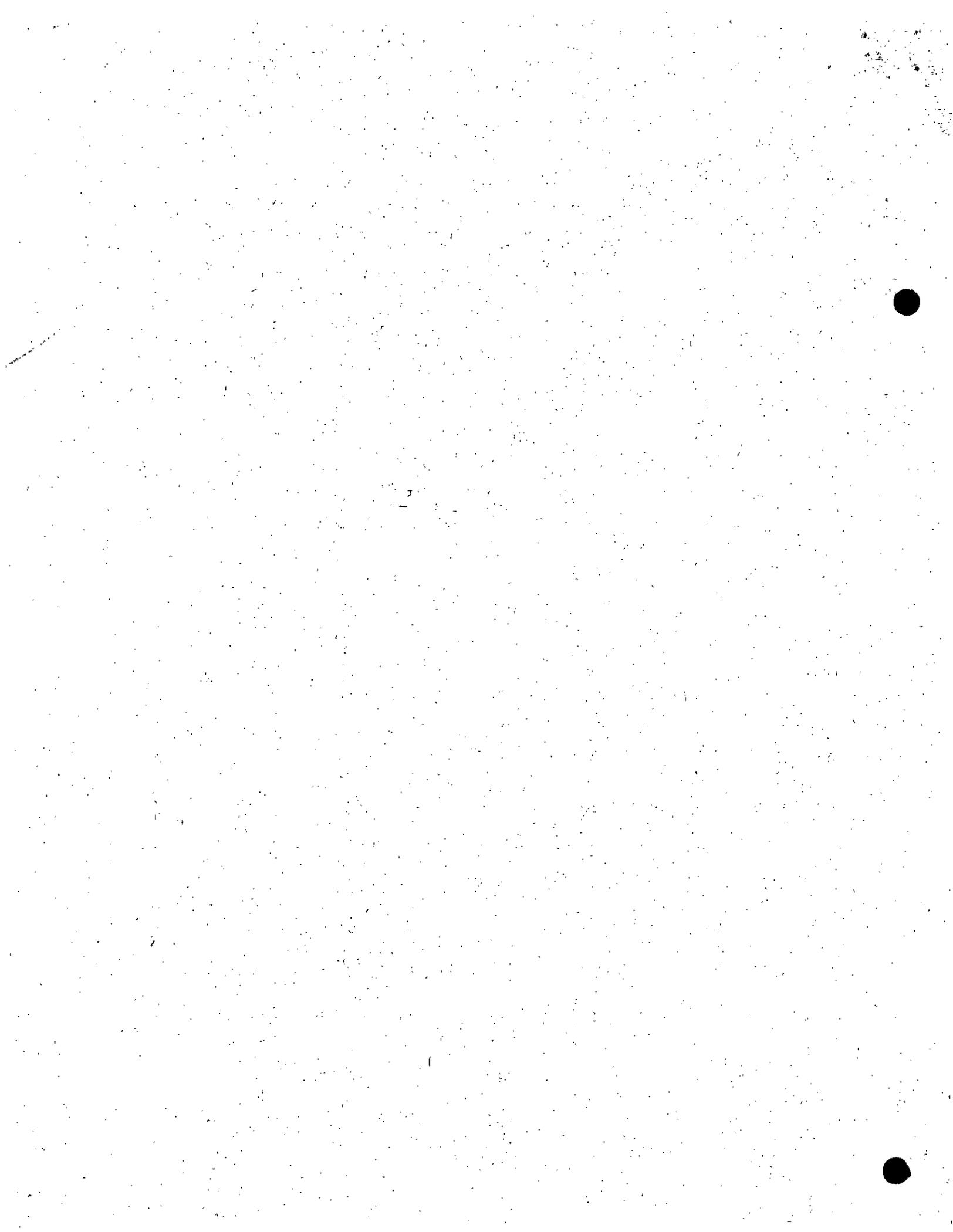
BA19354647 . . . . . Página: 19 de 19

\* \* \* \* \*

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constante Penta A*





JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 de noviembre de 2019

Radicado:	05001 40 03 013 <u>2019-977</u> 00
Asunto:	Acta de notificación personal

En la fecha, se pone en conocimiento y se notifica personalmente a Señora Cristina Granados Ortiz, de la (s) providencia (s) proferida (s) el (los) día (s) 24 de octubre de 2019.

En tratándose de la notificación del auto que admite demanda o libra mandamiento de pago, se indica que el término para contestar la misma es de 10 días.

Se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos: Si  No

*Allega poder de Li Bert y Seguros S.A.*

En constancia de lo anterior, se firma:

El notificado:

Nombre: Maria Cristina Granados Ortiz

Cedula: 42599745

T. P. 163315

Dirección: calle 50 A. 51-29 of. 313

Teléfono: 5118575

E-mail mcgrgranados@hotmail.com

El notificador:

**Nota:** Tratándose de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, se hace saber al notificado que en caso de haber recibido ya la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., se tendrá en cuenta esa notificación para efecto del conteo de los términos de rigor.

Señor:  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
Medellin

REF: Verbal Sumario ARNOBER FLOREZ ALVAREZ contra LIBERTY SEGUROS S.A  
RAD: 2019-977

Asunto: Recurso de Reposición

RECIBIDO 29 NOV 2019

01/11/2019 11:25

**MARISOL RESTREPO HENAO**, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con el poder conferido, dentro del término legal me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que admite demanda:

**NOTA PREVIA-** SE ACLARA QUE EL DIA 26 DE NOVIEMBRE NO HUBO ATENCIÓN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y POR TANTO ES OPORTUNA LA PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO, MEDIANDO NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Por tratarse de un proceso Verbal Sumario, las excepciones previas se tramitan mediante recurso de reposición de conformidad con el artículo 391 del Código general del proceso.

Establece el ARTICULO 100 del CGP: *"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*

En este caso se configuran las siguientes excepciones previas:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

El demandante comparece al proceso para que mi representada le reconozca el pago del SOAT por la muerte del señor ANTONIO JOSE PULGARIN.

En las pretensiones se pretende que se declare como beneficiario del seguro al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ

Es claro que la indemnización por muerte y gastos funerarios a la víctima en accidente de tránsito, tal como lo indica la norma, corresponde al cónyuge o compañero permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y a sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales.

Al proceso no se allega la prueba que acredite al demandante como beneficiario del seguro, requisito que debía cumplir, dado que precisamente está compareciendo ante la justicia ordinaria para que se le reconozca como beneficiario del seguro.

Téngase en cuenta además señor Juez, que los beneficiarios no otorgaron poder al abogado ANDRES ARCILA y por tanto éste carece de poder por parte de los beneficiarios para comparecer al proceso.

Tampoco se allegan los requisitos legales para el reconocimiento del SOAT establecidos en el artículo 28 del decreto 056 de 2015.

*“Artículo 28. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios. Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:*

- 1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.*
- 2. Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.*
- 3. Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.*
- 4. Registro Civil de Defunción de la víctima.*
- 5. Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.*
- 6. Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.*
- 7. Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.*
- 8. Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.*
- 9. Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.*
- 10. Copia del documento de identificación de los reclamantes.*
- 11. Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.*
- 12. Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes.”*

El demandante no aporta los requisitos antes descritos al proceso, entre ellos, la constancia del pago, de los gastos que reclama, del SOAT, registro civil de nacimiento de la víctima, registro de matrimonio, póliza, etc.

La norma no faculta al cesionario a concurrir al proceso a reclamar para sí la indemnización, cuando muy claramente se indica que el pago debe efectuarse al BENEFICIARIO que acredite el derecho en los términos antes indicados.

Dado que al proceso no se allega la prueba que acredite el derecho, se configura la excepción por falta de requisitos formales.

Tampoco comparece al proceso la señora LIBIA ROSA SANCHEZ, quien de conformidad con las normas legales le asiste pleno derecho a la reclamación del SOAT, en calidad de cónyuge.

Es importante también tener en cuenta que el demandante no cumplió con los requisitos legales en la oportunidad que tenía para ello, por cuanto el documento que obra a folio 67 y 68 no tiene ninguna firma y por tanto, debe entenderse que no fue presentado y debe desconocerse el mismo y rechazarse la demanda por no haberse cumplido con los requisitos legales en los términos de ley.

**INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.**

En este caso comparece como demandante el abogado ARNOBER FLOREZ ALVAREZ

Es que no basta el poder ni la cesión de derechos, por cuanto la norma establece que la aseguradora debe efectuar el pago al BENEFICIARIO quienes no confirieron poder al abogado ANDRES ARCILA.

La demanda no se formula a favor de los beneficiarios del SOAT tal como lo establece la norma legal.

Los señores CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ, GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ y MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ acuden al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ con el fin de que se tramitara la indemnización por muerte y gastos funerarios con cargo al SOAT, con ocasión del fallecimiento del señor ANTONIO JOSE PULGARIN.

En este caso según los documentos aportados en el escrito de la demanda, no le asiste derecho a realizar dicha reclamación al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, ya que según lo consagrado en el Decreto 1032 de 1991 y Decreto 056 de 2015, que regulan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, son BENEFICIARIOS de las indemnizaciones por muerte las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio, en la misma proporción establecida en dicha norma: la indemnización por gastos funerarios y exequias se pagará a quien demuestre haber realizado las correspondientes erogaciones.

Así mismo, el artículo 1142 del Código de Comercio establece que cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Teniendo en cuenta lo anterior NO está acreditada la capacidad del demandante para comprar a reclamar si la indemnización, pues éste no ostenta la calidad de BENEFICIARIO exigida por la ley.

Respecto a los gastos funerarios, si bien se afirma que el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ realizó el pago del servicio exequial a favor de la Funeraria Oriental por la muerte

del señor ANTONIO JOSE PULGARIN, no hay prueba que acredite que efectivamente realizó el pago por dichos gastos. La mera declaración no constituye prueba suficiente.

El contrato de prestación de servicios celebrado por lo herederos y el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ solo lo autoriza a descontar el 15% del monto de la indemnización por muerte y no la totalidad de la indemnización; ahora bien, es importante advertir que los poderes otorgados al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ por cada uno de los herederos, solo lo faculta para recibir, sin tener la facultad expresa para recibir dineros, ni muchos menos el monto TOTAL de la indemnización.

**HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

En los requisitos de la demanda se indica que la acción que se formula es de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con fundamento en el artículo 2347 del Código Civil; sin embargo la demanda la funda en el derecho contractual contenido en el SOAT y por tanto la naturaleza de la obligación a cargo de la aseguradora es contractual y no extracontractual.

Es que precisamente aca se reclama UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO regulado por el decreto ley 1032 de 1991 Y 056 de 2015.

En virtud de este seguro las personas que sufran daños corporales causados en accidente de tránsito tienen derecho a los servicios y prestaciones establecidas en el artículo 193 del EOSF y demás normas que lo adicionen y modifiquen; por tanto, no es procedente la acción extracontractual.

De hecho, en las pretensiones de la demanda se solicita que se condene a mi representada en "calidad de aseguradora" a pagar los valores asegurados.

Cabe señalar, que corresponde exclusivamente a la parte demandante establecer la acción que pretende incoar para desatar el extremo de la litis

La responsabilidad contractual por su propia naturaleza excluye la generada por el delito: de ahí, la importancia de plantear la fuente de responsabilidad que se invoca.

La responsabilidad contractual obedece a una obligación de carácter contractual, es decir, cuando entre las partes existe un contrato o una relación contractual y los daños son debidos al incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los que es estrictamente materia del contrato. se trata pues de una obligación determinada, concreta o específica; mientras que en la responsabilidad extracontractual se trata de la violación "de deberes generales de conducta o de la regla general.

Conceptualmente la responsabilidad civil contractual se origina por el incumplimiento de una obligación preexistente; en la extracontractual el daño no se causa por una obligación previa nacida de un contrato sino por un hecho jurídico.

Es claro que en este caso no procede una acción de responsabilidad civil extracontractual porque lo que pretende el demandante es hacer exigibles las coberturas de la póliza en virtud del contrato de seguros celebrado con LIBERTY SEGUROS S.A.

En el caso de que el daño se produzca a consecuencia de un hecho que se presenta como infracción de las obligaciones entre partes de un contrato y con ocasión del contrato, nace la responsabilidad contractual.

Es que si no se parte del presupuesto del contrato, y el incumplimiento de una obligación preexistente, la acción no sería procedente, porque lo que se reclama es la prestación asegurada en el contrato de seguro. De hecho, el demandante reclama la prestación asegurada, entonces no se entiende la razón por la cual, promueve una acción extracontractual. Si no fuera una acción contractual nos preguntaríamos cual sería la causa de la acción que promueve el demandante que lo legitime para promoverla en contra de la demandada y cuales serían los presupuestos axiológicos de la misma.

Por lo expuesto, las pretensiones de la demanda deben denegarse, por cuanto no era procedente una acción extracontractual en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. ya que no se dan los presupuestos axiológicos para ello.

**NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

El señor ARNOBER FLOREZ no acredita la calidad de conyuge ni de heredero del señor ANTONIO JOSE PULGARIN y por tanto, no acredita la prueba que lo legitime para el ejercicio de la acción.

El decreto 056 de 2015 en su artículo 3 definiciones indica:

*"BENEFICIARIO: es la persona que acredite tener derecho a los servicios médicos, indemnizaciones y/o gastos de que trata el título III del presente decreto, de acuerdo con las coberturas allí señaladas".*

Es que los supuestos cedentes no están renunciando a su derecho, que es legal. La cesión traslada la calidad de heredero cierta y debe hacerse a título honoroso, condición que no se acredita en este proceso y por tanto no tiene efectos jurídicos.

Tampoco comparece al proceso la señora LIBIA ROSA SANCHEZ, quien de conformidad con las normas legales le asiste pleno derecho a la reclamación del SOAT en calidad de cónyuge.

Tal como lo indica el decreto 3990 de 2007, si quien fallece estaba afiliado al sistema de seguridad social integral, los gastos funerarios corren por cuenta de la administradora del sistema general de pensiones o de la administradora del sistema general de riesgos profesionales, entidades que pueden repetir contra el SOAT

Así las cosas, no basta al demandante con afirmar que realizó el pago de los gastos funerarios sino que es preciso que demuestre la calidad que lo legitima para acudir a la vía contenciosa en calidad de beneficiario como lo pretende con la demanda.

**NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS - NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.**

El litis consorcio necesario procede cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujeto de las tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

En este caso es claro que los legitimados a formular la demanda son los herederos del señor ANTONIO JOSE PULGARIN MARIN e incluso la cónyuge LIBIA ROSA SANCHEZ MARIN por ser las personas que la ley confiere el derecho.

CONRADO PULGARIN SANCHEZ  
SIGIFREDO PULGARIN SANCHEZ  
MARIA ELVIA PULGARIN SANCHEZ  
MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ  
GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ  
BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ  
MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ

No procede el reconocimiento de beneficiario al señor ARBOBER FLOREZ por cuanto no acredita tal calidad, pues se trata de un tercero.

Dado lo anterior, es necesario la integración de los herederos del señor ANTONIO JOSE PULGARIN toda vez que según la ley son estos los BENEFICIARIOS de la indemnización por muerte y gastos funerarios; es a estos a quienes le asiste el derecho a la indemnización y NO ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS, PROCEDE EL RECHAZO DE LA DEMANDA Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.

#### DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito acreditar como dependiente judicial a la doctora MARIA CRISTINA GRANADOS ORTIZ T.P. 163.315 del C. S de la J, ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN cc 43.612.447 estudiante de derecho, facultadas para sacar copias, acceder al expediente, retirar oficios y copias auténticas que se expidan durante el curso del proceso.

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. Cra 43 A N. 19-17 Piso 14 Medellín.  
APODERADA: Calle 50 # 51-29 Of. 303, Medellín. marisolrpoh@une.net.co

Señor Juez.

  
MARISOL RESTREPO HENAO  
T.P. 48.493 del C. S. de la J.  
C.C. 43.067.974 de Medellín

Señor:  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**  
Medellin

REF: Verbal Sumario ARNOBER FLOREZ ALVAREZ contra LIBERTY SEGUROS S.A  
RAD: 2019-977

ASUNTO: Contestación demanda.

RECIBIDO 05 DIC 2019

001-161-0306-12300

**MARISOL RESTREPO HENAO**, mujer, mayor de edad, vecina de Medellín, abogada con tarjeta profesional número 48.493 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **LIBERTY SEGUROS S.A**, dentro del término legal me permito dar respuesta a la demanda presentada por **ARNOBER FLOREZ ALVAREZ** en los siguientes términos:

Procedo a dar respuesta, de conformidad con la demanda integrada con los requisitos exigidos por el juzgado.

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REFORMADA:**

**PRIMERO:** No le consta mi representada la muerte del señor ANTONIO JOSE PULGARIN por ser un tercero. Que se pruebe.

**SEGUNDO:** No le consta mi representada las circunstancias del accidente, las actuaciones surtidas por la Fiscalía y el Tránsito por ser un tercero y no estar presente en el lugar de los hechos. Que se pruebe.

**TERCERO:** No le consta a mi representada si los señores CONRADO, SIGIFREDO, MARIA ELVIRA, MARIA LEONISE GERMAN ANTONIO, BEATRIZ ELENA y MARTA CECILIA acudieron al demandante. Que se pruebe

Al proceso se allega un contrato de prestación de servicios celebrado entre ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS Y/O LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ y CONRADO, SIGIFREDO, MARIA ELVIRA, MARIA LEONISE GERMAN ANTONIO, BEATRIZ ELENA y MARTA CECILIA por medio del cual confiere mandato para tramitar la indemnización por muerte y los gastos funerarios con cargo al SOAT con ocasión del fallecimiento del señor ANTONIO JOSE PULGARIN

En dicho documento no se confiere poder expresamente al abogado ARNOBER FLOREZ y tampoco se identifica el vehiculo ni el numero de la poliza que se reclama, razón por la cual no se puede entender que media un poder expreso; adicionalmente, se autoriza al apoderado a descontar el 15% del monto de la indemnización por muerte y no la totalidad de la indemnización, como lo pretende el abogado en la demanda.

Ahora bien, es importante advertir que los poderes otorgados solo lo faculta para recibir, sin tener la facultad expresa para recibir dineros, ni muchos menos el monto TOTAL de la indemnización.

**CUARTO:** Es parcialmente cierto. El plenario se allega poder conferido por CONRADO, SIGIFREDO, MARIA ELVIRA, MARIA LEONISE GERMAN ANTONIO, BEATRIZ ELENA y MARTA CECILIA a ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS Y/O LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ; no se confiere poder al abogado ARNOBER FLOREZ ALVAREZ. Que se pruebe.

No le consta a mi representada los abogados que conforman la firma de la señora LUZ ESTELLA ORTIZ por ser un tercero. Que se pruebe.

No le consta a mi representada el vinculo de los señores CONRADO, SIGIFREDO, MARIA ELVIRA, MARIA LEONISE GERMAN ANTONIO, BEATRIZ ELENA y MARTA CECILIA con el señor ANTONIO JOSE PULGARIN ni que sean los únicos legitimados. Que se pruebe.

Se insiste en que los poderes otorgados al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ solo lo faculta para recibir, sin tener la facultad expresa para recibir dineros, ni muchos menos el monto TOTAL de la indemnización.

Adicionalmente, el poder especial debe identificar plenamente el objeto y en este caso no se precisa la poliza ni las placas del vehiculo cuyo seguro se reclama.

**QUINTO:** N/A- No hay hecho quinto.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto. El día 26 de enero de 2017 se presentó ante la compañía solicitud de de indemnización, sin que se identificara la poliza ni el vehiculo cuyo seguro se pretende afectar.

No obstante, el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, no ostenta la calidad de beneficiario según lo requisitos exigidos por la ley, además de que los poderes anexados con el escrito de la demanda, como bien se indicó anteriormente, solo lo faculta para recibir, sin tener la facultad expresa para recibir dineros, ni muchos menos el monto TOTAL de la indemnización.

No media aceptación de la cesion por parte de la aseguradora en los términos del articulo 1149 del Código de Comercio.

**SEPTIMO:** No constituye un hecho sino una consideración jurídica. Que se pruebe.

El día 22 de febrero de 2017 la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, generó pago de la indemnización a los beneficiarios así:

AMPARO	VR ASEGURADO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZADO
Muerte- Gastos funerarios	\$17.236.500	Sigifredo de Jesus Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		Beatriz Elena Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		María Elvira Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		María Cecilia Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		María Leonise Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		German Antonio Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
		Conrado de Jesus Pulgarin Sanchez	HIJO	14.20%	\$2.462.357
TOTAL INDEMNIZACION					\$17.236.499

En la comunicación se expresa que el cheque puede ser reclamado después de tres días siguientes a partir de la fecha del recibo de la comunicación en la Sucursal Medellín carrera 43 A N. 19.17 pisos 14 y 15 . Horario Lunes, miércoles y viernes de 8 a 12 am.

Expresa así mismo que si el cheque no es reclamado luego de seis meses a partir de la expedición será anulado y en este caso, dado que los beneficiarios no han concurrido a reclamar el pago, el cheque fue anulado y por tanto, debe presentarse nuevamente la solicitud.

Se reitera que no media aceptación de la cesion por parte de la aseguradora en los términos del articulo 1149 del Código de Comercio.

**OCTAVO:** Es parcialmente cierto, toda vez que los supuestos cedentes no están renunciando a su derecho, que es legal.

El demandante debe acreditar la calidad de beneficiario, condición que no prueba en este proceso y por tanto no tiene efectos jurídicos.

No se acredita la calidad de beneficiario del señor ARNOBER FLOREZ. Al proceso no se allega la documentación requerida para el pago de la indemnización por SOAT en los términos de ley. Que se pruebe.

Al proceso no se allega prueba de los pagos que dice el señor ARNOBER que realizó. Que se pruebe.

Respecto a la insistencia del mandato, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 1149 del código de comercio, la cesión solo le es oponible al asegurador si este la ha aceptado y no media aceptación por parte de LIBERTY SEGUROS.

Debe tenerse en cuenta que en el escrito de marzo 13 de 2017 el señor ARNOBER adjunta solicitud de los beneficiarios en la que se expresa:

*"Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, manifiesto que estoy plenamente legitimado(a) para reclamar la presente indemnización que acepto la presente liquidación.*

*Manifiesto igualmente que no existen beneficiarios o personas con igual o mejor derecho que yo o mis representados, me obliga a responder pecuniaria, civil o penalmente frente a los eventuales beneficiarios que lleguen a aparecer*

**Los beneficiarios autorizan para que el pago sea entregado a nombre del señor Conrado Pulgarin Sanchez"** (Subraya fuera del texto)

Se allega así mismo un documento de cesión a favor del señor ARNOBER FLOREZ con fecha anterior (marzo 4 de 2017), lo que genera confusión y ambigüedad respecto a la cesión que deprecia el demandante, porque con fecha posterior los beneficiarios autorizan al señor CONRADO PULGARIN a recibir la indemnización y no al señor ARNOBER y tampoco precisa las placas del vehículo ni el número de la póliza, que constituye el objeto del seguro, elemento esencial en el contrato de cesión.

Se advierte que es política de la compañía efectuar el pago directamente al beneficiario.

**NOVENO:** No le consta mi representada los lugares donde viven los poderdantes del señor ARBOBER y tampoco si poseen cuenta bancaria. Que se pruebe.

No le consta mi representada que el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, efectuara algún pago a sus clientes a título de indemnización por muerte y gastos, por ser un tercero. NO hay prueba en el expediente que certifique que efectivamente el señor FLOREZ realizó dichos pagos. Que se pruebe.

Es cierto que la compañía no tuvo en cuenta la solicitud del señor ARNOBER, porque no acredita la calidad de beneficiario ni de legitimario.

**DÉCIMO:** No constituye un hecho sino una consideración jurídica y por tanto, no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

De conformidad con el artículo 1149 del código de comercio, la cesión del contrato de seguro solo será oponible al asegurador si este la ha aceptado y en este caso no media aceptación de la cesión por parte de LIBERTY SEGUROS.

**DÉCIMO PRIMERO:** No constituye un hecho sino una consideración jurídica y por tanto, no es susceptible de pronunciamiento. Que se pruebe.

El demandante no tiene la calidad de beneficiario en el seguro que reclama y por tanto no está legitimado a reclamar para sí, el pago de la indemnización

**DECIMO SEGUNDO:** NO es cierto. Que se pruebe. Conforme a la prueba documental aportada en el proceso el demandante no acudió a la conciliación prejudicial y por tanto, no puede entenderse celebrada.

Tengase en cuenta que en la reforma a la demanda, se desistió de la calidad de demandante de la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ quien fue la persona que concurrió a la conciliación prejudicial y no el demandante ARNOBER FLOREZ.

#### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, negando el derecho que en ellas se fundan y, en consecuencia, solicito que se absuelva a LIBERTY SEGUROS S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y que se condene en costas al demandante.

El Decreto 1032 de 1991 por el cual se regula el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, en el artículo 9, establece que "en caso de muerte de la víctima como consecuencia de accidente de tránsito y para los efectos de ese Decreto serán BENEFICIARIOS de las indemnizaciones por muerte las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio, en la misma proporción establecida en dicha norma; la indemnización por gastos funerarios y exequias se pagará a quien demuestre haber realizado las correspondientes erogaciones".

Así mismo, el artículo 1142 del Código de Comercio establece que cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

En el caso que nos ocupa, no está acreditada la legitimación del demandante para reclamar la indemnización, toda vez que quien pretende presentar una reclamación a la aseguradora por el pago de un siniestro, debe demostrar su interés.

No basta el poder ni la cesión de derechos, por cuanto la norma establece que la aseguradora debe efectuar el pago al BENEFICIARIO y el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, no ostenta dicha calidad.

Son beneficiarios de la indemnización por muerte y gastos funerarios con cargo al SOAT los hijos y la conyuge a quien le corresponde el 50%.

Si bien los herederos del señor ANTONIO JOSE PULGARIN a excepción de la señora LIBIA ROSA SANCHEZ a quien también le asiste derecho de reclamar la indemnización, celebraron un contrato de prestación de servicios con el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, dicho contrato no precisa cual póliza o seguro debe cobrar, solo lo autoriza a descontar el 15% del monto de la indemnización por muerte y no la totalidad de la indemnización, pero no precisa el objeto del mandato.

Debe también tenerse en cuenta que según el escrito mediante el cual se cumplieron los requisitos de inadmisión de la demanda, la acción que se promueve es de "responsabilidad civil extracontractual derivada del hecho propio según lo indicado en el artículo 2347 del código civil.."

Cabe señalar, que corresponde exclusivamente a la parte demandante establecer la acción que pretende incoar para desatar el extremo de la Litis.

Se formula entonces una acción de responsabilidad civil extracontractual, premisa que es errada, por cuanto la demanda esta fundamentada en hechos propios de la responsabilidad civil contractual.

La obligación de la aseguradora se origina en el contrato de seguro y mas concretamente en la póliza, en virtud de la cual, el asegurador debe efectuar el pago de la indemnización al beneficiario, una vez se acredite el derecho que lo legitima para el cobro.

Es claro que en este caso no procede una acción de responsabilidad civil extracontractual porque lo que pretende el demandante es hacer exigibles las coberturas de la póliza en virtud del contrato de seguros celebrado con LIBERTY SEGUROS S.A.

Ahora bien, es importante advertir que los poderes otorgados al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ por cada uno de los herederos, solo lo faculta para recibir, sin tener la facultad expresa para recibir dineros, ni muchos menos el monto TOTAL de la indemnización.

La formulación de la reclamación requiere fundamento probatorio y marca el momento desde el cual comienza a contarse para la aseguradora el plazo que se le concede para pagar la pérdida ocasionada por el siniestro u objetarlo. Solo cuando la reclamación se ha efectuado de manera completa, es decir, acompañando toda la documentación y pruebas pertinentes, es cuando comienza a correr el plazo, ya que, si solo se allegan parcialmente las pruebas necesarias para acreditar el siniestro y cumplir los requisitos, no empieza a correr el término, porque solo frente a una reclamación cabal y completa es cuando se inicia el cómputo, lo cual solo se obtiene con la sentencia y por tanto, no hay lugar al pago de los intereses que se reclaman.

El demandante reclama para sí el monto de la indemnización, en virtud de una cesion del contrato que no acredita debidamente, pues el cedente no tiene la calidad de parte del contrato de seguro y por tanto no puede ceder. Tampoco acredita el pago, requisito necesario por tratarse de una cesion onerosa, asi como tampoco precisa la póliza ni las placas del vehiculo, que constituye el objeto de la cesion.

Debe tambien tenerse en cuenta que de conformidad con el articulo 1149 del código de comercio, la cesion del contrato de seguro solo será oponible al asegurador si este la ha aceptado expresamente.

En este caso no media prueba del cumplimiento de los requisitos legales para la cesion. NO se acredita la aceptación de la cesion por parte de LIBERTY SEGUROS asi como tampoco los requisitos de la cesion onerosa y por tanto, no es dable que el abogado exiga para sí el monto de la indemnización reclamada.

Es importante también tener en cuenta que el demandante no cumplió con los requisitos legales en la oportunidad que tenía para ello, por cuanto el documento que obra a folio 67 y 68 no tiene ninguna firma y, por tanto, debe entenderse que no fue presentado y debe desconocerse el mismo y rechazarse la demanda por no haberse cumplido con los requisitos legales en los términos de ley.

En consecuencia, frente a las pretensiones de la demanda, propongo la excepción genérica que se deriva de las pruebas del proceso, fundamentada en los textos legales y en los hechos que sean efectivamente probados.

Absuélvase a LIBERTY SEGUROS S.A de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y condénese en costas al demandante.

#### **OPOSICION A LOS PERJUICIOS**

Propiamente la demanda no contiene una explicación razonada de los perjuicios en el acápite de juramento estimatorio y por tanto no se cumplen los requisitos legales.

Establece el Código General del Proceso en su Artículo 206 que "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento"; Así mismo, es clara la norma al advertir que dicho juramento deberá ir contenido en el libelo petitorio, creándose así un requisito adicional, cuando de dichas pretensiones se trata.

No se acredita ni se liquidan intereses a pesar de reclamarse con la demanda.

El monto de los perjuicios materiales debe soportarse sobre elementos de juicio válidos dentro del proceso.

Expresamente me opongo a la estimación de perjuicios efectuada por el demandante, toda vez que la carga probatoria de la cuantificación del daño corresponde a la parte demandante. Es preciso que quien reclama los daños, los pruebe debidamente.

Indica el decreto 3990 de 2007, si quien fallece estaba afiliado al sistema de seguridad social integral, los gastos funerarios corren por cuenta de la administradora del sistema general de pensiones o de la administradora del sistema general de riesgos profesionales, entidades que pueden repetir contra el SOAT.

Teniendo en cuenta que NO hay prueba que acredite la calidad de beneficiario y tampoco que el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ pago los gastos funerarios del señor ANTONIO JOSE PULGARIN y que la mera declaración o estimación de los perjuicios, no constituye prueba suficiente para el reconocimiento de la indemnización, NO hay lugar a pago alguno por parte de la compañía aseguradora a favor de ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

#### **EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en el acervo probatorio que lo demuestra, en los hechos de la demanda y en su contestación, propongo las siguientes excepciones.

#### **Desconocimiento y rechazo de la cesión**

Liberty autorizo el pago el 22 de febrero de 2017 a los beneficiarios del señor ANTONIO JOSE PULGARIN por los amparos de muerte y gastos funerarios

Establece el artículo **ARTICULO 1149. cesión y cambio del beneficiario.**

*"La cesión del contrato de seguro sólo será oponible al asegurador si éste la ha aceptado expresamente..."*

En consecuencia, sin la aceptación del asegurador, no puede producirse el cambio de beneficiario.

Al respecto señala en tratadista J EFREN OSSA en su libro TEORIA GENERAL DEL SEGURO pagina 261:

*"No sobra agregar que el beneficiario como tal, llamado a percibir la prestación asegurada en caso de muerte del asegurado, carece de atribución para ceder el contrato. No es parte en él..."*

...

*Ni el beneficiario original, ni los sucesivos, contraen obligaciones para con el asegurador, cualquiera sea el origen de su designación, por lo que no pueden decirse cesionarios del seguro..."*

En la celebración del contrato de seguros, a las buenas intenciones de realizar el acto jurídico, se debe agregar la prudencia, la diligencia y el cuidado en la ejecución de lo debido, pues la finalidad del cometido se puede frustrar, no solo por el animo dañino, sino también por la culpa, la torpeza, la negligencia o el descuido; por tanto, el cumplimiento de los actos

jurídicos y de las obligaciones, exige rectitud y honestidad en la intención y requiere prudencia, diligencia y cuidado en la ejecución por parte de la aseguradora.

El beneficiario deriva su derecho de la estipulación expresa de la póliza, del contrato mismo y en su defecto, la convocada por la ley. Tanto en el seguro de personas como de daños, la persona legitimada para reclamar o demandar al asegurador el pago de la indemnización, es el beneficiario.

Las pretensiones de la demanda no son procedentes, porque el demandante no es el beneficiario de la póliza y no tienen ningún derecho que los legitime para formular la reclamación, razón por la cual la aseguradora no puede pagarle la indemnización; Cualquier pago sería un pago mal hecho, por el que tendría que responder en virtud de su actividad profesional, al verdadero beneficiario.

El asegurador está obligado a pagar la prestación asegurada una vez se ha cumplido la conditio juris prevista en el contrato. Según el tratadista J. Efrén Ossa en su libro Teoría general de seguro Pg. 401: "En los seguro de personas, para el caso de muerte del asegurado (seguros de vida o accidente), el pago debe hacerse al beneficiario (strictu sensu) que es el tercero contractual o legalmente designado como destinatario de la prestación asegurada".

Nadie distinto al beneficiario podría reclamar la prestación del seguro para sí. El contrato de seguro no puede convertir a un tercero en acreedor, porque la legitimación para demandar corresponde al beneficiario directo y exclusivo.

Las partes del contrato de seguro están definidas claramente en el artículo 1037 del Código de Comercio, siendo solamente el tomador y el asegurador quienes poseen esta calidad.

El asegurador, es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos (artículo 1037 del Código de Comercio). Debe ser una empresa constituida como sociedad anónima o como una cooperativa de seguros, previo el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Necesita certificado de autorización de la Superintendencia Bancaria y está sujeto a su vigilancia permanente.

El tomador es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos (artículo 1037 del Código de Comercio). Puede ser una persona natural o jurídica. En la mayoría de los casos la misma persona tiene las calidades de tomador y asegurado.

El asegurado, en los seguros de daños, *"es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo"* (artículo 1083 del Código de Comercio); es el titular del interés asegurable. **En los seguros de personas es asegurado aquel sobre cuya vida o integridad corporal se contrata el seguro.**

El beneficiario es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada. Puede ser el mismo tomador o asegurado, o una persona diferente. El beneficiario se determina en la póliza y, de conformidad con el artículo 1142 del Código de Comercio en caso de que no se designe, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

El beneficiario no es parte en el contrato de seguro, pero es la persona que tiene derecho a recibir la indemnización.

El señor ARBOBER FLOREZ NO ES BENEFICIARIO del SOAT y por ende, no está llamada a recibir la prestación asegurada.

LIBERTY SEGUROS no ha aceptado la cesion que pretende el demandante que le sea reconocida y por tanto tal acto no le es oponible a la aseguradora.

**Inexistencia de la obligación - Falta de causa - Falta de legitimación en la causa- falta de litisconsorcio necesario:**

El demandante, el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, NO está legitimado para reclamar a LIBERTY SEGUROS S.A. las sumas que pretende con la demanda y la aseguradora NO está obligada a pagar.

Esta excepción es procedente en este caso, porque NO existe fuente de obligación a cargo de la aseguradora para reconocer las pretensiones de la demanda.

Para que se configuren los presupuestos de la acción, es necesario que efectivamente el actor tenga derecho a reclamar el pago del siniestro y que haya dado cumplimiento a todas las exigencias contenidas en nuestro ordenamiento legal. En el presente caso, dado que el demandante no tiene derecho a reclamar indemnización alguna y que no se ha efectuado la reclamación a la aseguradora en debida forma, la aseguradora no está obligada a pagar ninguna suma.

NO existe causa que legitime al demandante para incoar la acción, dado que carece de interés jurídico para reclamar los conceptos y las sumas que pretende en la demanda.

El Decreto 1032 de 1991 por el cual se regula integralmente el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito en el ARTICULO 9, establece los beneficiarios en caso de muerte:

*"En caso de muerte de la víctima como consecuencia de accidente de tránsito y para los efectos de ese Decreto serán beneficiarios de las indemnizaciones por muerte las personas señaladas en el artículo 1142 del Código de Comercio, en la misma proporción establecida en dicha norma; la indemnización por gastos funerarios y exequias se pagará a quien demuestre haber realizado las correspondientes erogaciones".*

Así mismo, el artículo 1142 del Código de Comercio establece Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado, en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad.

Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.

Se afirma en el escrito de la demanda que el pago debe realizarse a nombre del señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, toda vez que los herederos del señor ANONIO JOSE PULGARIN "Se les dificulta el pago en Medellín, ya que los mismos viven en lugares aislados, no cuentan con cuentas bancarias donde se puedan consignar los cheques, lo que implica cambio por ventanilla y por lo tanto un riesgo para dichas personas".

Posteriormente a folio 44 del expediente se afirma que el cheque debe realizarse a nombre del señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ para descontar un anticipo por concepto de gastos funerarios, sin aportar ningún tipo de sustento probatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, son beneficiarios los señores CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, MARIALEONISE PULGARIN SANCHEZ, GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ Y MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ, incluso, la señora LIBIA ROSA SANCHEZ, en calidad de conyuge y por lo tanto, es necesaria su integración y comparecencia al proceso, en la medida en que es a estos a quienes les asiste el derecho y NO ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

De conformidad con el artículo 74 del CGP los poderes especiales deben estar determinados y claramente identificados.

Ni el contrato de prestación de servicio, ni el poder ni el documento de cesión, precisan el objeto del contrato debidamente, puesto que no se identifica ni la placa del vehículo ni el número de la póliza cuyo seguro se reclama y tampoco se aporta la póliza; por tanto, no se cumplen los requisitos legales.

Ahora bien, en virtud de la reforma a la demanda, no se surtió el requisito de procedibilidad respecto al demandante.

Tengase en cuenta que en la reforma a la demanda, se desistió de la calidad de demandante de la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ quien fue la persona que concurre a la conciliación prejudicial y no el demandante ARNOBER FLOREZ y por tanto, deben denegarse las pretensiones.

#### **Falta de presupuestos axiológicos – acción indebida**

Dado que la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción, es esencial que las pretensiones se formulen con precisión y claridad, de tal manera que no haya dudas acerca de lo que quiere el demandante.

El señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, presenta demanda de responsabilidad civil extracontractual para que mi representada, LIBERTY SEGUROS S.A, le reconozca el pago de la indemnización y gastos funerarios del SOAT por la muerte del señor ANTONIO JOSE PULGARIN.

Mediante el documento que cumple con los requisitos del auto que inadmite la demanda, el apoderado de la parte demandante indica que la acción que se formula es de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con fundamento en el artículo 2347 del Código Civil; sin embargo, la demanda la funda en el derecho contractual de indemnización por SOAT y por tanto, la naturaleza de la obligación a cargo de la aseguradora es CONTRACTUAL y no extracontractual.

El demandante sustenta la acción en el artículo 2347 del Código civil en virtud del cual toda persona es responsable no solo de sus propias acciones para efectos de indemnizar el daño sino por el hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado.

Propiamente se trata de la responsabilidad del padre por el hecho de sus hijos, de los directores de colegio por el hecho de los discípulos y de los empresarios por el hecho de los aprendices o dependientes.

El artículo 2347 en que se sustenta la demanda según el propio demandante en el escrito que cumple requisitos, establece la responsabilidad por el hecho de las personas sometidas al cuidado o dependencia de otras.

Este evento no constituye una responsabilidad por el hecho de un tercero de quien obra como dependiente, subordinado o empleado, que constituye el objeto de la norma.

La responsabilidad civil extracontractual en que sustenta la demanda, no es procedente, por cuanto en virtud del contrato de seguro la responsabilidad de la compañía aseguradora es contractual, precisamente lo que se reclama es UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO regulado por el decreto ley 1032 de 1991 Y 056 de 2015.

En la responsabilidad civil extracontractual el daño no se causa por una obligación previa nacida de un contrato sino por un hecho jurídico.

En este caso no procede la reclamación a título de responsabilidad extracontractual. No se entendería la obligación de la aseguradora de pagar la prestación asegurada por fuera de los términos del contrato y por tanto, no es procedente la reclamación del demandante.

De conformidad con el artículo 192 del EOSF que regula el Régimen de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, Numeral 4 Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito, indica que en lo no previsto en este capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se rige por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el código de comercio y por este estatuto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en este caso NO procede una acción de responsabilidad civil extracontractual de conformidad con el artículo 2347 del CC, porque lo que pretende el demandante es hacer exigibles las coberturas de la póliza en virtud del contrato de seguros celebrado con LIBERTY SEGUROS S.A.

La sentencia, tiene dicho la Corte, " ... Es el acto por medio del cual el Estado decide qué tutela jurídica le dispensa el derecho objetivo a un interés jurídico determinado; dicho acto ha de guardar estrecha armonía con la demanda, por cuanto ésta contiene el límite del poder jurisdiccional; éste no debe reducirse ni extenderse respecto de lo pedido en la demanda" (G.J. t. LXIV, pág. 46).

Si las pretensiones de la demanda se formulan a la luz de una responsabilidad civil extracontractual sustentada en el artículo 2347 del código civil, la causa que le sirve de soporte a dichas pretensiones se enmarca dentro de este tipo específico de responsabilidad y por el principio de congruencia, el juez debe emitir una decisión pronunciándose solo en la medida en que la responsabilidad demostrada tenga esa misma categoría y por tanto, teniendo otra, debe denegarse a lo pedido, pues constituiría una sentencia extra petite.

**Inexistencia de la obligación- falta de requisitos legales- Falta de presupuestos para el reconocimiento de las pretensiones- Falta de causa- falta de cobertura**

Tal y como lo consagran el decreto 1032 de 1991 y el decreto 056 d 2015, es claro que la indemnización por muerte y gastos funerarios a la víctima en accidente de tránsito le corresponde al cónyuge o compañero permanente de la víctima, en la mitad de la indemnización y a sus hijos en la otra mitad, distribuida en partes iguales.

En este sentido, el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ no allega al proceso prueba que acredite su calidad beneficiar del seguro ni del pago de los gastos funerarios, requisito que debía cumplir, puesto que precisamente esta compareciendo ante la justicia ordinaria para que se le reconozca la indemnización a la que solo tiene derecho aquellas personas que logren acreditar la calidad de BENEFICIARIOS de conformidad con los requisitos exigidos por la ley.

Téngase en cuenta además señor Juez, que los beneficiarios no otorgaron poder al abogado ANDRES ARCILA y por tanto éste carece de poder por parte de los beneficiarios para comparecer al proceso.

Tampoco se allegan los procesos los requisitos legales para el reconocimiento del SOAT establecidos en el artículo 28 del decreto 056 de 2015.

*"Artículo 28. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por muerte y gastos funerarios. Para radicar la solicitud de indemnización por muerte y gastos funerarios de una víctima de accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o de otro evento aprobado, los beneficiarios deberán radicar ante la aseguradora o el Ministerio de Salud y Protección Social, o quien este designe, según corresponda los siguientes documentos:*

*1. Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, debidamente diligenciado.*

2. *Epicrisis o resumen clínico de atención, si la víctima de accidente de tránsito, fue atendida antes de su muerte.*
3. *Certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que conste que la persona atendida fue víctima de un evento catastrófico de origen natural o de un evento terrorista.*
4. *Registro Civil de Defunción de la víctima.*
5. *Certificado de inspección técnica del cadáver o certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación.*
6. *Copia del Registro Civil de Matrimonio cuando sea el cónyuge quien realice la reclamación o haga parte de los reclamantes, o acta de conciliación extraprocesal o escritura pública, en el caso de compañero (a) permanente donde hayan expresado su voluntad de formar una unión marital de hecho o sentencia judicial en donde se declare la unión marital de hecho.*
7. *Copia de los registros civiles de nacimiento cuando sean los hijos de la víctima los reclamantes o hagan parte de los mismos.*
8. *Copia del Registro Civil de Nacimiento de la víctima cuando sean los padres de la víctima los reclamantes.*
9. *Copia de los registros civiles de nacimiento de la víctima y sus hermanos cuando estos sean los reclamantes.*
10. *Copia del documento de identificación de los reclamantes.*
11. *Manifestación en la que se indique si existen o no otros beneficiarios con igual o mejor derecho que los reclamantes para acceder a la indemnización.*
12. *Sentencia ejecutoriada en la que se designe el representante legal o curador del menor (es) de edad, cuando estos sean los beneficiarios y quien reclama no es uno de sus ascendientes."*

El demandante no aporta los requisitos antes descritos al proceso, entre ellos, la constancia del pago, de los gastos que reclama, del SOAT, registro civil de nacimiento de la víctima, registro de matrimonio, certificado de defunción de la conyuge, póliza, etc.

Respecto al poder y al contrato de cesión celebrado entre el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, y los herederos del señor ANTONIO JOSE PULGARIN, no concurre la señora LIBIA ROSA SANCHEZ quien tiene la calidad de cónyuge y quien según la ley también le asiste derecho al reconocimiento de la indemnización y pago por gastos funerarios.

Es preciso advertir que la norma no faculta al cesionario a concurrir al proceso a reclamar para sí la indemnización, cuando muy claramente se indica que el pago debe efectuarse al BENEFICIARIO que acredite el derecho en los términos antes indicados.

Dado que al proceso no se allega la prueba que acredite el derecho, no procede la indemnización que se reclama.

El SOAT no cubre los daños patrimoniales causados por un accidente de tránsito (pérdida parcial o total del vehículo automotor) ni lesiones personales que no hayan sido ocasionadas en un accidente de tránsito.

Por lo expuesto, las pretensiones de la demanda deben denegarse, por cuanto no era procedente una acción extracontractual en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, además de que no se cumplen los requisitos exigido por la ley para el pago.

#### **Prescripción - caducidad:**

Por remisión expresa del numeral 4 del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, resultan aplicables a este seguro las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio, ordenamiento que consagra un régimen especial de prescripción de acciones en materia de seguros.

Según lo consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, o las disposiciones que lo originen podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La prescripción ordinaria para el contrato de seguro es de dos años a partir del momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria, es de 5 años, la cual correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en el que nace el respectivo derecho.

Frente al caso concreto es posible afirmar que las acciones del contrato de seguro se encuentran prescritas, dado que el accidente se presentó el 26 de agosto de 2016, la reclamación a LIBERTY SEGUROS S.A, se presentó el 26 de enero de 2017, el 22 de febrero de 2017 dentro del término legal, LIBERTY autorizó el pago directamente a cada uno de los BENEFICIARIOS de la indemnización por muerte y gastos funerarios, el 13 de marzo de 2017, se presenta solicitud de reversar pago para cheque a nombre del apoderado, el 3 de abril de 2017, la compañía aseguradora niega la petición de expedir el pago a nombre del apoderado y vuelve y autoriza el pago directamente a cada uno de los BENEFICIARIOS.

Dado que han transcurrido más de dos años contados a partir de la fecha en que mi representada autorizo el pago de la indemnización a los beneficiarios el 22 de febrero de 2017, opera la prescripción ordinaria de contrato de seguro, dado que solo el 16 de agosto de 2019 se presentó la solicitud de audiencia de conciliación.

Por lo anterior, propongo para todo lo demandado, en los términos estipulados en el Código de Comercio y en las condiciones generales y particulares estipuladas en la póliza la excepción de prescripción- caducidad.

**Cobro de lo no debido - indebida valoración de perjuicios - Enriquecimiento sin causa:**

Jurisprudencialmente y doctrinalmente, la teoría del "enriquecimiento sin causa", parte de la concepción de justicia como el fundamento de las relaciones reguladas por el Derecho, noción bajo la cual no se concibe un traslado patrimonial entre dos o más personas, sin que exista una causa eficiente y justa para ello. Por lo tanto, el equilibrio patrimonial existente en una determinada relación jurídica, debe afectarse - para que una persona se enriquezca, y otra se empobrezca - mediante una causa que se considere ajustada a derecho.

Con base en lo anterior se advierte que para la configuración del "enriquecimiento sin causa", resulta esencial no advertir una razón que justifique un traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho.

De lo hasta aquí explicado se advierten los elementos esenciales que configuran el enriquecimiento sin causa, los cuales hacen referencia a: i) un aumento patrimonial a favor de una persona; ii) una disminución patrimonial en contra de otra persona, la cual es inversamente proporcional al incremento patrimonial del primero; y iii) la ausencia de una causa que justifique las dos primeras situaciones.

En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del "enriquecimiento sin causa" es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas. De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que

provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, no cubiertos por el Derecho.

En la medida en que al señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ, no le asiste derecho de reclamar la indemnización y pago de gastos funerarios por muerte con cargo al SOAT, opera la figura del enriquecimiento sin causa toda vez este no ostenta la calidad de beneficiario, y dicho reconocimiento u otorgamiento de la indemnización estaría generando un detrimento en el patrimonio de los señores CORADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ, MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ, MARIALEONISE PULGARIN SANCHEZ, GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ, BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ, MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ y la señora LIBIA ROSA SALAZAR conyugue del señor ANTONIO JOSE PULGARIN quienes si tiene la calidad de beneficiarios del seguro.

En relación con el anticipo por concepto de gastos funerarios que afirma el señor ARNOBER FLOREZ ALVAREZ realizó, NO hay prueba que certifique efectivamente realizo dicho pago, ya que la mera declaración o estimación del perjuicio, no constituye prueba suficiente para el reconocimiento de la indemnización, por lo tanto, NO hay lugar a pago alguno por parte de la compañía aseguradora a favor de ARNOBER FLOREZ ALVAREZ.

No basta al demandante con afirmar que realizó el pago de los gastos funerarios, sino que es preciso que demuestre la calidad que lo legitima para acudir a la vía contenciosa como lo pretende con la demanda, porque la sentencia en declarativa de derecho.

Es que los supuestos cedentes no están renunciando a su derecho, que es legal. La cesión traslada la calidad de heredero cierta y debe hacerse a título oneroso, condición que no se acredita en este proceso y por tanto no tiene efectos jurídicos.

Debe tenerse en cuenta así mismo, que el escrito de marzo 13 de 2017 el señor ARNOBER adjunta solicitud de los beneficiarios en la que se expresa:

*"Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma, manifiesto que estoy plenamente legitimado(a) para reclamar la presente indemnización que acepto la presente liquidación.*

*Manifiesto igualmente que no existen beneficiarios o personas con igual o mejor derecho que yo o mis representados, me obliga a responder pecuniaria, civil o penalmente frente a los eventuales beneficiarios que lleguen a aparecer*

**Los beneficiarios autorizan para que el pago sea entregado a nombre del señor Conrado Pulgarin Sanchez"** (Subraya fuera del texto)

El sueto contrato de cesion tiene fecha marzo 4 de 2017, lo que indica que es anterior a esta comunicación y por tanto, debe entenderse que se dejó sin efecto la cesion, por ser posterior.

LIBERTY SEGUROS genero pago a favor de los beneficiarios.

Muy claramente en la comunicación del 22 de febrero de 2017 de LIBERTY SEGUROS se indicó que si el cheque no se reclamaba en el termino de 6 meses, seria anulado.

### **Obligación condicional**

Para que se configuren los presupuestos de la acción, es necesario que efectivamente el autor tenga derecho a reclamar el pago del siniestro y que haya dado cumplimiento a todas las exigencias contenidas en la póliza.

Teniendo en cuenta, que este caso no se dan los presupuestos para el pago de la indemnización, la compañía aseguradora no está obligada a pagar el siniestro.

**Buena fe – exoneración de condena en costas:**

LIBERTY SEGUROS S.A., ha obrado de buena fe, dando cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales.

En este caso no se han dado los presupuestos para que se genere la obligación de la aseguradora y por ende, no hay lugar al pago de intereses ni costas, pues la aseguradora siempre ha obrado de buena fe y NO podrá predicarse mala fe pues aún no se han dado los presupuesto para que se genere la obligación de la aseguradora de pagar el siniestro de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio.

**EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS**

Se proponen las siguientes excepciones como subsidiarias, advirtiendo que en ningún momento se está aceptando o reconociendo la responsabilidad por parte de mi poderdante en los términos de la demanda y menos las obligaciones demandadas.

**Límite de la obligación:**

Sin que signifique reconocimiento de responsabilidad, en el evento en que no sean acogidas las anteriores excepciones, propongo como subsidiarias, las siguientes excepciones:

En caso tal de que se desestimen los planteamientos antes expuestos, y se establezca que hay lugar a pago alguno por parte de la compañía aseguradora, se deberá tener en cuenta que el asegurador no está obligado a responder si no hasta la concurrencia de las sumas aseguradas, como bien lo establece el Artículo 1079 del código de Comercio, además del límite, la vigencia, las exclusiones estipulado para cada amparo, que constituye el porcentaje de indemnización y que corre a cargo del asegurado, de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza.

**Genérica:**

Las demás excepciones que resulten de lo alegado y se demuestren en el transcurso del proceso.

**PRUEBAS**

**Documental**

Para que sean apreciados en su valor legal apporto los siguientes documentos:

- Autorización del pago de la indemnización.
- Liquidación del siniestro

**Interrogatorio de Parte:**

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio de parte que les formularé en la oportunidad señalada por el Despacho.

**Ratificación**

Desconozco la autenticidad de los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados por el demandante. En consecuencia, Se solicita que el demandante obtenga la ratificación de los signatarios de todos los documentos declarativos emanados de terceros, aportados en la demanda.

En especial se solicita la ratificación de los siguientes documentos:

- Cesión de indemnización y derecho suscrito por: Conrado de Jesús Pulgarin Sánchez, German Antonio Pulgarin Sánchez, Sigilfredo de Jesús Pulgarin Sánchez, Beatriz Elena Pulgarin Sánchez, Maria Elvira Pulgarin Sánchez, Marta Cecilia Pulgarin Sánchez y Maria Leonise Pulgarin Sánchez.
- Contrato de prestación de servicios y poderes conferidos por: Conrado de Jesús Pulgarin Sánchez, German Antonio Pulgarin Sánchez, Sigilfredo de Jesús Pulgarin Sánchez, Beatriz Elena Pulgarin Sánchez, Maria Elvira Pulgarin Sánchez, Marta Cecilia Pulgarin Sánchez y Maria Leonise Pulgarin Sánchez.

Me reservo el derecho de interrogar los testigos sobre los documentos objeto de ratificación.

La prueba corresponde a cargo de la parte demandante, porque es quien la aporta.

**Coadyuvancia:**

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presenten los demandantes y codemandados.

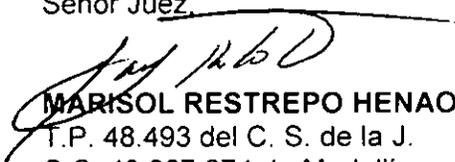
**DEPENDIENTE JUDICIAL**

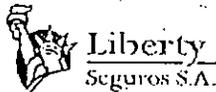
Me permito acreditar como dependiente judicial a la doctora MARIA CRISTINA GRANADOS ORTIZ T.P. 163.315 del C. S de la J, ADRIANA MARIA GALLEGO MARIN cc 43.612.447 estudiante de derecho, facultadas para sacar copias, acceder al expediente, retirar oficios y copias auténticas que se expidan durante el curso del proceso.

**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES**

LIBERTY SEGUROS S.A. Cra 43 A N. 19-17 Piso 14 Medellín.  
APODERADA: Calle 50 # 51-29 Of. 303, Medellín.  
marisolrpoh@une.net.co

Señor Juez.

  
**MARISOL RESTREPO HENAO**  
T.P. 48.493 del C. S. de la J.  
C.C. 43.067.974 de Medellín  
marisolrpoh@une.net.co



Bogotá D.C. 3 de abril de 2017

Señor(a):  
 ARÑÓBER FLOREZ ALVAREZ  
 Calle 61 No 51-83  
 Teléfono: 5121299  
 Medellín - Antioquia

ASUNTO: Reclamación: 441-12-2016-1152 Antonio José Pulgarín Marín  
 Póliza: 4374508  
 Amparo: Muerte - Gastos Funerarios  
 Numero SIS: 129794/2016\*3

Analizada su reclamación, sobre el particular ratificamos que la compañía ha autorizado el pago de la indemnización de acuerdo con la siguiente liquidación, según términos y condiciones de la póliza contratada, así:

LIQUIDACIÓN SINISTRO					
AMPARO	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZADO
Muerte - Gastos Funerarios	17236500	SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		TOTAL INDEMNIZACIÓN:			

Después de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, podrá reclamar el valor de la presente liquidación mediante cheque en la sucursal Medellín. Dirección: Cra. 43 A # 19 - 17 Pisos 14 y 15. Tel: (074) 3106100. Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 am.

Para hacer efectiva la entrega del cheque, debe llevar con usted la fotocopia de la cédula. Si el cheque no se reclama luego de seis meses a partir de expedición este será anulado.

Cualquier información la suministraremos en nuestra línea nacional 018000113390 y para Bogotá 3077050.

TIENE LO NECESARIO PARA  
 SER ASESORADO EN SU LINEA

Cordial Saludo,

*T/ Elizabeth Alvarez Ciprian*

Elizabeth Alvarez Ciprian  
 Jefe de Línea Amparos Indemnizatorios  
 Vicepresidencia de Indemnizaciones

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2017

Señor(a):  
ARNOBER FLOREZ ALVAREZ  
Calle 61 No 51-83  
Teléfono: 5121299  
E-mail:  
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Reclamación: 441-12-2016-1152 Antonio José Pulgarín Marín  
Póliza: 4374508  
Amparo: Muerte - Gastos Funerarios  
Numero SIS: 129794/2016\*3

Analizada su reclamación, le informamos que la compañía ha autorizado el pago de la indemnización de acuerdo con la siguiente liquidación, según términos y condiciones de la póliza contratada, así:

LIQUIDACIÓN SINIESTRO					
AMPARO	VALOR ASEGURADO	BENEFICIARIO	PARENTESCO	PORCENTAJE	TOTAL INDEMNIZADO
Muerte - Gastos Funerarios	17236500	SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
		CONRADO DE JESUS PULGARIN SANCHEZ	HIJO	14,20%	2.462.357
TOTAL INDEMNIZACION					17.236.499

Después de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, podrá reclamar el valor de la presente liquidación mediante cheque en la sucursal Medellín. Dirección: Cra. 43 A # 19 - 17 Pisos 14 y 15. Tel: (074) 3106100. Horario: Lunes, Miércoles y Viernes de 8 a 12 am.

Para hacer efectiva la entrega del cheque, debe llevar con usted la fotocopia de la cédula. Si el cheque no se reclama luego de seis meses a partir de expedición este será anulado.

Cualquier información la suministraremos en nuestra línea nacional 018010113390 y para Bogotá 3077050.

VICILABO BUREAU OF VERIFICATION

Cordial Saludo,

  
Elizabeth Alvarez Ciprian  
Jefe de Línea Amparos indemnizatorios  
Vicepresidencia de Indemnizaciones

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

128

Nro. Liquidac. : 76942 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SA CC. o Nit. : 10,237,956  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 5  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

## Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
7	HIJO(S)		1,969,885		1,969,885		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			1,969,885		1,969,885	
	TOTAL:			1,969,885		1,969,885	

## Observaciones

indemniza el 14.2% al hijo \$1969885 se notifica calle 61 No 51-83 medellin cheque

429

Nro. Liquidac. : 76943 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374509  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: SIGIFREDO DE JESUS PULGARIN SA CC. o Nit. : 10,237,956  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 6  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

Liquidacion de Otros Amparos

GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			492,471		492,471	
	TOTAL:			492,471		492,471	

Observaciones

Indemniza por el amparo de auxilio funerario el 14 2% hijo 492471 se notifica Calle 61 No 51-83 cheque medellin

130

Nro. Liquidac. : 76944 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nil. : 43.421.248  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 7  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
6	HIJA(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

Observaciones

Indemniza por el amparo de muerte el 14.2% a la hija cheque medellin

Nro. Liquidac. : 76945 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: BEATRIZ ELENA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 43,421,248  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 8  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

## Liquidacion de Otros Amparon

GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			492,471		492,471	
	TOTAL:			492,471		492,471	

## Observaciones

Indemniza el 14.2% funera cheque medellin

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

132

Nro. Liquidac. : 76947 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 43,419,973  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 10  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Valor Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------------	---------------

## Liquidacion de Otros Amparos

GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				492,471		492,471	
TOTAL:				492,471		492,471	

## Observaciones

Se indemniza por el amparo de funerario cheque medellin 14.2% hija

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

133

Nro. Liquidac. : 76946 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: MARIA ELVIRA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 43,419,973  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 9  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

## Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
6	HIJA(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

## Observaciones

Indemniza por el amparo de muerte hija 14.02% cheque medellin

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Sinistros S.O.A.T

134

Nro. Liquidac. : 76948 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 43.419.303  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 11  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

## Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
6	HIJA(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

## Observaciones

Indemniza por el amparo de muerte 14.2% hija cheque medellin

135

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

Nro. Liquidac. : 76949 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: MARTA CECILIA PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 43.419.303  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 12  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor Glosado
Liquidacion de Otros Amparos							
GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			492,471		492,471	
	TOTAL:			492,471		492,471	

Observaciones

indemniza por el amparo de funerario cheque mdellin hijko14.2\*

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

136

Nro. Liquidac. : 76952 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac. : 2017-02-22 Pagar a.....: MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 22,052,291  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 15  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor Liquidado glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-------------------------

Liquidacion de Otros Amparos

GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			492,471		492,471	
	TOTAL:			492,471		492,471	

Observaciones

Se indemniza por el amparod e funerari 14.2 hija cheque medellin

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

137

Nro. Liquidac. : 76950 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: MARIA LEONISE PULGARIN SANCHEZ CC. o Nit. : 22,052,291  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 13  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor Liquidado glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-------------------------

Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
6	HIJA(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

Observaciones

se indemniza muerte hija 14.2% cheque medellin

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

Nro. Liquidac. : 76954 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac. : 2017-02-22 Pagar a..... : GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHE CC. o Nit. : 70,287,952  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad..... : Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa..... : 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio... : Num.Reclamo: 17  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

Liquidacion de Otros Amparos

GAST. FUNERARIOS							
18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				492,471		492,471	
TOTAL:				492,471		492,471	

Observaciones

se indemniza hijo funerario

Nro. Liquidac. : 76953 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac. : 2017-02-22 Pagar a..... : GERMAN ANTONIO PULGARIN SANCHE CC. o Nit. : 70.287.952  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad..... : Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa..... : 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio... : Num.Reclamo: 16  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

=====

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

=====

Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
6	HIJA(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

Observaciones

se indemniza por el amparo de muerte hijo 14.2% cheque medel

LIBERTY SEGUROS S.A.  
Liquidacion de Siniestros S.O.A.T

Nro. Liquidac. : 76955 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: CONRADO DE JESUS PULGARIN SANC CC. o Nit. : 70,288,848  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio... Num.Reclamo: 18  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 1,969,885.00 Nro.Factura: 0012201601152001 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor Liquidado glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-------------------------

Liquidacion de Otros Amparos

MUERTE							
7	HIJO(S)		1,969,885		1,969,885		
Subtotal liquidación Otros Amparos.				1,969,885		1,969,885	
TOTAL:				1,969,885		1,969,885	

Observaciones

se indemniza por muerte 14.2% hijo cheque medellin

141

Nro. Liquidac. : 76956 Nro. Informe : 441012201601152 Poliza: 4374508  
 Fecha Liquidac.: 2017-02-22 Pagar a.....: CONRADO DE JESUS PULGARIN SANC CC. o Nit. : 70,288,848  
 Fecha Siniestro: 2016-08-26 Ciudad.....: Tipo Cuenta: CUENTA DE COBRO  
 Fecha Ingreso. : 2016-08-26 Nombre Victi PULGARIN MARIN ANTONIO JOSE Tarifa.....: 27  
 Fecha Aviso... : 2017-02-22 Ent. Atendio...: Num.Reclamo: 19  
 Fecha Factura : 2017-02-22 V/R Factura : 492,471.00 Nro.Factura: 0012201601152002 Ind. Glosa :

Codigo	Concepto	Grup	Valor Reclamado	Total Reclamado	Valor Liquidado	Total Liquidado	Valor glosado
--------	----------	------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	---------------

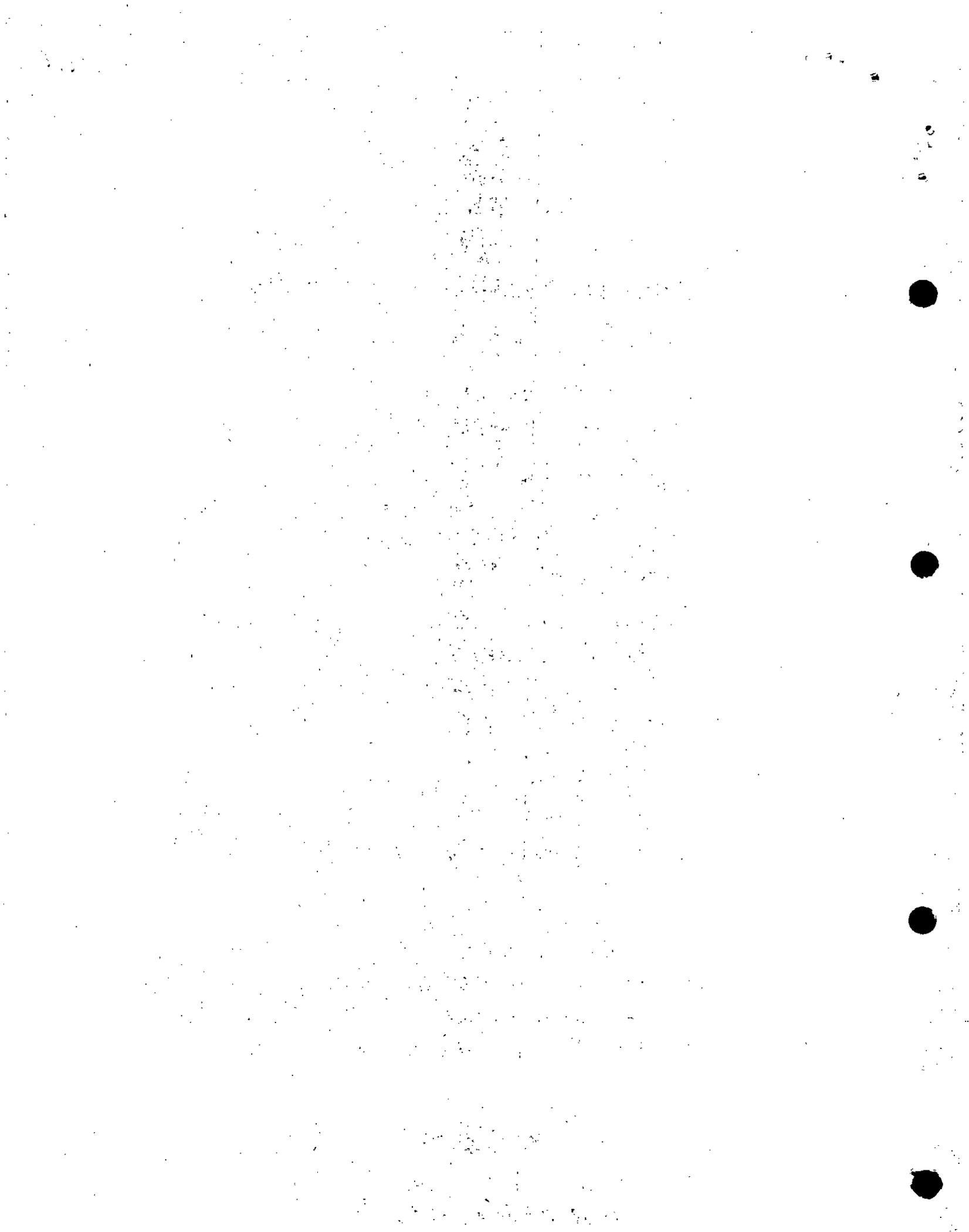
Liquidacion de Otros Amparos

GAST. FUNERARIOS

18	OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS		492,471		492,471		
	Subtotal liquidación Otros Amparos.			492,471		492,471	
	TOTAL:			492,471		492,471	

Observaciones

se indemniza por funerario hijo 14.2% cheque medellin





**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	VEBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ARNOBER FLÓREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05001 40 03 013 2019 00977 00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 2859
ASUNTO	CORRE TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

En atención a los escritos precedentes allegados por la parte demandada, se ordena por Secretaría correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición al auto admisorio de la demanda (fls. 105 al 110), en los términos de los artículos 110 y 319 del C.G. del P.

Respecto a la respuesta a la demanda con excepciones de mérito (fls. 111 al 141), se ordena incorporarla al expediente, con la advertencia de que las excepciones de mérito se resolverán en su momento procesal oportuno.

En este contexto, se le reconoce personería a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, con Tarjeta Profesional 48.493 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A., y actúe en los términos del mandato a ella conferido de conformidad con el artículo 73 y S.S. del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
JUEZ

4

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 196 Fijado en el día 11 DIC 2019 secretaria del Juzgado hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaría</p>
--



**TRASLADO SECRETARIAL  
ARTICULO 110 y 319 DEL C.G.P.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE  
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

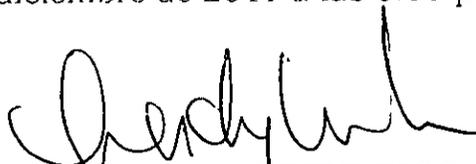
Dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), con número de radicado 05001 40 03 013 2019 00977 00, promovido a instancia de ARNOBER FLÓREZ ÁLVAREZ en contra de LIBERTY SEGUROS S.A.; se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, presentado por la parte demandada; en los términos de los artículos 110 y 319 del C.G.P.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Fijado hoy, 10 de diciembre de 2019 a las 08:00 a.m.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

Desfijado hoy, 10 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m.

  
**LEIDY JOHANNA URIBE RICO  
SECRETARIA**



# Asesorías Jurídicas y Trámites de Seguros

Medellín, 15 de diciembre de 2019.

Juez 13 Civil Municipal.

E.S.D.

144  
DJM3R16DEC'19 3:56

RECIBIDO 18 DIC 2019

Asunto – pronunciamiento sobre recurso de reposición.

Demandantes - ARNOBER FLOREZ ALVAREZ

Demandados – LIBERTY SEGUROS S.A.

Radicado- 05001400301320190097700

COD:7674

ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA, abogado en ejercicio profesional acreditado con T.P. Nro. 305.327 Del C.S. de la J, identificada con C.C. Nro. 1.037.643.615, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del término oportuno presento pronunciamiento frente al recurso de reposición del auto admisorio de la siguiente manera:

1. Propone el demandado “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”:

a. Es claro que la parte demandada obvia la prueba documental que reposa dentro de la demanda, pues el demandante, se constituye como beneficiario del pago en razón de la cesión de derechos que firmaron los beneficiarios de ley y que se le adjuntó a la compañía demandada, pues obra como ello prueba documental aportada a la reclamación y a la demanda.

b. En cuanto a que los “beneficiarios no otorgaron poder al abogado ANDRÉS ARCILA” desde el principio se ha dejado claro que el mencionado profesional actúa en representación del señor Arnober Flórez, pues los hijos del occiso otorgaron poder al hoy demandante.

c. Frente a los requisitos que menciona la demandada de cara a lo establecido en el artículo 28 del decreto 056 de 2015, se evidencia que toda la reclamación se realizó conforme

a dicha normativa, pues incluso la demandada procedió aceptar la documentación y expedir pago a nombre de los hijos del occiso.

2. Propone el demandado “INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEMANDADO”:

a. Se evidencia con la presente excepción que el demandado pretende desconocer el valor probatorio de los documentos anexados, pues los mismos legitiman al hoy demandante para acudir a la jurisdicción a demandar el pago de dicha indemnización, pues en el documento aportado a la demanda se evidencia que en el mismo se establece que “el cesionario queda autorizado para acudir ante la jurisdicción a exigir de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. el pago de la indemnización”, pues el mismo documento da fe de que mi mandante pagó la indemnización que aquí se reclama.

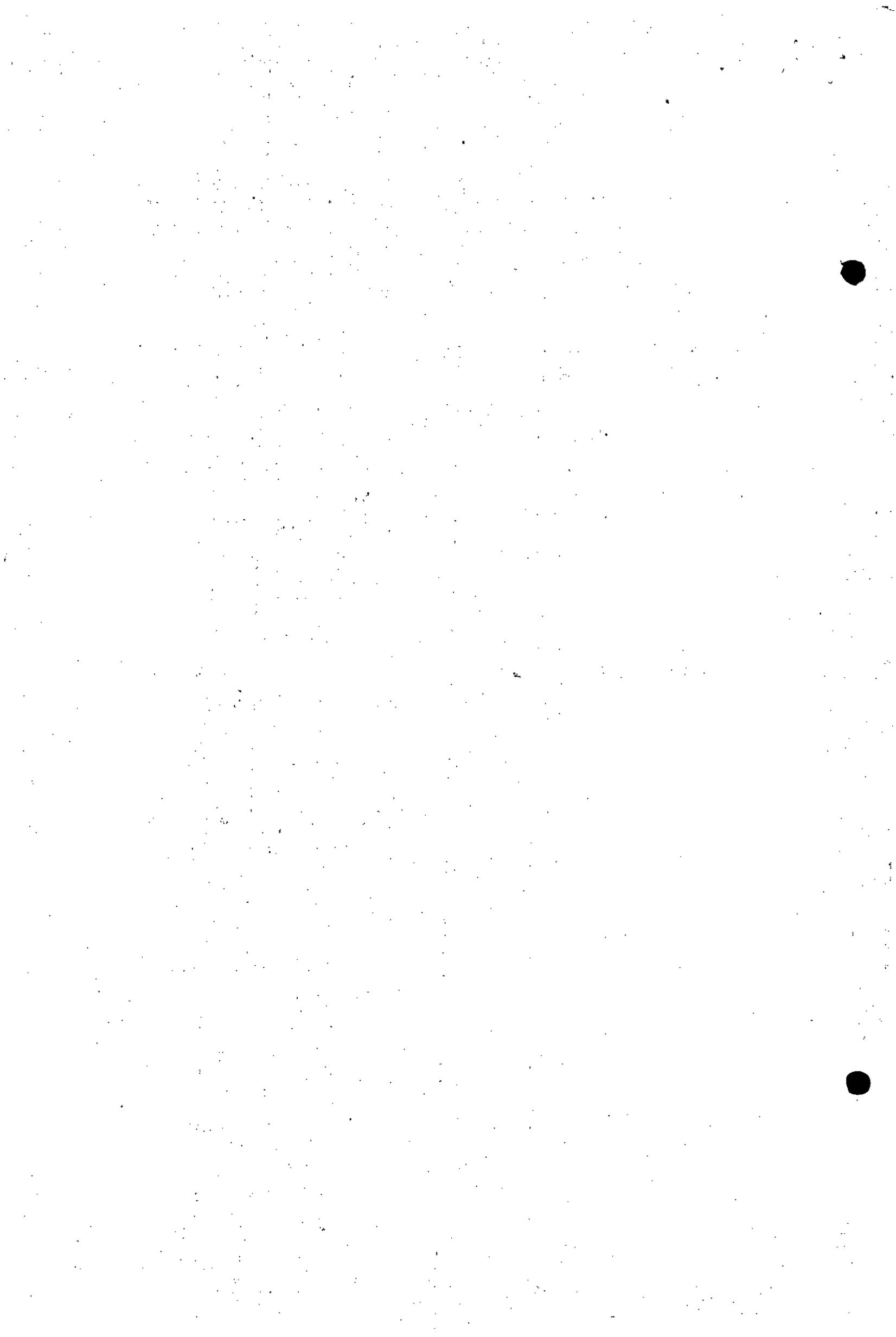
3. Propone el demandado: “HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”:

a. Es de conocimiento del despacho que mi mandante no celebró contrato alguno con la compañía demandada, pues es en virtud a dicho argumento que no se puede declarar una responsabilidad contractual, pues como precisa la sentencia C-1008 de 2010

“La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un “hecho jurídico”, ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil.

Dicha sentencia precisa:

“la responsabilidad llamada “contractual”, concreta por esencia, juega de ordinario entre personas que se han ligado voluntariamente y que por lo mismo han procurado



especificar el contenido de los compromisos emergentes del negocio por ellas celebrado, mientras que la responsabilidad extracontractual opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción, lo que en último análisis lleva a concluir que no es indiferente en modo alguno el régimen en que de hecho se sitúe una demanda entablada para obtener el pago de perjuicios”.

De cara a lo anterior, mi mandante no está legitimado para reclamar una responsabilidad contractual, pues no se ha ligado con la compañía de seguros por medio de algún negocio jurídico, pues la responsabilidad contractual se genera INTERPARTES, es decir para los contrayentes del negocio jurídico, es por ello que el único camino a seguir es el establecido dentro de la responsabilidad civil extracontractual.

4. Propone el demandado: “NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.”

a. Es claro que con la demanda se presentaron las pruebas que acreditan al señor Arnober Florez como el acreedor del pago de la indemnización tipo SOAT, pues se presentan pruebas que le dan legitimidad en la causa para actuar dentro del presente proceso, pues se tiene como principales la cesión de derechos, contrato de prestación de servicios, copia de los poderes suscritos por los herederos, entre otros.

5. Propone el demandado: “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS – NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR”

a. Es claro que no es necesario comprender a las personas que menciona el demandado en el recurso, pues las mismas ceden los derechos incluso litigiosos al señor Arnober Flórez Álvarez, ya que como se insistió a lo largo del presente pronunciamiento, la cesión de derechos hace que en él recaigan las calidades y derechos de los beneficiarios del occiso.

Se evidencia que el presente recurso pretende imposibilitar el acceso a la justicia, pues se alegan formas jurídicas que se encuentran superadas con la prueba documental.

Es menester establecer que el despacho en miras de garantizar el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, tiene en cuenta todo el soporte probatorio y que esto es un derecho y no un mero enunciado retórico o desprovisto de contenido real, sino como una verdadera y justiciera garantía para hacer efectivos los derechos, pues le otorga prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales, todo como corolario de una genuina y sublime concepción social del Estado de Derecho.

Cordialmente,



**ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA**

**T.P. 305.327 del C.S de la J.**

**C.C.Nro.1.037.643.615**